

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Novena Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 y su Anexo 21	2
---	---

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo mediante el cual se aplica una restricción a la importación del producto que se indica, de conformidad con el Capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial número 29 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador	4
---	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoonosanitarios	5
---	---

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-145-SSA1-1995, Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias	18
---	----

Norma Oficial Mexicana NOM-160-SSA1-1995, Bienes y servicios. Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada	39
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 45-70-79.95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de ejido San Nicolás de los Garza y su Anexo El Canadá, Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L. (Reg.- 0987)	47
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-38-55.45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Alta Cumbre, Municipio de Victoria, Tamps. (Reg.- 0988)	50
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-20-16 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Paso Nacional, Municipio de Nazas, Dgo. (Reg.- 0989)	51
--	----

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Plan de Ayala, Municipio de Hermosillo, Son.	53
--	----

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colonos Sonorenses, Municipio de Hermosillo, Son.	57
---	----

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Liberación, Municipio de Hermosillo, Son.	60
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lomas Altas, Municipio de Ocosingo, Chis.	64
---	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número DE-38-99)	64
---	----

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (oficio número IO-17-99)	65
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	65
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	66
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	66

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

Acuerdo número G/35/99, por el que se declara día inhábil el 3 de diciembre de 1999, para la Primera y Segunda Sala Regional del Golfo-Centro	67
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	67
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria	85
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes	133
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango	136
Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital	138
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (antes Asesores en Servicios Financieros Corporativos, S.A. de C.V.), por aumento de su capital fijo sin derecho a retiro	139
Resolucion por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Serfin, S.A., para constituirse y funcionar como grupo financiero	139
Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin	140

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOVENA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 y su Anexo 21.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Considerando

Que mediante Acuerdo aprobado por el H. Senado de la República, se solicita al Ejecutivo Federal la suspensión de la medida consistente en incrementar la garantía correspondiente a la importación temporal de vehículos.

Que se han hecho en igual sentido, diversos planteamientos por parte de los connacionales que radican en los Estados Unidos de Norteamérica, de los dirigentes de sus asociaciones comunitarias, de los promotores turísticos locales, de diversos diputados federales, de los miembros de las legislaturas locales y de las autoridades municipales y estatales, esta Secretaría resuelve expedir la:

Novena Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 y su Anexo 21

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999.

- A. Se reforman las reglas:
 - ? 3.8.2.
 - ? 3.18.9., primero, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos.
 - ? 3.18.10.
- B. Se derogan las reglas:
 - ? 3.18.9., penúltimo y último párrafos.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

3.8.2. Para efectos de los artículos 61, fracción III de la Ley y 97, fracción V del Reglamento, se deberá cubrir a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., una cantidad equivalente en moneda nacional a 15 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite por la importación de vehículos y se podrá optar por garantizar el crédito fiscal que pudiera causarse, mediante fianza o pagando con tarjeta de crédito bancaria internacional expedida a nombre del interesado en el extranjero, una cantidad equivalente a 10 dólares de los Estados Unidos de América, a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. En este último caso, en lugar de los 15 dólares a que se refiere esta regla, únicamente se cubrirá una cantidad equivalente en moneda nacional a 5 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite por la importación de vehículos.

3.18.9. Para efectos de los artículos 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) de la Ley y 139, fracción III del Reglamento, se deberá contar con autorización de la aduana de entrada para introducir los vehículos al país, anexando a la solicitud de importación temporal de vehículos, la póliza de una fianza a favor de la Tesorería de la Federación, expedida por compañía autorizada en México por un monto igual al valor del vehículo y cubrir a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., una cantidad equivalente en moneda nacional a 15 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite por la internación temporal de vehículos.

En lugar de otorgar la garantía señalada en el párrafo anterior, se podrá efectuar cualquiera de los dos trámites siguientes:

- A. Pagar en las instituciones de crédito autorizadas, mediante tarjeta de crédito bancaria internacional expedida a nombre del interesado en el extranjero, a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., una cantidad equivalente a 10 dólares de los Estados Unidos de América. En este supuesto, en lugar de los 15 dólares a que se refiere el primer párrafo de esta regla, únicamente se cubrirá una cantidad equivalente en moneda nacional a 5 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite por la internación temporal de vehículos.
- B. Constituir en las instituciones de crédito autorizadas, un depósito en efectivo en inversión a plazo por un monto igual al valor del vehículo, disponible a la fecha en que el interesado retorne con su vehículo a la aduana en que tramitó la importación temporal y cubrir a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., una cantidad equivalente en moneda nacional a 15 dólares de los Estados Unidos de América, a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

.....
La fianza a que se refiere el primer párrafo de esta regla o el depósito previsto en el rubro B. anterior, tendrán por objeto garantizar a la Secretaría el pago de los créditos fiscales que

podrían ocasionarse por la omisión de retornar el vehículo o por la comisión de las infracciones previstas en las Leyes.

Para efectos de esta regla, se autoriza al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., a recibir la declaración a que la misma se refiere, el pago y el depósito, así como emitir los documentos que amparan la importación temporal de vehículos, cancelar y devolver al importador el monto del depósito siempre y cuando el retorno del vehículo se realice dentro del plazo otorgado y, en su caso, transferir a la Tesorería de la Federación el monto del depósito por los vehículos que no hayan retornado al extranjero, a más tardar al día hábil bancario siguiente a aquél en que haya vencido el plazo de la importación temporal.

En todos los casos, el interesado deberá presentarse con su vehículo ante el módulo del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., antes de retornar al extranjero, para cancelar su solicitud de importación temporal y, en su caso, solicitar la cancelación de la fianza a que se refiere el primer párrafo de esta regla o la devolución del depósito a que se refiere el rubro B. anterior.

- 3.18.10.** Para efectos de los artículos 106, fracción II, inciso e), fracción IV, inciso a) y penúltimo párrafo de la Ley, 139, fracción III y 141 del Reglamento, así como de la regla 3.18.9., las personas que presenten la solicitud de importación temporal de los vehículos a que hacen referencia dichas disposiciones, determinarán el valor del vehículo conforme a la siguiente tabla:

Año y modelo del Vehículo	Cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América			
	A	B	C	D
2000-1996	10,000	7,500	6,000	20,000
1995-1994	7,000	4,000	3,000	12,000
1993-1990	3,000	1,500	1,000	5,000
1989-1983	1,500	1,000	750	3,000
Modelos anteriores	500	500	500	1,000

- A. Vehículos de lujo, tales como Grand Marquis, New Yorker, Cadillac, Van, Vagoneta (cualquier marca), etc.
- B. Pick Ups.
- C. Compactos y medianos, tales como Nissan, VW, Honda, Mitsubishi, Ford, Chevrolet y similares.
- D. Europeos y deportivos, tales como Mercedes Benz, BMW, Alfa Romeo, Jaguar, Porsche, Corvette, Trans-AM y similares.

Segundo. Se deroga la fracción XI del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 en vigor.

Artículo Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO mediante el cual se aplica una restricción a la importación del producto que se indica, de conformidad con el Capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial número 29 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X; 15 fracción II; 16 fracción III y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 2, 3, 4, 5, 6 y 12 del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el periodo 1962/1980 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la

República del Ecuador (Acuerdo No. 29); y 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador permite a los países signatarios aplicar restricciones a la importación de productos amparados en las preferencias otorgadas bajo el Acuerdo aludido, cuando ocurran importaciones que causen o amenacen causar perjuicios graves a productores nacionales de significativa importancia para la economía nacional;

Que en el comercio bilateral de los Estados Unidos Mexicanos con la República del Ecuador, la industria atunera nacional conformada tanto por armadores como enlatadores, ha percibido en los últimos meses del presente año un crecimiento desmedido de las importaciones de atún procedentes de dicho país, con una tendencia de penetración en el mercado mexicano muy significativa, lo que pone en peligro la situación económica del sector;

Que la Secretaría ha analizado la situación de la industria atunera nacional en el contexto de las importaciones de atún originarias de la República del Ecuador, y ha constatado que desde 1997 dichos flujos comerciales hacia los Estados Unidos Mexicanos han venido creciendo, tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional, encontrando que dicho crecimiento ha sido constante y se ha presentado en condiciones tales que amenazan causar un perjuicio grave al sector;

Que las importaciones definitivas de atún enlatado originarias de la República del Ecuador, pasaron de 166,680 dólares americanos en 1997 a 3,201,379 dólares hasta el mes de agosto del presente año, y que tales importaciones han convertido ya a la República del Ecuador en el primer país proveedor de este producto a México, concentrando un 85.74% de las importaciones totales, y superando a otros proveedores tradicionales como España, Estados Unidos y Corea del Sur, con lo que la presencia del producto ecuatoriano en el mercado mexicano pasó en unos cuantos meses del 4.4% al 85.74% de las importaciones totales de atún enlatado y, conforme a los últimos informes disponibles, es previsible que dichas importaciones sigan aumentando, como ya se constata en los meses de septiembre y octubre pasados;

Que aunado a lo anterior, y derivado de los problemas económicos y financieros por los que atraviesa la República del Ecuador, se han detectado precios de venta en los Estados Unidos Mexicanos de dichos productos a niveles considerablemente bajos, tanto en comparación con los que prevalecen en la propia República del Ecuador, como con los del mercado nacional, y

Que de las evaluaciones de la Secretaría en cuanto al ritmo y cuantía del aumento de las importaciones de atún enlatado originario de la República del Ecuador y sus posibles efectos en la situación de la rama de la producción nacional, con incidencias cuantificables en términos de sus niveles de precios internos, cambios en los niveles de ventas domésticas y utilización de la capacidad, entre otros, se confirma que existe una clara inminencia de perjuicio grave al sector, sustentada en hechos comprobables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APLICA UNA RESTRICCION A LA IMPORTACION DEL PRODUCTO QUE SE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO V DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

ARTICULO UNICO.- Se aplica temporalmente, hasta que la Secretaría efectúe una nueva revisión, una restricción a la importación de atún enlatado, mediante la suspensión de la preferencia arancelaria señalada en el Anexo II del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, para el producto originario y procedente de la República del Ecuador, clasificado en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
1604.14.01	Atunes
1604.20.99	Las demás preparaciones y conservas de pescado.
Unicamente:	Atunes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y
DESARROLLO RURAL**

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoonosanitarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria.

ANGEL OMAR FLORES HERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32, 33 y 34 de su Reglamento, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoonosanitarios.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, sito en Recreo número 14 piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, D.F.; correo electrónico saguilar@sagar.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-058-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION ZOOSANITARIOS
PREFACIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE ESTA NORMA:

- DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

EN LA ELABORACION DE ESTA NORMA PARTICIPARON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS E INSTITUCIONES:

- DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS.
- CONFEDERACION NACIONAL GANADERA
- ASOCIACION NACIONAL DE EMPACADORAS TIPO INSPECCION FEDERAL, A.C.
- UNION NACIONAL DE AVICULTORES
- ASOCIACION MEXICANA DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO, A.C.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Referencias
 3. Definiciones
 4. Disposiciones generales
 5. Características técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación zoonosanitarios interiores
 6. Características técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación zoonosanitarios en fronteras, puertos aéreos y marítimos
 7. Características técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación para carne, canales, vísceras, despojos y productos cárnicos.
 8. Operación básica en puntos de verificación zoonosanitarios
 9. Sanciones
 10. Concordancia con normas internacionales
 11. Bibliografía
 12. Disposiciones transitorias
- Apéndice "A" (Normativo)

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las especificaciones aplicables para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoonosanitarios.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural así como a los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, Dirección General de Inspección Fitozoonosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, así

como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus spp.*

NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.

NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).

NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.

NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Baño de inmersión: Conjunto de instalaciones en las que se realiza el tratamiento ectoparasiticida del ganado, consistente en un corral de acopio, manga, tina y escurridor. La tina corresponde al depósito de agua en la que se vierte el ectoparasiticida y se sumerge el ganado, de tal forma que dicha solución se disperse homogéneamente en toda la superficie corporal del animal.

3.2. Canal: Cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas o plumas, vísceras, patas y cabeza, a excepción de las de cerdo, las cuales pueden presentar la cabeza.

3.3. Características organolépticas: Son aquellas condiciones físicas que son percibidas a través de los órganos de los sentidos.

3.4. Carne: Estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, hueso, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos de las especies animales autorizadas para consumo humano.

3.5. Certificado zoosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o por quien ésta autorice, en el que se comprueba el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

3.6. Delegación: Delegación estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.7. Despojos: Aquellas partes comestibles que se obtienen de los animales para abasto y que no forman parte de la canal.

3.8. Dirección: Dirección General de Salud Animal.

3.9. Dirección de Inspección: Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

3.10. Frigorífico aprobado: Almacenes o bodegas con temperatura de refrigeración y/o congelación aprobadas por la Secretaría, para operar como puntos de verificación zoosanitaria.

3.11. Hoja de Requisitos Zoosanitarios: Documento mediante el cual la Dirección General de Salud Animal proporciona a los usuarios importadores, los requisitos zoosanitarios que se deben cumplir, en cada caso, para la importación temporal o definitiva, de animales sus productos y subproductos.

3.12. Inspección: Acto que practica la Secretaría para constatar, mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones zoosanitarias y en caso de incumplimiento aplicar medidas e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

3.13. Médico Veterinario Aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural facultado para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria y que expide las constancias zoosanitarias y en su caso el certificado zoosanitario correspondiente.

3.14. Médico Veterinario Oficial: Profesional que forma parte del personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.15. Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria: Punto de verificación zoosanitaria ubicado en puertos, aeropuertos y fronteras.

3.16. Plaga: Forma de vida animal o agente patógeno, dañino o potencialmente dañino a los animales.

3.17. Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia reconocida o potencial para un país o área, la cual no está presente o estándolo, no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.18. Producto de origen animal: Bien derivado de los animales.

3.19. Punto de verificación: Sitio aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para constatar por medio de la inspección documental y física de los animales, productos y subproductos el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas oficiales mexicanas, hoja de requisitos zoosanitarios para la importación y demás disposiciones que en materia zoosanitaria emita la Secretaría.

Se consideran como puntos de verificación zoosanitarios, los siguientes:

I. Puntos de verificación interiores.

a) Estaciones cuarentenarias, y

b) Casetas de vigilancia zoosanitaria.

II. Puntos de verificación en fronteras, puertos aéreos y marítimos:

a) Inspectorías zoosanitarias en cruces aduanales internacionales;

b) Estaciones cuarentenarias fronterizas para exportación de animales, y

III. Establecimientos para verificación de carne, canales, vísceras y despojos, y

IV. Puntos de verificación exteriores:

a) Aquellas instalaciones que se ubiquen en territorio extranjero para la inspección de animales, productos o subproductos sujetos a importación.

3.20. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.21. Subproducto de origen animal: El que se deriva de un producto de origen animal, después de haber sido sometido a procesos de transformación.

3.22. TIF: Tipo Inspección Federal.

3.23. Vísceras: Organos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica, craneana y bucal.

4. Disposiciones generales

4.1. En los puntos de verificación zoosanitarios invariablemente debe existir por lo menos un Médico Veterinario oficial y/o aprobado, en su caso, los que serán responsables o bien realizarán la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de movilización y cuarentena zoosanitaria, así como de los requisitos de importación establecidos en el documento oficial denominado Hoja de Requisitos para importación.

4.2. En el caso de los puntos de verificación concesionados, convenidos o autorizados, el administrador o representante legal, de acuerdo con las necesidades de servicio, debe contar con él o los Médicos Veterinarios aprobados, los cuales contratará por su cuenta.

4.3. Con el fin de vigilar y supervisar permanentemente las operaciones de los puntos de verificación, los Médicos Veterinarios oficiales, deben contar con toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones como para su estancia, tales como dormitorio con mobiliario, baño, oficina equipada, medios de comunicación como el teléfono o en su defecto radio, equipo e instalaciones adecuadas para el manejo y tratamiento de animales.

4.4. Los transportistas y propietarios de los animales, sus productos y subproductos que se movilicen al amparo del Certificado Zoosanitario incluyendo el de Importación, proporcionarán datos fidedignos para la expedición de dicho documento y deben de cumplir con las indicaciones que en éste se especifiquen, así como arribar invariablemente al sitio de destino indicado y con el propósito de la movilización señalada.

4.5. A fin de proteger regionalmente la sanidad animal se han establecido los siguientes puntos de verificación constituyendo cinco cordones zoosanitarios, que protegen a grupos de entidades federativas con características sanitarias afines, integrando seis regiones en el país.

Debido a que en las instalaciones que integran dichos Cordones Cuarentenarios, se llevan a cabo acciones conjuntas con la Dirección General de Sanidad Vegetal, se les denomina Fitozoosanitarios de acuerdo a los siguientes:

a) Cordon Fitozoosanitario Norte: Conjunto de puntos de verificación zoosanitaria, distribuidos a lo largo del contorno Sur de la división política de los estados de Sinaloa, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

b) Cordon Fitozoosanitario Centro: Conjunto de puntos de verificación zoosanitarios localizados desde el Océano Pacífico hasta la Zona de las Huastecas, distribuidas en las áreas limítrofes de los estados de Guerrero, Michoacán, México, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.

c) Cordón Fitozoosanitario Sur: Conjunto de puntos de verificación zoosanitarios localizados desde el Océano Pacífico hasta la desembocadura del Río Papaloapan en el Golfo de México, distribuidas entre los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

d) Cordón Fitozoosanitario Istmo: Conjunto de puntos de verificación zoosanitarios distribuidos en los estados de Tabasco, Veracruz, Oaxaca y Chiapas.

e) Cordón Fitozoosanitario Peninsular: Conjunto de puntos de verificación zoosanitarios localizados entre los estados de Tabasco y Campeche.

5. Características técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación zoosanitarios interiores

5.1. Estaciones cuarentenarias.

a) Ubicación.

Las estaciones cuarentenarias deben estar localizadas fuera de áreas urbanas, en puntos estratégicos de rutas pecuarias y construidas sobre terrenos planos y bien drenados.

b) Prestación de servicios.

- Los tratamientos deben realizarse con los productos químicos y materiales que estén regulados por la Secretaría.
- Los servicios deben realizarse únicamente por el personal de la estación cuarentenaria. La supervisión la llevarán a cabo los médicos veterinarios oficiales o aprobados, en su caso, quienes serán los responsables de la aplicación de las medidas zoosanitarias, así como de la expedición de las constancias sanitarias correspondientes.
- Las instalaciones donde se presten los servicios y tratamientos cuarentenarios, deben sujetarse a los requisitos establecidos por la Secretaría, quien autorizará o no, según sea el caso, el uso de las mismas.
- En general todas las instalaciones deben estar limpias y ser desinfectadas, así como desinfectadas periódicamente de acuerdo a las necesidades sanitarias, por lo que los pisos de corrales, pasillos y accesos, deben ser de materiales compactos y resistentes, evitando así encharcamiento y lodazales.
- En caso de presentarse algún problema de orden sanitario que afecte o ponga en riesgo a los animales que existan en la estación cuarentenaria, se suspenderán las actividades y se aplicarán las medidas cuarentenarias necesarias de acuerdo al dictamen de la Secretaría, para lo cual el Delegado de la Secretaría realizará las notificaciones correspondientes por medio de oficio.

c) Servicios básicos.

- Electricidad: Se debe contar con iluminación eléctrica en las instalaciones y tomas de corriente de 110 volts para el área habitacional y de oficinas y 220 volts para el equipo que así lo requiera, especificando en un área visible el tipo de corriente de que se trata. Si el servicio se proporciona las 24 horas, debe tener una capacidad luminosa de 100 candelas o bujías por m² y 40 por m² sobre el resto de las áreas.
- Cisterna: Con capacidad superior al doble de la capacidad que tenga la tina de inmersión para los animales, con el fin de garantizar la utilización del agua en el resto de las instalaciones y dar un servicio de limpieza a las demás áreas.
- Agua: Se debe contar con suficiente agua potable y tener los medios adecuados para su utilización de los servicios del personal, ganado, aseo de instalaciones y de vehículos que transportan el ganado u otros productos o subproductos de origen animal.

d) Areas que la conforman.

- Deben estar construidas sobre terrenos planos con desniveles máximos del 1.5 al 2%, estar delimitadas por malla ciclónica, o barda con una altura mínima de 1.80 m además, entre ésta y los corrales contará con una zona muerta mínima de 5 m de ancho, debiendo tener una puerta de entrada y salida.
- El patio de maniobras debe ser lo suficientemente amplio para facilitar el libre movimiento de los vehículos a fin de que se acomoden adecuadamente en las rampas tanto de desembarque como de embarque, así como para facilitar el estacionamiento de vehículos en espera del servicio sin que obstaculicen las maniobras las instalaciones. Deben tener pisos con carpeta asfáltica y revestimiento de grava o su equivalente con similares características.
- Debe contar con el equipo necesario para la prestación de servicios y tratamientos. Entre ellos, equipo de aspersión, motobombas, de lavado, desinfección, nebulización y asperjado de vehículos, equipo de limpieza de corrales, manejo del baño de inmersión y de ganado, así como tener botiquines de primeros auxilios tanto para animales como para personas.

- Debe contar con instalaciones acordes a la especie animal sujeta a ser manejada y de acuerdo a las necesidades de vigilancia de la movilización de animales, sus productos y subproductos, en relación con las condiciones zoonosanitarias regionales.
- Contará con un área de inspección y tratamiento integrada por una manga o pasillo, prensa de inspección con suficiente iluminación natural. La manga debe tener por lo menos una longitud de 9 m siendo en forma de V, en la parte superior tendrá un ancho de 1.00 m, en la parte inferior 0.40 m y una altura mínima de 1.75 m, la medida de ancho en su parte superior ha sido tomada a la altura de 1.75 m. Debe tener las puertas de corte necesarias, el piso de esta área debe ser de preferencia empedrado y cementado.
- Los corrales tendrán superficie mínima a razón de 7 m² de espacio por animal. Deben contar con comederos, bebederos, sombreaderos, desagües y letrero de identificación; los pasillos o callejones tendrán un mínimo de 3 m de ancho, contarán con sus respectivas puertas para manejo y conducción del ganado.
- Los estercoleros para la recolección y tratamiento de las excretas de animales, deben tener una capacidad suficiente para el volumen de animales que se manejen en las instalaciones y se ubicarán donde no existan riesgos de contaminación de mantos freáticos, de corrientes de agua y alimentos.
- Área para la conservación y almacenamiento de alimentos que se integra de un local techado, debidamente protegido.
- Acceso: debe contar con puerta y caseta de vigilancia, carriles de desaceleración con las especificaciones que indique la dependencia correspondiente.
- Instalaciones para animales: Los materiales de construcción deben ser resistentes y seguros como de concreto o tubo, debiendo contar con bebederos, comederos, sombreaderos y embarcaderos. Deben existir pasillos o zonas muertas de cuando menos 3 m de ancho.
- Patios de maniobras: Serán de asfalto o su equivalente con compactación, de tal manera que se puedan realizar con seguridad y facilidad las actividades de carga y descarga. Debe existir una rampa de descarga, que comunique con un corral de recepción, el cual a su vez se comunique con una manga de inspección en cuyo final se localizará una prensa para ganado y una zona destinada al baño garrapaticida de inmersión o aspersión según sea el caso.

f) Equipo

Deben contar por lo menos con lo siguiente:

- Prensa y contenedores.
- Motobomba.
- Motoaspersoras.
- Agitadores para la tina de inmersión de preferencia neumáticos.

Percoladores para la limpieza del baño (remoción de sólidos)

- Ganchos de horquilla para sumergir la cabeza del ganado y/o auxilio del mismo.
- Equipo para limpieza de corrales.
- Refrigerador tipo casero, para almacenaje de biológicos.
- Equipo básico de laboratorio.
- Utensilios para el manejo de ganado como arreadores eléctricos, aciales u otros.
- Botiquín de primeros auxilios que incluya sulfato de atropina.
- Incinerador para desechos de animales y sus productos.
- Utensilios para el marcaje de los animales, de acuerdo a las especificaciones que se indique en las normas oficiales mexicanas correspondientes,

Para el personal, equipo de seguridad como:

- Anteojos de protección tipo goggles.
- Cascos.
- Cubrebocas.
- Guantes de hule.
- Overoles de trabajo.
- Overoles de hule para asperjado.
- Botas de hule.
- Botas de casquillo.

g) Baño de inmersión para equinos y bovinos.

- En el área de bañado de ganado, la tina de inmersión tendrá una capacidad mínima de 10,000 l y máxima de 15,000 l, con graduación indicando el nivel de consumo. La profundidad no menor de 2.5 m, su ancho superior será aproximadamente de 1 m y debe ir disminuyendo su anchura conforme se profundiza hasta 0.60 m, la tina debe estar techada para evitar alteraciones del ixodocida y sobrepasará por lo menos un metro hacia la manga de entrada,

contará con tanque de decantación, con corrales escurrideros cuyo piso será de cemento en forma cuadriculada o ranurado profundo y con pendiente de 3 a 5% aproximadamente para obtener una adecuada recuperación del producto. La manga de salida del corral escurridero así como los conductos de recuperación que van al tanque de decantación, deben contar con los aditamentos necesarios para proteger el ingreso de agua de lluvia a la tina de inmersión.

Cualquier otro sistema ectoparasitocida, debe ser aprobado por la Secretaría.

h) Baño de inmersión para ovinos y caprinos.

La tina debe estar totalmente techada y tener las siguientes medidas:

Altura	1.20 m
Ancho inferior	30 cm
Ancho superior	60 cm
Largo superior	6.30 m
Largo inferior	3 m de piso a superficie 3.30 m

Debe contar con dos corrales escurrideros con una superficie de 150 m² aproximadamente cada uno.

Cualquier otro sistema ectoparasitocida debe ser aprobado por la Secretaría.

5.2. Casetas de vigilancia.

a) Ubicación.

Se deben localizar en lugares estratégicos de rutas que sean importantes desde el punto de vista zoosanitario, en terrenos de preferencia planos, en rectas prolongadas con buena visibilidad, con acotamientos apropiados para accesos y disponibilidad de abasto de agua potable y energía eléctrica.

b) Construcción.

- Deben ser de mampostería, con dormitorio, oficina, baño y bodega, asimismo, contará con andén de inspección y patio de maniobras o inspección y carriles de aceleración con revestimiento asfáltico o equivalente que proporcionen seguridad y facilidad de movimiento a los vehículos. Asimismo, deben tener una área techada y con suficiente iluminación en donde se pueda realizar la verificación en forma adecuada tanto documental como física de los animales, sus productos y subproductos.
- Las casetas de vigilancia se deben conservar en óptimas condiciones de mantenimiento y con la imagen corporativa que la Secretaría indique, además estarán localizadas de tal forma que se evite la duplicidad de actividades.

c) Servicios básicos.

Los servicios básicos con que deben contar las casetas de vigilancia son:

- Energía eléctrica.
- Abasto de agua potable.
- Fosa séptica.
- Señalamientos de carretera y de servicios.

d) Equipo

Las casetas de vigilancia deben contar por lo menos con lo siguiente:

- Refrigerador para almacenaje de muestras.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Escaleras metálicas.
- Planta auxiliar de energía eléctrica.

6. Características técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación zoosanitarios en puertos, aeropuertos y fronteras:

a) Ubicación

- Deben estar localizadas en áreas cercanas y de fácil acceso a las aduanas y almacenes aduanales o fiscales cuyo volumen de tránsito referente a importaciones de animales, sus productos y subproductos así como los productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, lo justifique.
- Deben contar con las instalaciones equipo y personal suficientes para prestar adecuadamente los servicios de verificación documental y física de los animales, sus productos y subproductos, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

b) Instalaciones: Se debe destinar un local exclusivo para la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, constando como mínimo de las áreas siguientes:

- Oficina privada.
- Recepción.
- Área secretarial.
- Archivo.

- Bodega, la cual puede estar ubicada fuera de dicho local, pero no distante del área de trabajo de la inspectoría y lo suficientemente amplia, para alojar refrigeradores tipo industrial, jaulas, equipo y estanterías necesarias de acuerdo a los volúmenes de decomisos y otras actividades relacionadas con los procesos de regulación zoonosanitaria en importaciones.
- Incinerador. Si se justifica, éste debe cumplir con las normas ambientales y se ubicará estratégicamente de tal manera que sus emanaciones no afecten a poblaciones ni a las propias instalaciones.

c) Equipo

La inspectoría debe contar por lo menos con lo siguiente:

- Computadora PC/Modem
- Teléfono
- Fax
- Mobiliario y equipo de oficina
- Microscopio estereoscópico
- Porta y cubreobjetos (materiales de vidriería)
- Refrigerador
- Congelador
- Jaulas tipo estantería
- Bombas para fumigación

d) Personal. Las inspectorías zoonosanitarias deben de contar con Médicos Veterinarios oficiales.

6.1. Estaciones cuarentenarias fronterizas para la exportación de animales.

a) Ubicación

- Deben estar autorizadas por la Secretaría y localizadas a una distancia razonable fuera de las zonas urbanas, con caminos acondicionados y de fácil acceso, tanto para usuarios como para los inspectores oficiales.
- Las estaciones cuarentenarias contarán con las instalaciones, equipo y personal para prestar los servicios que consistirán en recepción, desembarque y embarque del ganado, revisión sanitaria del mismo, aplicación de medidas zoonosanitarias y tratamientos que se requieran, incineración de cadáveres de animales, productos y sus despojos; lavado y desinfectado de vehículos y contenedores que transporten animales o productos llevados al corral; identificación del ganado y demás servicios auxiliares relacionados con el manejo, permanencia, cuarentena y tratamientos de ganado; así como en lo referente a la seguridad, higiene y protección tanto del personal de inspección como de los usuarios.

b) Prestación de servicios.

- Los tratamientos deben realizarse con los productos químicos y materiales que estén regulados por la Secretaría.
- La correcta concentración de los ectoparasiticidas y desinfectantes a utilizar en los servicios y tratamientos, deben ser verificados por el médico veterinario de la inspectoría quien debe llevar el control adecuado para tal efecto.
- El acceso a todas las áreas de las instalaciones debe ser permitido al personal oficial de la inspectoría a cualquier hora del día o noche y el manejo de los animales estará sujeto a la aprobación de dicho personal.
- Las instalaciones donde se presten los servicios y tratamientos cuarentenarios deben sujetarse a los requisitos establecidos por la Secretaría, quien autorizará o no, según sea el caso, el uso de las mismas.
- Los corrales, así como en general todas las instalaciones deben estar limpias, desinfectadas y desinfectadas periódicamente de acuerdo a las necesidades sanitarias, por lo que los pisos de corrales, pasillos y accesos serán de materiales compactos y resistentes, evitando así encharcamientos, lodazales y acumulación de materiales orgánicos que puedan propiciar el alojamiento de agentes infecciosos y vectores.
- En caso de presentarse algún problema de orden sanitario que afecte al corral cuarentenario, se suspenderán las actividades y se aplicarán las medidas cuarentenarias necesarias de acuerdo al dictamen de la Secretaría, para lo cual el Director General de Inspección Fitozoonosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras realizará las notificaciones correspondientes por medio de oficio.
- El propietario y/o responsable de la estación cuarentenaria llevará un registro diario en el que se asienten los datos de los servicios y tratamientos cuarentenarios que se proporcionen al ganado, así como de entradas y salidas del mismo, origen, procedencia, destino, finalidad y documentos sanitarios que amparan su movilización.

c) Servicios básicos.

- La estación cuarentenaria debe tener instalaciones adecuadas para la utilización de servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua potable, medios de comunicación accesibles, drenaje y fosa séptica.
- Para el alumbrado se debe contar con iluminación eléctrica con una capacidad de no menos de 100 candelas sobre el área de inspección y no menor de 40 candelas en el resto de las instalaciones, incluyendo corrales y área de estacionamiento.
- Debe contar con planta eléctrica auxiliar.
- Debe contar un depósito de agua no menor de 50,000 l para abastecer las demandas diarias de la instalación.

d) Areas que la conforman.

- Deben estar construidas sobre terrenos planos con desniveles máximos del 1%, estar delimitado por malla ciclónica o barda a una altura mínima de 1.80 m, además debe contar con una zona muerta de 5 m de ancho sin acceso a los corrales, debiendo tener una puerta de entrada y una de salida.
- El patio de maniobras debe ser lo suficientemente amplio para facilitar el libre movimiento de los transportes a fin de que se acomoden adecuadamente en las rampas tanto de desembarque como de embarque, así como para facilitar el estacionamiento de vehículos en espera del servicio sin que obstaculicen las maniobras en las instalaciones. Deben tener pisos con carpeta asfáltica y revestimiento de grava o su equivalente con similares características.
- Debe tener un área de corrales denominada "Zona Sucia" para la recepción de ganado con instalaciones necesarias para el desembarque, manejo, estancia y alimentación.
- Debe contar con un área de corrales para el ganado ya inspeccionado y en condiciones sanitarias adecuadas, denominada "Zona Limpia", la cual debe contar con los servicios necesarios para el manejo, alimentación y embarque de los animales y estar separada de la "Zona Sucia" por una "Zona Muerta", la cual debe medir 6 m de ancho como mínimo.
- Debe contar con un área de inspección y tratamiento techada con buena iluminación natural integrada por una manga o pasillo de inspección y prensa. La manga debe tener por lo menos una longitud de 9 m siendo en forma de V, en la parte superior tendrá un ancho de 1.00 m, en la parte inferior 0.40 m y una altura mínima de 1.75 m, la medida de ancho en su parte superior ha sido tomada a la altura de 1.75 m. Debe tener las puertas de corte necesarias, el piso de esta área debe ser de preferencia empedrado y cementado.
- Los corrales deben tener superficie mínima a razón de 9 m² de espacio por animal. Deben contar con comederos, bebederos, sombreaderos, desagües y letrero para su identificación, los corrales deben conservar la existencia de pasillos o callejones los cuales tendrán un mínimo de 3 m de ancho, contarán con sus respectivas puertas para manejo y conducción del ganado.
- Área de aislamiento construida con corrales individuales ubicados en un área separada, sin contacto con el resto de las instalaciones, horno crematorio o cámara de incineración de cadáveres de animales y/o sus productos, fosas o lagunas y equipos para tratamiento de aguas residuales y depósito de excretas.
- Los estercoleros para la recolección y tratamiento de las excretas de animales deben tener una capacidad suficiente para el volumen de excretas de los animales que en estas instalaciones se manejen, ubicándolos donde no existan riesgos de contaminación de mantos freáticos, agua y alimentos.
- Área para el lavado y desinfección de vehículos que transporten animales, constituida de las plataformas correspondientes, así como de un local para la conservación del equipo y productos químicos.
- Área para la conservación y almacenamiento de alimentos, la cual no debe estar cercana a la zona denominada sucia, se integra de un local techado, debidamente protegido, cisterna o depósito de agua limpia con capacidad mínima de 50,000 l.
- Un local con equipo básico para el análisis de muestras y pruebas de laboratorio, además contará con un almacén para productos químico-farmacéuticos y biológicos.
- Debe contar con instalaciones, acordes a la especie sujeta a ser manejada.

e) Equipo

Las estaciones cuarentenarias fronterizas para la exportación de animales deben contar por lo menos con lo siguiente:

- Prensa y contenedores.
- Motobomba.
- Motoaspersoras.
- Agitadores para la tina de inmersión de preferencia neumáticos.
- Percoladores para la limpieza del baño (remoción de sólidos).

- Ganchos de horquilla para sumergir la cabeza del ganado y/o auxilio del mismo.
- Flejadoras y flejes.
- Equipo para limpieza de corrales.
- Refrigerador tipo casero, para almacenaje de biológicos.
- Equipo básico de laboratorio.
- Utensilios para el manejo de ganado.
- Botiquín de primeros auxilios que incluya sulfato de atropina.
- Incinerador.

Para el personal, equipo de seguridad como:

- Anteojos de protección tipo goggles.
- Cascos.
- Cubrebocas.
- Guantes de hule.
- Overoles.
- Overoles de hule.
- Botas de hule.
- Botas de casquillo.

f) Baño de inmersión para equinos y bovinos

El baño debe cumplir como mínimo con las características y especificaciones señaladas en el punto

5.1 inciso f) de esta Norma.

g) Baño de inmersión para ovinos y caprinos

El baño debe cumplir como mínimo con las características y especificaciones señaladas en el punto

5.1. inciso g) de esta Norma.

7. Características técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación para carne, canales, vísceras, despojos y productos cárnicos

7.1. Los puntos de verificación zoosanitaria para carne, canales, vísceras, despojos y productos cárnicos, así como los frigoríficos aprobados deben contar con la siguiente infraestructura, instalaciones y equipo:

a) Área Exterior

Área de Carga y Descarga

Esta área debe estar pavimentada o asfaltada con declive suficiente para evitar encharcamientos de líquidos con drenaje apropiado, provisto de rejillas para evitar la entrada de fauna nociva y se debe proporcionar una entrada para el drenaje por cada 45 m² aproximadamente. La superficie debe ser suficientemente amplia para el volumen de productos a inspeccionar.

Deben contar con instalaciones totalmente cerradas para carga y descarga (andén), de manera que estas operaciones se encuentren perfectamente protegidas del ambiente exterior.

Las puertas del andén deben tener fuelles en los marcos laterales, así como una cortina de aire o hawaiana para evitar la entrada de polvo o fauna nociva.

Debe tener lámparas para una iluminación artificial de 50 candelas como mínimo cada acceso o su equivalente, las cuales deben estar protegidas.

En esta área la temperatura máxima debe ser de 10°C, la cual se debe constatar mediante un termómetro o un termógrafo ubicado en la misma.

Debe tener como mínimo una cámara frigorífica con un volumen de almacenamiento para treinta y seis toneladas de producto con una temperatura de conservación de máximo 4°C y las de congelación de -18°C, las cuales deben constatarse mediante termómetros de máxima y mínima en lugares visibles, deben contar con sistemas de alarma que se accionen desde el interior para seguridad del personal.

Estas cámaras deben tener lámparas para proporcionar una iluminación artificial de 30 candelas como mínimo o su equivalente, las cuales deben tener protecciones.

Cuando el equipo de enfriamiento o congelación funcione por circulación de líquidos y sus dispositivos se encuentren ubicados en la parte superior de las paredes de las cámaras próximos al techo, deben tener una charola interior para recolectar el agua de condensación.

En las cámaras frigoríficas no se permite el almacenaje de productos sobre el piso. Deben contar con tarimas o racks resistentes a la oxidación de fácil lavado y desinfección y deben estar a una altura de 30 cm del piso y separadas de los muros a 40 cm de ancho como mínimo.

b) Puertas y pasillos:

Los pasillos de comunicación y puertas deben ser lo suficientemente anchos para evitar el contacto entre el producto y los muros. Es necesario contar con pasillos de 1.50 m de ancho como mínimo.

Las puertas de doble abatimiento deben tener un tablero o mirilla de vidrio reforzado o de plástico transparente a una altura de 1.60 m del piso.

c) Área de Inspección:

El tamaño de esta área debe ser de 36 m² como mínimo, debiendo ser más grande cuando el volumen de operación así lo requiera.

Debe ser cerrada con paredes y techos lisos, impermeables de colores claros, debe tener una temperatura máxima de 10°C, la cual se debe constatar por medio de termómetros ubicados en esta área. Debe de proporcionarse una ventilación adecuada mediante dispositivos que eviten la entrada de polvo y fauna nociva.

El material del piso debe ser antiderrapante, las paredes, piso y techo deben ser lisos de fácil lavado y desinfección, deben contar con una curva sanitaria entre el piso, paredes y techo, con recubrimientos de materiales no tóxicos.

El piso debe tener un declive suficiente hacia las coladeras del drenaje las cuales deben estar provistas de rejillas para evitar la entrada de fauna nociva y deben contar con una entrada para el drenaje.

Debe disponerse de agua potable, así como de instalaciones adecuadas para su almacenamiento y distribución. El agua que se utilice para el proceso de inspección, limpieza de las instalaciones y equipo debe ser potable.

El punto de verificación debe contar con líneas de agua caliente y fría. El agua debe distribuirse por todo el establecimiento en cantidad suficiente, con el equipo necesario que garantice una presión constante capaz de asegurar la limpieza de las instalaciones y del equipo.

Las líneas de agua no potable deben estar independientes o identificadas, pintadas de color diferente de las líneas de agua potable. Se debe evitar que las líneas de agua no potable estén colocadas dentro del área de inspección, en el caso contrario se requiere que éstas se aislen de tal forma que se evite la contaminación del producto.

En el caso de establecimientos TIF que cuenten con autorización de punto de verificación se podrá realizar la inspección en el área que habitualmente ocupan para realizar la inspección de su materia cárnica.

d) Equipo del área de inspección

Mesa de Inspección

La mesa debe ser lo suficientemente grande para garantizar una buena manipulación de los productos a inspeccionar, cuando los volúmenes de producto así lo requieran.

Debe de ser de acero inoxidable a una altura mínima de 85 cm sobre el piso. Cuando se requiera que la mesa esté más elevada, deben contar con extensiones y/o plataformas antiderrapantes de plástico o metal anticorrosivo.

Deben instalarse de manera que el desagüe se descargue directamente al sistema de drenaje.

Para su fácil limpieza e inspección debe instalarse separada de los muros y pisos o debe estar unido herméticamente a éstos.

La iluminación artificial que debe tener esta área debe ser de 100 candelas como mínimo o su equivalente, debiéndose tomar la lectura a 90 cm del suelo y las lámparas deben estar protegidas.

Lavamanos

Cada área de trabajo debe contar por lo menos con un lavabo por cada 10 personas. Los lavabos deben ser de acero inoxidable, contar con agua caliente y fría a través de una llave mezcladora, la cual debe estar colocada aproximadamente a 30 cm sobre el borde superior del lavabo, debiendo ser accionada por un pedal o por la presión de la rodilla o cualquier otro sistema en el que no se usen las manos. La tarja debe ser de acero inoxidable lo suficientemente grande para evitar que salpique el agua, debiéndose proveer de surtidores de jabón líquido, toallas desechables y un recipiente de plástico con tapa para las toallas usadas. Los lavabos se deben conectar directamente al sistema de drenaje.

Esterilizadores

Deben ser de acero inoxidable de tamaño suficiente para la inmersión completa en agua a 82.5°C de cuchillos, sierras u otros implementos y deben estar localizados junto al lavabo del área de inspección.

El agua del esterilizador debe tener circulación continua. Se aceptan otros dispositivos siempre y cuando el agua no se mantenga estancada y la temperatura señalada.

Tina de descongelación

Debe ser de acero inoxidable de tamaño suficiente para la inmersión de las muestras de productos de acuerdo a los volúmenes de importación, debe contar con agua caliente y fría con llave mezcladora, la cual debe estar colocada en la parte superior de la tina, debiendo ser accionada por pedal o por cualquier otro sistema en el que no se usen las manos. Esta tina debe estar conectada directamente al sistema de drenaje. Debe tener agua a una temperatura de 37.5°C, y contar con termómetro localizado en un lugar visible para constatar la temperatura de la misma.

Equipo para la toma de muestras

Debe contar con:

- Microscopio estereoscópico.
- Sierra eléctrica de material inoxidable.

- Cuchillos de hoja de acero inoxidable con mango de plástico.
- Chaira con mango de acero inoxidable o de plástico.
- Termómetro de vástago.
- Cubrepelo, cubreboca, guantes desechables, batas blancas, cascos y botas ahuladas.
- Chamarras para temperaturas de refrigeración o congelación.
- Báscula para pesar la muestra que se envíe al laboratorio.
- Autoclave para la esterilización del envasado.
- Bolsas de plástico de alta densidad (polipropileno) para el envío de las muestras.
- Etiquetas autoadheribles.
- Congelador para las muestras.
- Congelador para las muestras testigo.

Oficina para personal Oficial de Inspección

Debe destinarse una oficina independiente al área de inspección de por lo menos 15 m2 para guardar enseres para la inspección, debe contar con escritorio, sillas, gabinete metálico con cerradura para guardar documentos y otros artículos, baño, regadera y lavamanos, así como una sala de espera para los usuarios.

La entrada debe ser independiente de cualquier otra oficina o del área de inspección y debe ser únicamente para el acceso de personal de inspección zoosanitaria.

Requiere de iluminación de 50 candelas como mínimo o su equivalente y debe proporcionarse una ventilación y temperatura adecuada, así como un servicio eficiente de limpieza y desinfección.

Debe contar con teléfono, fax y equipo de cómputo.

En el caso de que por alguna razón el médico oficial deba mantener muestras testigo de producto debe contar con un congelador.

8. Operación básica en puntos de verificación zoosanitarios

En todos los casos la verificación se basará en los requisitos zoosanitarios establecidos en las normas oficiales correspondientes y, en su caso, en la Hoja de Requisitos para la importación de animales, sus productos y subproductos.

La Delegación de la Secretaría en las entidades federativas en donde se encuentren instalaciones que correspondan a los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios en coordinación con los Comités de Fomento y Protección Pecuaria o su equivalente, deben informar las actividades que se realicen en dichos puntos de verificación a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en la forma y periodicidad que ésta lo solicite.

8.1. Estaciones cuarentenarias interiores y fronteras

a) Se verificará la documentación que avale la condición sanitaria de los animales, sus productos y, en su caso, subproductos, la cual constará de comprobantes de vacunaciones, pruebas negativas y otros tratamientos, así como testimonios que sustenten la expedición del certificado zoosanitario, en cumplimiento con las regulaciones sanitarias oficiales vigentes.

b) El verificador debe constatar que la carga en movilización no significa ningún riesgo zoosanitario, tomando en cuenta la especie, sus productos y subproductos, así como su origen, destino en relación a la situación zoosanitaria.

c) Se hará revisión física de los animales, asimismo, se cotejarán aretes y demás marcas de identificación, enfatizando la verificación de las enfermedades de acuerdo con el origen-destino y las fases de campañas zoosanitarias que prevalezcan en ambos sitios.

d) El sistema a utilizar en puntos de verificación, para prevenir infestaciones por garrapatas y otros ectoparásitos, será básicamente por baño de inmersión en soluciones con sustancias de grupos químicos activos como: organofosforados, amidinas y piretroides, en las presentaciones y de los ixodíctidos aprobados por la Secretaría. Como método auxiliar se podrá utilizar el bañado por aspersión, cualquier otro estará sujeto a ser autorizado por la Secretaría.

La carga inicial del baño, así como las recargas, deben ser efectuadas en la forma y dosificación previstas por los fabricantes de los ectoparasitocidas o, en su caso, de acuerdo a las indicaciones que emita la Secretaría.

En todos los casos se debe conocer perfectamente la capacidad del tanque del baño, condición indispensable para realizar una dosificación correcta, y se utilizará la fórmula de cubicación especificada en la NOM-019-ZOO-1994.

Asimismo, se debe constatar frecuentemente el índice de contaminación de la tina del baño, ya que la acumulación de materiales sólidos en el tanque, interfieren en la efectividad del parasitocida.

e) Cualquier herida debe ser tratada en forma tópica para evitar infecciones, además aplicar insecticidas aprobados por la Secretaría, de preferencia con un vehículo adherente.

f) Cuando se detecte garrapata u otros ectoparásitos, se tomarán muestras de los mismos para su identificación y envío al laboratorio aprobado para tal efecto y se procederá a aplicar el tratamiento

correspondiente en baño de inmersión el cual debe estar a su máximo nivel perfectamente dosificado y agitado, el ganado se cuarentenará 72 horas como mínimo. Al término de la misma se debe reinspeccionar inmediatamente y si persiste la ectoparasitosis se debe informar a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria cuando se trate de puntos de verificación de los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios, así como a la Delegación Estatal de la Secretaría correspondiente, a esta última se le informará adicionalmente de otros puntos de verificación existentes en su jurisdicción. En el caso de estaciones cuarentenarias fronterizas, los animales de exportación, serán rechazados en principio y se procederá de conformidad con la normatividad zoosanitaria en coordinación con la Delegación Estatal de la Secretaría.

g) Si se detecta alguna irregularidad sanitaria en los animales o en la documentación zoosanitaria que los ampara, se levantará el acta y dictamen correspondiente, reportándose en un plazo que no exceda de seis horas, desde el momento en que se inicia la revisión, a la delegación estatal de la jurisdicción y se impedirá la movilización hasta que se satisfaga completamente su condición sanitaria, se aplicarán las medidas preventivas que minimicen cualquier riesgo zoosanitario.

h) Una vez que se verificó el cumplimiento de las normas oficiales correspondientes, se sellará el certificado zoosanitario y se permitirá el tránsito a su destino final, regresando dicha documentación al transportista y, en su caso, otorgándole el certificado correspondiente.

i) Cuando un transporte pecuario se encuentre flejado por personal de la Secretaría de acuerdo a las disposiciones sanitarias vigentes, durante su traslado, solamente se podrá desflejar en los puntos de verificación de los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios o por personal autorizado por la Secretaría, cuando técnicamente se justifique, en cuyo caso se procederá a realizar la verificación de los animales o productos y, en su caso, se aplicarán las medidas cuarentenarias correspondientes, indicando en el Certificado Zoosanitario junto con el nombre y firma del responsable de este acto, el motivo de su desfleje, la medida aplicada, los folios sustitutos de los flejes y se procederá al flejado del vehículo.

j) Cuando llega el ganado a las estaciones cuarentenarias fronterizas de exportación, el administrador debe entregar un reporte de ganado recibido al propietario, el cual debe ser requisitado con los datos que se indican en el Apéndice "A" (Normativo).

8.2. Casetas de vigilancia.

a) Se debe indicar al transportista el área en la que debe estacionarse para su verificación.

b) Se debe verificar la documentación que avale la condición sanitaria de los animales, sus productos y, en su caso, subproductos, tales como dictámenes, constancias de laboratorio de vacunaciones, tratamientos y otras que en su caso emita la Dirección General de Salud Animal que sustenten la expedición del certificado zoosanitario, en cumplimiento con las regulaciones sanitarias oficiales vigentes.

c) El verificador debe constatar que la carga en movilización no significa ningún riesgo zoosanitario, tomando en cuenta la especie, sus productos y subproductos, su origen, destino y situación zoosanitaria en ambos sitios.

d) Se debe proceder a realizar una revisión ocular en forma meticulosa de preferencia haciendo uso de un andén destinado a esta actividad, que permita realizar la verificación seguridad y con certeza, verificando la colocación de los flejes, que no hayan sido éstos removidos, en los casos que se indiquen.

e) Finalmente se debe registrar el resultado en el libro y/o formato específico para tal efecto y se pondrá un sello de verificación en el certificado zoosanitario.

f) En caso de que no proceda la movilización, se debe poner un sello de cancelación y levantar una acta especificando los motivos para ello, elaborando el dictamen de acciones cuarentenarias respectivas en un plazo que no exceda de seis horas desde el momento en que se inicie la revisión. El acta se enviará a la Delegación Estatal correspondiente, para que en su caso se lleve a cabo la calificación de infracciones y de ser conducente se apliquen las medidas jurídicas correspondientes, informando a la Dirección de Inspección Fitozoosanitaria el inicio y resolución de este procedimiento.

Se debe informar al particular las razones que, en su caso, motivaron la resolución de no permitir la movilización. Si al término de plazo de respuesta no se ha proporcionado ninguna resolución se entenderá que la movilización puede proceder.

8.3. Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria en Aduanas Fronterizas.

8.3.1. Fronteras terrestres

La verificación documental se debe realizar de acuerdo a lo estipulado en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios de importación, aun cuando en casos específicos se pudo haber realizado una preverificación en el país de origen y/o procedencia en instalaciones previamente aprobadas por la Secretaría.

8.3.2. Aeropuertos Internacionales y Puertos Marítimos.

a) La verificación documental y física se realizará en el recinto fiscal o recintos fiscalizados previamente autorizados por las autoridades hacendarias y zoosanitarias.

b) Toda verificación zoosanitaria de animales, productos, subproductos e insumos, debe hacerse en el punto de arribo al país y previo a su desaduanamiento incluyendo aquellas importaciones en las que se haga preverificación en origen o procedencia.

c) En puertos marítimos no se permitirá desembarcar alimentos y desechos de los transportes marítimos y se deben sellar las gambuzas.

d) En aeropuertos se debe verificar la recolección de comisariatos en aeronaves procedentes de países o regiones cuarentenados y constatar su incineración o desnaturalización.

8.3.3. Puntos de verificación para carne, canales, vísceras, despojos y productos cárnicos.

a) Al llegar el producto al punto de ingreso, el personal adscrito a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria debe verificar la documentación del embarque, inspeccionar el producto y de ser procedente debe expedir el certificado zoosanitario de importación para realizar el trámite aduanal y debe colocar un fleje al contenedor, mismo que debe ser removido únicamente por el Médico Veterinario Oficial del Establecimiento TIF de destino, quien debe proceder a la verificación de acuerdo a los requisitos establecidos en la NOM-030-ZOO-1995, quien debe comunicar el resultado de la misma a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria del punto de entrada, en tiempo y forma que establezca la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades que tengan la facultad de verificar la mercancía.

b) En el supuesto de que una verificación en planta TIF tenga como resultado el rechazo del producto, se debe sujetar a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal de Sanidad Animal, debiendo inspeccionarse el producto de la misma planta exportadora, en subsecuentes embarques, en la aduana del punto de entrada al país.

8.4. Estaciones cuarentenarias y otros puntos de verificación que se ubiquen en territorio extranjero, para importación de animales, sus productos y subproductos.

Para la verificación de animales, sus productos y subproductos en el extranjero, las instalaciones para tal efecto deben cumplir con lo señalado en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, en su caso, con lo establecido en la presente Norma, así como cuando existan, con los tratados y acuerdos interinstitucionales que para tal efecto se suscriban.

Para que sea autorizado un punto de verificación en el extranjero previamente debe contar con la aprobación de la autoridad sanitaria oficial federal del país de que se trate. Asimismo, cuando se trate de un punto de verificación para carne, canales, vísceras y despojos se debe comprobar que en ellos se manejan exclusivamente productos para consumo humano.

Se podrán autorizar como puntos de verificación los establecimientos que cuenten con las instalaciones para el examen organoléptico y con Médico Oficial. La Secretaría podrá autorizar puntos de verificación en puertos marítimos, aeropuertos y fronteras, cuanto éstos cumplan con las disposiciones contenidas en la presente Norma.

La autorización tendrá vigencia de un año, la cual podrá ser renovada anualmente por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, después de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma.

9. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional.

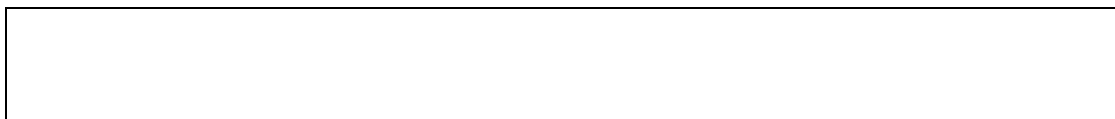
11. Bibliografía

Manual Técnico: Tomo I, Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado, Departamento para el Control de la Movilización y Cuarentena de Animales. Págs. 45 a 62.

12. Disposiciones transitorias

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción del punto 7. que entrará en vigor a los 60 días naturales a partir de la fecha de publicación.

"APENDICE A" (NORMATIVO)



El tiempo de revisión del ganado, así como la documentación recibida no debe exceder de 24 horas.

Día y hora estimada de presentación del ganado al USDA para su exportación:

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-145-SSA1-1995, Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-145-SSA1-1995, PRODUCTOS CARNICOS TROCEADOS Y CURADOS. PRODUCTOS CARNICOS CURADOS Y MADURADOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS.

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XXII, XXIV, 13, apartado A, fracciones II, IX, X, 194 fracción I, 197, 205, 210, 212 y 393 de la Ley General de Salud; 1o. fracción VI, 4o., 15, 25, 29, 60, 70 y demás relativos del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3o. fracciones XI y XVI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III y XI, 41 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 43, 44 y 47 fracciones I a la IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracciones I, II, incisos b), c), d), y V y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de abril de 1997, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 13 de agosto de 1997, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 3 de febrero de 1999, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-145-SSA1-1995, Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Unidades Administrativas e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios. Laboratorio Nacional de Salud Pública.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Ganadería.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Política de Comercio Interior.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Dirección General de Investigación Tecnológica.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Facultad de Estudios Superiores de Cuautitlán.
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Programa Universitario de Alimentos.
ASOCIACION NACIONAL DE EMPACADORAS TIPO INSPECCION FEDERAL
ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CONSEJO NACIONAL DE EMPACADORAS DE CARNES FRIAS Y EMBUTIDOS
LABORATORIOS ICCABI, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Disposiciones y especificaciones sanitarias
7. Muestreo
8. Métodos de prueba
9. Etiquetado
10. Envase y embalaje
11. Concordancia con normas internacionales
12. Bibliografía
13. Observancia de la Norma
14. Vigencia
15. Apéndices normativos
Apéndice A
Apéndice B

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos cárnicos troceados y curados, así como los productos cárnicos curados y madurados.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

NOM-051-SCFI-1994	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
NOM-092-SSA1-1994	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
NOM-114-SSA1-1994	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
NOM-115-SSA1-1994	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
NOM-117-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada, por espectrometría de absorción atómica.
NOM-120-SSA1-1994	Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
NOM-122-SSA1-1994	Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Aditivo para alimentos, aquellas sustancias que se adicionan directamente a los alimentos y bebidas, durante su elaboración para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación.

3.2 Ahumado, procedimiento por el que se aplica a los alimentos humo o sus derivados para conferir sabor a éstos y reforzar su color, pudiendo mejorar su capacidad de conservación.

3.3 Buenas prácticas de fabricación, conjunto de normas y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones requeridas para su uso.

3.4 Centro térmico, área de temperatura en torno al centro geométrico de la pieza donde se unen los ejes longitudinal y transversal.

3.5 Cocción, proceso por medio del cual se someten los productos a la acción del calor húmedo o seco hasta que alcancen en su centro térmico una temperatura de 68°C.

3.6 Curación, procedimiento por medio del cual se agregan por vía seca o vía húmeda sales como cloruro de sodio, nitritos, nitratos y otros aditivos alimentarios autorizados por la Secretaría, con el propósito de conservar la calidad sanitaria de los productos objeto de esta Norma.

3.7 Envase, todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

3.8 Etiqueta, todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al empaque o envase del producto.

3.9 Inocuo, aquello que no hace o causa daño a la salud.

3.10 Límite máximo, cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides que no se debe exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.11 Lote, la cantidad de un producto elaborado en un mismo lapso para garantizar su homogeneidad.

3.12 Maduración, procedimiento por el cual se desarrollan en el producto aromas específicos deseados por la presencia de microorganismos acidolácticos adicionados o no, con formación de los colores del curado, disminución del pH, de una consistencia firme y compacta al corte.

3.13 Materia extraña, toda aquella sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo poco higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas y pelos de cualquier especie, fragmentos de hueso e insectos, que resultan perjudiciales para la salud.

3.14 Metal pesado y metaloide, aquellos elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran, así como de su acumulación en el organismo.

3.15 Método de prueba, procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la Norma.

3.16 Muestra, número total de unidades de producto provenientes de un lote y que representan las características y condiciones del mismo.

3.17 Proceso, conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos.

3.18 Productos cárnicos curados y madurados, aquellos elaborados con cortes definidos de las especies animales consideradas aptas para consumo humano, sometidos a curación, parcialmente deshidratados, ahumados o no, madurados por cierto tiempo -por medio de cultivos microbianos o de la adición de azúcares- de manera que se asegure su calidad sanitaria. Los productos correspondientes a este grupo son: salami, jamón serrano, jamón tipo Westfalia, salchichón, lomo embuchado, entre otros.

3.19 Productos cárnicos troceados y curados, aquellos cuya carne curada, fue troceada o picada hasta lograr trozos no menores de 2 mm, pudiendo ser crudos, madurados -por medio de cultivos microbianos o de la adición de azúcares- cocidos o no y ahumados o no. Los productos correspondientes a este grupo son: chorizo, longaniza, queso de puerco, salami cocido, chistorra, entre otros.

3.20 Punto de venta, lugar donde se reciben, conservan, almacenan, exhiben, manipulan y expenden los productos objeto de esta Norma.

3.21 Refrigeración, al método de conservación físico con el cual se mantiene el producto a una temperatura máxima de 7°C (280 K).

3.22 Sanitización, conjunto de procedimientos que tienen por objeto la reducción de microorganismos.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

K	grado Kelvin
°C	grado Celsius
kg	kilogramo
g	gramo(s)
mg	miligramo
cm	centímetro
mm	milímetro
NMP	número más probable
UFC	unidades formadoras de colonias
pH	potencial de Hidrógeno
P2O5	pentóxido de fósforo
BPF	buenas prácticas de fabricación

BHA butil hidroxianisol

BHT butil hidroxitolueno

TBHQ terbutilhidroquinona

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. menor o igual que

/ por

% por ciento

Cuando en la presente Norma se mencione al Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

5. Clasificación

Los productos objeto de esta Norma por su proceso se clasifican en:

5.1 Productos cárnicos curados y madurados

5.2 Productos cárnicos troceados y curados

5.2.1 Productos cárnicos troceados y curados, cocidos

5.2.2 Productos cárnicos troceados y curados, crudos

5.2.3 Productos cárnicos troceados y curados, madurados

6. Disposiciones y especificaciones sanitarias

6.1 Disposiciones sanitarias

En el punto de venta de los productos objeto de esta Norma, se debe cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en el Apéndice Normativo A.

6.2 Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de este ordenamiento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

6.2.1 Microbiológicas

6.2.1.1 En planta:

ESPECIFICACIONES: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Mesofílicos aerobios UFC/g	---	100,000	---	---
Coliformes fecales NMP/g	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	---	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
<i>Salmonella spp</i> en 25 g muestra	ausente	ausente	ausente	ausente
<i>Staphylococcus aureus</i> UFC/g	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
	100	100	100	100

6.2.1.2 En punto de venta:

ESPECIFICACIONES: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Mesofílicos aerobios UFC/g	---	600,000	---	---
Coliformes fecales NMP/g	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	---	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
<i>Salmonella spp</i> en 25 g muestra	ausente	ausente	ausente	ausente
<i>Staphylococcus aureus</i> UFC/g	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
	1000	1000	1000	1000

6.2.2 Contaminación por metales pesados

ESPECIFICACIONES: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Plomo(Pb) mg/kg	1,0	1,0	1,0	1,0

6.2.3 Materia extraña

Los productos objeto de esta Norma deben estar exentos de materia extraña.

6.2.4 Aditivos para alimentos

Únicamente se permiten los aditivos para alimentos señalados a continuación:

6.2.4.1 Acelerador del color

ADITIVO: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Glucono-delta-lactona (mg/kg)	BPF	BPF	BPF	BPF

6.2.4.2 Acentuadores de sabor:

ADITIVO: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Glutamato monosódico (mg/kg)	BPF	BPF	BPF	BPF
Guanilato disódico (mg/kg):	---	BPF	BPF	BPF
Inosinato disódico (mg/kg):	---	BPF	BPF	BPF
Humo proveniente de maderas no resinosas ni tratadas	BPF	BPF	BPF	BPF
Sabor humo	BPF	BPF	BPF	BPF

6.2.4.3 Agentes de curación:

ADITIVO: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Nitratos o nitritos de sodio o potasio (mg/kg):	156	156	156	156

Nota: Expresados como nitritos.

6.2.4.4 Antioxidantes

ADITIVO: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Acido ascórbico y sus sales de sodio, potasio o calcio (mg/kg)	500	500	----	500
Acido eritórbico y sus sales de sodio (mg/kg)	----	500	----	500
Alfa tocoferol (mg/kg)	----	160	----	160
BHA (mg/kg)	----	100 (*)	----	100 (*)
BHT (mg/kg)	----	100 (*)	----	100 (*)
TBHQ(mg/kg)	----	100 (*)	----	100 (*)

(*) Niveles en relación con el contenido de grasa.

6.2.4.5 Colorantes

ADITIVO: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Colorantes naturales	----	BPF	BPF	BPF

6.2.4.6 Conservadores

ADITIVO: (Límite máximo)	Productos Cárnicos			
	curados madurados	cocidos	troceados y curados crudos	madurados
Acido sórbico y sus sales de sodio y potasio (mg/kg)	----	----	1000	1000(*)
Propil parabeno (mg/kg)	----	1000	1000	1000
Propionato de sodio (mg/kg)	----	1000	1000	1000

(*) Únicamente para la cubierta.

En el caso de los productos cárnicos troceados y curados, la suma total de los conservadores no podrá ser mayor a 1000 mg/kg.

6.2.4.7 Estabilizantes

o retenedores de humedad

ADITIVO:

(Límite máximo)

Fosfatos mono y disódico (mg/kg)

Hexametáfosfato de sodio (mg/kg)

Pirofosfato de sodio (mg/kg)

Pirofosfato ácido de sodio (mg/kg)

Pirofosfato tetrasódico

Meta y polifosfato de sodio (mg/kg)

Polifosfato de potasio (mg/kg)

Tripolifosfato de sodio (mg/kg)

Gomas vegetales:

Acido alginico y sus sales de sodio y potasio (mg/kg)

Agar-agar

Alginato de propilenglicol (mg/kg)

Carragenina

Goma karaya

Goma guar

Nota: Fosfatos totales expresados como P₂O₅

6.2.4.8 Reguladores del pH:

ADITIVO:

(Límite máximo)

Acido acético (mg/kg)

Acido cítrico (mg/kg)

Acido láctico y sus sales de calcio y potasio (mg/kg)

Acido fosfórico (mg/kg)

Acido tartárico y sus sales de sodio y potasio (mg/kg)

Acido fumárico (mg/kg)

Productos Cárnicos

troceados y curados

cocidos

crudos

madurados

Productos Cárnicos

troceados y curados

cocidos

crudos

madurados

7. Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud.

8. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el Apartado de Referencias.

Para la determinación de nitritos y nitratos se aplicará el método señalado en el apéndice normativo B de la Norma Oficial Mexicana NOM-122-SSA1-1994, "Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias".

Para la determinación de los coliformes fecales se aplicará el método de prueba señalado en el apéndice normativo B de este ordenamiento.

9. Etiquetado

La etiqueta de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la Norma Oficial Mexicana correspondiente, debe sujetarse a lo siguiente:

La etiqueta de los productos cárnicos troceados y curados además de lo anterior debe señalar lo siguiente:

Fecha de caducidad, señalando mes, día y año.

Identificación del lote.

Los productos cárnicos troceados y curados crudos deben incluir también la leyenda: "Este producto no debe consumirse crudo" o "Este producto debe consumirse cocinado".

10. Envase y embalaje

10.1 Envase

Los productos objeto de esta Norma se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y sensoriales.

10.2 Embalaje

Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior a la vez que facilite su manipulación, almacenamiento y distribución.

11. Concordancia con normas internacionales.

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales.

12. Bibliografía

12.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

12.2 Secretaría de Salud. 1984. Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

12.3 Secretaría de Salud, 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

12.4 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1994. NOM-008-SCFI-1994. Sistema general de unidades de medida. México, D.F.

12.5 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1994. NORMA Z-013; Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, D.F.

12.6 Ministerio de Salud, Perú, 1986. "Reglamento Sanitario de Alimentos. Cap. II Alimentos de origen animal. De la carne y productos animales. Lima, Perú. p. 58-65.

12.7 Ministerio de Sanidad y Consumo. 1985. "El Código alimentario español". Vol. II Cap. X. Carnes y derivados. Artes Gráficas Reyes, S.A. Madrid, España.

12.8 Anónimo. 1977. "Estudio sobre el jamón típico de Parma. Influencia de la fase de salazón sobre la evolución de los parámetros físico-químicos y de la población bacteriana". Industria Conservera. Enero-Marzo p. 16-25.

12.9 Barradas, S.H. et al. 1989: "Control físico-químico de productos cárnicos". Laboratorio Nacional de Salud Pública, México, D.F. p. 9-10.

12.10 Carrascosa, V.A./Cornejo, I. 1989: "Aspectos fisicoquímicos del curado de jamón serrano y su influencia sobre el desarrollo microbiano". Alimentaria 89/27 p. 27-32.

12.11 Dirección General de Epidemiología. 1991. "Revisión de brotes de ETA notificados durante el período 1981-1990". Secretaría de Salud, México, D.F.

12.12 Fernández, E.E. 1981. "Microbiología Sanitaria. Agua y Alimentos. Ed. EDUG. Universidad de Guadalajara. Vol. I. p. 307-313, 316-325.

12.13 ICSMF.1980. "Ecología microbiana de los alimentos". Ed. Acribia, Zaragoza, España. p. 382-392.

12.14 Lewis, R. 1990. "Food additives handbook". Van Nostrand Reinhold, New York, USA. p. 68, 150, 231, 286, 287, 400, 401.

12.15 Llorente, B.A./J. López. 1994. "Fundamentación técnico-sanitaria para las especificaciones sanitarias de los productos troceados crudos desde un enfoque del A.R.I.C.P.C". Programa Universitario de Alimentos. UNAM, México, D.F.

12.16 Molins, R. 1993. "Microbiología cárnica" en: "Lácteos y Cárnicos Mexicanos" 8 (4). p. 7-11.

12.17 Organización Panamericana de la Salud, 1993. Guía técnica para el estudio. "Evaluación microbiológica de los alimentos vendidos en la vía pública en algunas ciudades de América Latina y el Caribe".

12.18 Price, J.F./B.S. Schweigert. 1978. "The science of meat and meat products". Food & Nutrition Press, Inc. pp. 265- 275.

12.19 Speck, M.L. 1992. "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". APHA. USA. p. 830-833.

12.20 Zarco, G.E. 1993. "Manual de aplicación del análisis de riesgos, identificación y control de puntos críticos". Secretaría de Salud, México, D.F. p. 8, 9, 18-21, 38-43.

13. Observancia de la Norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 2 meses siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Director General, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

Apéndice Normativo A**A. De las Disposiciones Sanitarias.****1. Para el punto de venta:**

1.1 Para el punto de venta además de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, debe sujetarse a las siguientes disposiciones:

1.2 En todas las áreas donde se manipulen los productos objeto de esta Norma deben adoptarse las medidas conducentes a fin de evitar la presencia de fauna nociva, debiendo cumplir además con las siguientes disposiciones específicas:

Área de almacén:

1.3 Las áreas destinadas al almacenamiento de los productos objeto de esta Norma, deben contar con una separación física de otros productos alimenticios a fin de evitar la contaminación cruzada.

1.4 No deben permanecer en esta área productos abiertos o con la envoltura rota.

1.5 La estiba en cualquier área, debe ser realizada de manera que se evite el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

1.6 El almacenamiento de los productos cocidos debe realizarse inmediatamente después de haberse recibido los mismos, con el objeto de mantener la temperatura de 7°C como máximo.

1.7 Las unidades de refrigeración, deben contar con termómetros en lugar visible y con graficadores que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura entre 2 y 7°C como máximo, registrándose en una bitácora el cumplimiento de esta disposición.

Personal:

1.8 Portar uniforme de color claro que no muestre signos de suciedad.

1.9 Estar aseado, con el pelo recogido y uñas recortadas y sin ornamentos en antebrazos y manos, usar turbante, cofia o cuartelera de color claro.

1.10 No debe manejar dinero.

1.11 Usar guantes desechables de plástico transparentes, mismos que deben ser cambiados cuantas veces sea necesario, especialmente antes de rebanar diferentes tipos de productos.

Área de venta:

1.12 La estiba en cualquier área, debe realizarse evitando el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

1.13 Debe mantenerse una rotación adecuada de los productos a través del sistema primeras entradas-primeras salidas.

1.14 La cantidad del producto a exhibirse, debe permitir una ventilación adecuada.

1.15 Los productos que se encuentren en esta área, no deben entrar en contacto con techos y paredes.

1.16 Los productos objeto de esta Norma, no deben entrar en contacto directo con mesas o básculas.

1.17 Los productos que se expenden al público a granel, deben ser rebanados únicamente en presencia del consumidor.

1.18 Las unidades de corte, deben limpiarse al inicio de la labor y sanitizarse por lo menos cada 4 horas de trabajo, en especial cuando en la misma unidad se realice el rebanado de productos distintos a los objeto de esta Norma, no deben usarse franelas o telas semejantes para ejecutar la limpieza. Se debe mantener una bitácora que evidencie el cumplimiento de esta disposición.

1.19 Los productos cárnicos troceados, curados y cocidos deben mantenerse en refrigeración, en el caso de los productos curados y madurados y de los troceados curados madurados y crudos, pueden exhibirse a temperatura ambiente.

1.20 Las unidades de refrigeración deben tener termómetros en lugar visible y bitácora a fin de verificar el mantenimiento de la temperatura en esta área, que debe estar entre 2 y 7°C en forma constante.

1.21 Debe existir un área específica para el manejo y depósito de desechos sólidos.

Apéndice Normativo B**B. De la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable.**

Este método es aplicable a cualquier grupo bacteriano de interés sanitario, especialmente en productos que se encuentran en bajas concentraciones de microorganismos (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 10 por gramo o ml). Ejemplo: Leche, agua, alimentos; que por su consistencia pueden interferir con la exactitud de la cuenta de Unidades Formadoras de Colonias (U.F.C.).

Fundamento.

Se basa en la dilución de la muestra en tubos múltiples, de tal forma que todos los tubos de la menor dilución sean positivos y todos los tubos de la dilución más alta sean negativos. El resultado positivo se demuestra por la presencia de gas o crecimiento microbiano.

Para obtener el Número Más Probable (NMP) en los resultados se aplica la teoría de la probabilidad, lo cual tiene como condición lo siguiente:

- Una distribución aleatoria de las bacterias que existen en la muestra.
- Las bacterias se encuentran como entidades no agrupadas.
- Los microorganismos presentes en la muestra crecerán en el medio, cuando son incubados y se mantengan en las condiciones adecuadas para su desarrollo.

Si se espera una cuenta microbiana alta, la muestra deberá diluirse para dar cumplimiento a las condiciones. La forma más común de realizar esta prueba es mediante diluciones decimales y usando un inóculo en series de 3, 5 o 10 tubos en serie. A medida que el número de tubos inoculados para cada dilución aumentan se reducen los límites de confianza.

Equipo, materiales y reactivos.

No aplica.

Procedimientos.

B.1 Uso de tablas de NMP con 95% de límite de confianza.

Las tablas 1-3 presentan la estimación estadística de los valores del NMP que corresponden al 95% de límite de confianza cuando se utilizan 3, 5 y 10 tubos. Otras combinaciones de resultados positivos y negativos no encontrados en estas tablas, tienen muy baja probabilidad de que se presenten. Si los resultados no están incluidos en las tablas, se deberá repetir la prueba a partir de la muestra original. Si no es posible, el NMP se puede obtener (para las combinaciones de 3 y 5 tubos) de las tablas 4 y 5; también se puede aplicar una ecuación (véase punto B.2) para obtener el NMP aproximado.

El intervalo del 95% de confianza se interpreta como sigue: si el analista supone que el número real de microorganismos cae dentro de los límites, entonces se asume que será correcto el 95% de las veces. El valor del NMP tabulado representa un intervalo y no un valor absoluto.

Cuando se preparan más de 3 diluciones de una muestra, el NMP deberá determinarse a partir de tres diluciones consecutivas (usando tablas 1-3). Primero, para todas las diluciones que tengan todos los tubos positivos, seleccionar la dilución mayor. Después usar las 2 siguientes diluciones mayores (A y B en las tablas 6 y 7). Cuando en ninguna de las diluciones probadas hubiera crecimiento en todos los tubos, seleccionar (si es posible) las primeras tres diluciones consecutivas (volumen de muestra) para que la dilución media contenga resultados positivos (C de tablas 6 y 7).

Con frecuencia es necesario el NMP desde el inicio con volúmenes diferentes de los enlistados en las tablas 1-5. Si el volumen de muestra es mayor que 0,01 g multiplicar el NMP enlistado en la tabla por 10. El resultado de una determinación de 5 tubos que dé 3 tubos positivos en 0,01 g; 2 tubos positivos en 0,001 g y 1 tubo positivo en 0,0001 g (3-2-1) leer en la tabla No. 2 como 17 y multiplicar por 10 para así obtener 170 como el NMP actual por gramo de muestra. De igual forma si la cantidad más grande utilizada para la tabla de referencia es 1 g en lugar de 0,1 g, dividir el NMP derivado de la tabla entre 10. Por ejemplo el resultado de la determinación del NMP en 3 tubos para *Salmonella spp* que dé 3 tubos positivos en 1 g; 1 tubo positivo en 0,1 g y ningún positivo en 0,01 g (3-1-0) leer en la tabla No. 1 como 43 y dividir entre 10, lo que da 4,3 como el NMP presuntivo por gramo de muestra.

Un método alternativo para obtener el número más probable es usando la siguiente fórmula:

$(\text{NMP/g de la tabla} - 100) \times \text{factor de dilución del tubo de enmedio} = \text{NMP/g}$

Para calcular el NMP/100 g multiplicar por 100.

B.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza.

Debido a la inherente complejidad para calcular los límites de confianza del NMP lo más común es el uso de tablas. Generalmente estas tablas están limitadas al uso de 3, 5 y 10 tubos por dilución, incluso usando un método aceptado, pueden presentarse datos irregulares o accidentes de laboratorio que causan pérdida de 1 o más tubos de dilución. En este caso una serie de diluciones de por ejemplo: 5,4,4 puede dar una lectura de 5-2-0. Para estos casos se puede aplicar una fórmula sencilla, la cual no corresponde exactamente con los resultados obtenidos teóricamente; sin embargo, las desviaciones generalmente son pequeñas, esta fórmula no debe ser aplicada para fines de regulación. La fórmula no restringe el número de tubos o las diluciones y puede aplicarse para todo tipo de pruebas. El cálculo aproximado está dado por la siguiente ecuación:

$$\text{NMP/g} = \frac{P}{(N \cdot T)^{1/2}}$$

Donde: P es el número de tubos positivos, N es la cantidad total de muestra (g) en todos los tubos negativos y T es la cantidad total de muestra (g) en todos los tubos.

Por ejemplo, considerando que se tuvieran serie de diluciones al doble:

MUESTRA (g)	No. DE TUBOS	No. DE TUBOS POSITIVOS
-------------	--------------	------------------------

8	5	5
4	5	4
2	5	2
1	5	0
0,5	5	1
0,25	5	0

El número de tubos positivos es: $P=(5+4+2+1)=12$; $N=$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $(8 \times 0) + (4 \times 1) + (2 \times 3) + (1 \times 5) + (0,5 \times 4) + (0,25 \times 5)$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $= 18,25$; y $I = 5 (8+4+2+1+0,5+0,25) = 78,75$

$$NPM/g = 12/(18,25 \times 78,75)^{1/2} = 0,32/g \text{ o } 32/100 \text{ g}$$

Los límites de confianza del 95% estimados, pueden obtenerse del antilogaritmo de base 10 con la siguiente ecuación:

$\log (NMP/g)$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $1,08$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $(\log a)/n$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $1/2$

Donde: a es el radio de dilución y n es el número de tubos por dilución. Esta expresión asume que el radio de dilución es diferente de 1:10 (por ejemplo 1:2). Para diluciones de 1:10, la cantidad por restar o sumar deberá ser de $1,14(n)^{1/2}$ para la mejor estimación. Si el número de tubos por dilución (n_i) es desigual (por ejemplo: un accidente de laboratorio) para la dilución k reemplazar n por la expresión nH (media armónica) por el número de tubos por dilución (n_i).

La media armónica se define como:

$$nH = k / \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.} (1/n_i)$$

k es el número de diluciones. Por ejemplo: Suponiendo que el resultado de 3 diluciones en n_i fuera 5-4-4. Por lo tanto $nH = 3/ \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.} (1/5) + (1/4) + (1/4)$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $\frac{1}{3} = 3/0,70 = 4,3i$

Para el ejemplo anterior el NMP con $n = 5$ y un límite de confianza aproximado de 95% será el siguiente:

$\log 0,32$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $(1,08)$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $(\log 2)/5$ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** $\frac{1}{2}$

$$-0,495 \text{ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. } 0,265$$

entonces el límite inferior es el antilogaritmo $(-0,76) = 0,17/g$ o $17/100 \text{ g}$ y el límite inferior es el antilogaritmo $(-0,23) = 0,59/g$ o $59/100 \text{ g}$. Cuando se compara con las tablas el NMP podría ser $0,31/g$ con límites de confianza de $0,16/g$ y $0,57/g$.

Tabla No. 1 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 3 tubos: con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001 g (ml) de muestra.

No. de tubos positivos			NMP/g (ml)b	95% de límite de confianza	
0,1	0,01	0,001		Inferior	Superior
0	0	0	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	-	-
0	1	0	3+	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1	17
1	0	0	4	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1	21
1	0	1	7+	2	27

1	1	0	7	2	28
1	2	0	11+	4	35
2	0	0	9	2	38
2	0	1	14+	5	48
2	1	0	15	5	50
2	1	1	20+	7	60
2	2	0	21	8	62
3	0	0	23	9	130
3	0	1	39	10	180
3	1	0	43	10	210
3	1	1	75	20	280
3	2	0	93	30	380
3	2	1	150	50	500
3	2	2	210+	80	640
3	3	0	240	90	1400
3	3	1	460	100	2400
3	3	2	1100	300	4800
3	3	3	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	-	-
			1100		

a Los resultados normales, obtenidos en un 95% de las pruebas no están seguidos por un símbolo más (+). Menos del 4% de los resultados de las pruebas obtenidos están marcados por un símbolo más (+). Combinaciones de tubos positivos no encontrados en esta tabla se presentan en menos del 1% de las pruebas y si se presentaran con mayor frecuencia indican un error de técnica o que el valor del número más probable se encuentra en el límite. El NMP de combinaciones que no aparecen en la tabla, se puede obtener por extrapolación a la combinación cercana más elevada.

b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

Tabla No. 2 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 5 tubos: con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001 g (ml) de muestraa.

No. de tubos positivos		0,001	NMP/g (ml)b	95% de límite de confianza	
0,1	0,01			Inferior	Superior
0	0	0	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	-	-
0	0	1	2 2+	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	10
0	1	0	2	1 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	10
				1	

1	0	0	2	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	11
1	0	1	4+	1	15
1	1	0	4	1	15
1	2	0	6+	2	18
2	0	0	4	1	17
2	0	1	7+	2	20
2	1	0	7	2	21
2	1	1	9+	3	25
2	2	0	9	3	25
3	0	0	8	3	24
3	0	1	11	4	29
3	1	0	11	4	30
3	1	1	14+	6	35
3	2	0	14	6	35
3	2	1	17+	7	40
3	3	0	17+	7	41
4	0	0	13	5	38
4	0	1	17	7	45
4	1	0	17	7	46
4	1	1	21	9	55
4	2	0	22	9	56
4	2	1	26+	12	65
4	3	0	27	12	67
4	3	1	33+	15	77
4	4	0	34+	16	80
5	0	0	23	9	68
5	0	1	31	13	110
5	1	0	33	14	120
5	1	1	46	20	150
5	1	2	63+	22	180
5	2	0	49	21	170
5	2	1	70	30	210
5	2	2	94+	40	250
5	3	0	79	30	250
5	3	1	110	40	300
5	3	2	140	60	360
5	4	0	130	50	390
5	4	1	170	70	480
5	4	2	220	100	580
5	4	3	280+	120	690
5	4	4	350+	160	820
5	5	0	240	100	940
5	5	1	350	100	1300
5	5	2	540	220	2000
5	5	3	920	300	2900
5	5	4	1600	600	5300
5	5	5	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	-	-
			1600		

a Los resultados normales, obtenidos en un 95% de las pruebas, no están seguidos por un símbolo más(+). Menos del 4% de los resultados de las pruebas obtenidos están marcados por un símbolo más (+). Combinaciones de tubos positivos no encontrados en esta tabla se presentan en menos del 1% de las pruebas y si se presentaran con mayor frecuencia indican un error de técnica o que el valor del número más probable se encuentra en el límite. El NMP de combinaciones que no aparecen en la tabla, se pueden obtener por extrapolación a la combinación cercana más elevada.

b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

Tabla No. 3 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 10 tubos: con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001 g (ml) de muestraa.

<u>No. de tubos positivos</u>			NMP/g (ml)b	<u>95% de límite de confianza</u>	
0,1	0,01	0,001		Inferior	Superior
0	0	0	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1 1+	-	-
0	0	1	1+	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1	5
0	1	0	1	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1	5
0	2	0	2+	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1	7
1	0	0	1	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1	5
1	0	1	2+	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 1	7

1	1	0	2	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	7
1	2	0	3+	1	8
2	0	0	2	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	7
2	0	1	3+	1	9
2	1	0	3	1	9
2	1	1	4+	1	10
2	2	0	4	2	10
2	3	0	5+	2	12
3	0	0	3	1	9
3	0	1	4	2	11
3	1	0	4	2	11
3	1	1	5+	2	13
3	2	0	5	2	13
3	2	1	6+	3	14
3	3	0	6+	3	14
4	0	0	4	2	12
4	0	1	6	2	13
4	1	0	6	2	14
4	1	1	7	3	15
4	2	0	7	3	15
4	2	1	8	4	17
4	3	0	8	4	17
4	4	0	9+	5	19
5	0	0	6	2	15
5	0	1	7	3	16
5	1	0	7	3	17
5	1	1	9	4	18
5	2	0	9	4	18
5	2	1	10+	5	20
5	3	0	10	5	20
5	3	1	11+	6	22
5	4	0	11+	6	22
6	0	0	8	3	18
6	0	1	9	4	20
6	1	0	9	4	20
6	1	1	11	5	22
6	2	0	11	5	22
6	2	1	12	6	24
6	3	0	12	6	25
6	3	1	14+	7	27
6	4	0	14+	7	27
6	5	0	15+	8	29
7	0	0	10	5	22
7	0	1	12	6	24
7	0	2	13+	7	27
7	1	0	12	6	25
7	1	1	13	7	27
7	1	2	15+	8	30

7	2	0	13	7	27
7	2	1	15	8	30
7	2	2	17+	9	32
7	3	0	15	8	30
7	3	1	17	9	33
7	4	0	17	9	33
7	4	1	19+	10	36
7	5	0	19+	10	36
8	0	0	13	6	28
8	0	1	15	7	31
8	0	2	17+	8	34
8	1	0	15	7	31
8	1	1	17	9	34
8	1	2	19+	10	37
8	2	0	17	9	35
8	2	1	19	10	38
8	2	2	21+	12	42
8	3	0	19	10	39
8	3	1	21	12	42
8	3	2	24+	13	46
8	4	0	22	12	43
8	4	1	24	13	46
8	5	0	24	13	47
8	5	1	27+	15	51
8	6	0	27+	15	52
9	0	0	17	8	37
9	0	1	19	10	41
9	0	2	22+	11	46
9	1	0	19	10	42
9	1	1	22	11	47
9	1	2	25+	13	52
9	2	0	22	12	47
9	2	1	25	13	53
9	2	2	28+	15	58
9	3	0	25	13	54
9	3	1	29	15	60
9	3	2	32+	18	66
9	4	0	29	16	61
9	4	1	33	18	67
9	4	2	37+	20	74
9	5	0	33	18	69
9	5	1	37	20	76
9	5	2	42+	23	83
9	6	0	38	21	77
9	6	1	43+	24	85
9	7	0	44+	24	87
10	0	0	23	12	58
10	0	1	27	14	67
10	0	2	31+	16	77
10	1	0	27	14	69
10	1	1	32	17	79
10	1	2	38	20	92
10	2	0	33	17	83
10	2	1	39	20	96
10	2	2	50	20	110
10	2	3	50+	30	120
10	3	0	40	20	100
10	3	1	50	20	120
10	3	2	60+	30	130
10	3	3	70+	30	150

10	4	0	50	30	120
10	4	1	60	30	140
10	4	2	70	30	160
10	4	3	80+	40	170
10	5	0	60	30	150
10	5	1	70	40	170
10	5	2	90	40	190
10	5	3	100	50	210
10	6	0	80	40	180
10	6	1	90	50	200
10	6	2	110	50	230
10	6	3	120	60	250
10	6	4	140+	70	270
10	7	0	100	50	220
10	7	1	120	60	250
10	7	2	140	70	280
10	7	3	150	80	310
10	7	4	170+	90	340
10	8	0	130	60	280
10	8	1	150	80	320
10	8	2	170	90	360
10	8	3	200	100	400
10	8	4	220	120	440
10	8	5	250+	140	480
10	9	0	170	90	380
10	9	1	200	100	430
10	9	2	230	120	490
10	9	3	260	140	560
10	9	4	300	160	640
10	9	5	350	180	720
10	9	6	400+	210	820
10	10	0	240	120	610
10	10	1	290	150	750
10	10	2	350	170	910
10	10	3	400	200	1100
10	10	4	500	300	1400
10	10	5	700	300	1700
10	10	6	900	400	2100
10	10	7	1120	600	2700
10	10	8	1160	800	3700
10	10	9	2300	1100	6000
10	10	10	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	-	-

2300

a Los resultados normales, obtenidos en un 95% de las pruebas, no están seguidos por un símbolo más (+). Menos del 4% de los resultados de las pruebas obtenidos están marcados por un símbolo más(+). Combinaciones de tubos positivos no encontrados en esta tabla se presentan en menos del 1% de las pruebas y si se presentaran con mayor frecuencia indican un error de técnica o que el valor del número más probable se encuentra en el límite. El NMP de combinaciones que no aparecen en la tabla, se pueden obtener por extrapolación a la combinación cercana más elevada.

b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

Tabla No. 4 Número más probable (NMP) para 1g de muestra cuando se usan 3 tubos con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001g.

<u>Tubos Positivos</u>	<u>Tubos Positivos</u>	<u>Tubos Positivos</u>	<u>Tubos Positivos</u>
------------------------	------------------------	------------------------	------------------------

0,1	0,01	0,00	NMP	0,1	0,01	0,00	NMP	0,1	0,01	0,00	NMP	0,1	0,01	0,00	NMP
		1				1				1				1	
0	0	0	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.3	1	0	0	3,6	2	0	0	9,1	3	0	0	23
0	0	1	3	1	0	1	7,2	2	0	1	14	3	0	1	39
0	0	2	6	1	0	2	11	2	0	2	20	3	0	2	64
0	0	3	9	1	0	3	15	2	0	3	26	3	0	3	95
0	1	0	3	1	1	0	7,3	2	1	0	15	3	1	0	43
0	1	1	6,1	1	1	1	11	2	1	1	20	3	1	1	75
0	1	2	9,2	1	1	2	15	2	1	2	27	3	1	2	120
0	1	3	12	1	1	3	19	2	1	3	34	3	1	3	160
0	2	0	6,2	1	2	0	11	2	2	0	21	3	2	0	93
0	2	1	9,3	1	2	1	15	2	2	1	28	3	2	1	150
0	2	2	12	1	2	2	20	2	2	2	35	3	2	2	210
0	2	3	16	1	2	3	24	2	2	3	42	3	2	3	290
0	3	0	9,4	1	3	0	16	2	3	0	29	3	3	0	240
0	3	1	13	1	3	1	20	2	3	1	36	3	3	1	460
0	3	2	16	1	3	2	24	2	3	2	44	3	3	2	1100
0	3	3	19	1	3	3	29	2	3	3	53	3	3	3	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.1100

Tabla No. 5 Número más probable (NMP) para 100 ml de muestra cuando se usan 5 porciones en cada una de 3 diluciones con series geométricas.

No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos			
10	1	0,1		10	1	0,1		10	1	0,1		10	1	0,1		10	1	0,1	
m	ml	ml	NMP	m	ml	ml	NMP	m	ml	ml	NMP	m	ml	ml	NMP	m	ml	ml	NMP
0	0	0		1	0	0	2	2	0	0	4,5	3	0	0	7,8	4	0	0	13
0	0	1	1,8	1	0	1	4	2	0	1	6,8	3	0	1	11	4	0	1	17
0	0	2	3,6	1	0	2	6	2	0	2	9,1	3	0	2	13	4	0	2	21

2	(Primera Sección)					DIARIO OFICIAL										Viernes 3 de diciembre de 1999									
0	0	3	5, 4	1	0	3	8	2	0	3	12	3	0	3	16	4	0	3	25	5	0	3	58		
0	0	4	7, 2	1	0	4	10	2	0	4	14	3	0	4	20	4	0	4	30	5	0	4	76		
0	0	5	9, 0	1	0	5	12	2	0	5	16	3	0	5	23	4	0	5	36	5	0	5	95		
0	1	0	1, 8	1	1	0	4	2	1	0	6, 8	3	1	0	11	4	1	0	17	5	1	0	33		
0	1	1	3, 6	1	1	1	6, 1	2	1	1	9, 2	3	1	1	14	4	1	1	21	5	1	1	46		
0	1	2	5, 5	1	1	2	8, 1	2	1	2	12	3	1	2	17	4	1	2	26	5	1	2	64		
0	1	3	7, 3	1	1	3	10	2	1	3	14	3	1	3	20	4	1	3	31	5	1	3	84		
0	1	4	9, 1	1	1	4	12	2	1	4	17	3	1	4	23	4	1	4	35	5	1	4	110		
0	1	5	11	1	1	5	14	2	1	5	19	3	1	5	27	4	1	5	42	5	1	5	130		
0	2	0	3, 7	1	2	0	6, 1	2	2	0	9, 3	3	2	0	14	4	2	0	22	5	2	0	49		
0	2	1	5, 5	1	2	1	8, 2	2	2	1	12	3	2	1	17	4	2	1	26	5	2	1	70		
0	2	2	7, 4	1	2	2	10	2	2	2	14	3	2	2	20	4	2	2	32	5	2	2	95		
0	2	3	9, 2	1	2	3	12	2	2	3	17	3	2	3	24	4	2	3	38	5	2	3	120		
0	2	4	11	1	2	4	15	2	2	4	19	3	2	4	27	4	2	4	44	5	2	4	150		
0	2	5	13	1	2	5	17	2	2	5	22	3	2	5	31	4	2	5	50	5	2	5	180		
0	3	0	5, 6	1	3	0	8, 3	2	3	0	12	3	3	0	17	4	3	0	27	5	3	0	79		
0	3	1	7, 4	1	3	1	10	2	3	1	14	3	3	1	21	4	3	1	33	5	3	1	110		
0	3	2	9, 3	1	3	2	13	2	3	2	17	3	3	2	24	4	3	2	39	5	3	2	140		
0	3	3	11	1	3	3	15	2	3	3	20	3	3	3	28	4	3	3	45	5	3	3	180		
0	3	4	13	1	3	4	17	2	3	4	22	3	3	4	31	4	3	4	52	5	3	4	210		
0	3	5	15	1	3	5	19	2	3	5	25	3	3	5	35	4	3	5	59	5	3	5	250		
0	4	0	7, 5	1	4	0	11	2	4	0	15	3	4	0	21	4	4	0	34	5	4	0	130		
0	4	1	9, 4	1	4	1	13	2	4	1	17	3	4	1	24	4	4	1	40	5	4	1	170		
0	4	2	11	1	4	2	15	2	4	2	20	3	4	2	28	4	4	2	47	5	4	2	220		
0	4	3	13	1	4	3	17	2	4	3	23	3	4	3	32	4	4	3	54	5	4	3	280		
0	4	4	15	1	4	4	19	2	4	4	25	3	4	4	36	4	4	4	62	5	4	4	350		
0	4	5	17	1	4	5	22	2	4	5	28	3	4	5	40	4	4	5	69	5	4	5	430		
0	5	0	9, 4	1	5	0	13	2	5	0	17	3	5	0	25	4	5	0	41	5	5	0	240		
0	5	1	11	1	5	1	15	2	5	1	20	3	5	1	29	4	5	1	48	5	5	1	350		
0	5	2	13	1	5	2	17	2	5	2	23	3	5	2	32	4	5	2	56	5	5	2	540		
0	5	3	15	1	5	3	19	2	5	3	26	3	5	3	37	4	5	3	64	5	5	3	920		
0	5	4	17	1	5	4	22	2	5	4	29	3	5	4	41	4	5	4	72	5	5	4	1600		
0	5	5	19	1	5	5	24	2	5	5	32	3	5	5	45	4	5	5	81						

Tabla No. 6 Ejemplos para determinar el NMP estimado en series de tres tubos con 1g (ml) de muestra por tubo.

Ejemplo	Cantidad de muestra (g o ml)a					Valores positivos reportados	NMP estimado/g o mlb
	0,1	0,01	0,001	0,0001	0,00001		
A	3/3	3/3	2/3	0/3	0/3	3-2-0	930
B	3/3	3/3	3/3	2/3	0/3	3-2-0	9300
C	0/3	0/3	1/3	0/3	0/3	0-1-0	30
D	3/3	3/3	2/3	1/3	1/3	3-2-2	2100

E	3/3	3/3	3/3	3/3	3/3	3-3-3	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.110000
---	-----	-----	-----	-----	-----	-------	--

a Numerador/denominador = número de tubos positivos/número de tubos inoculados.

b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

Tabla No. 7 Ejemplos para determinar el NMP estimado en series de 5 tubos con 1 g (ml) de muestra por tubo.

Ejemplo	Cantidad de muestra (g o ml)a					Valores positivos reportados	NMP estimado/g o mlb
	0,1	0,01	0,001	0,0001	0,00001		
A	5/5	5/5	2/5	0/5	0/5	5-2-0	490
B	5/5	5/5	5/5	2/5	0/5	5-2-0	4900
C	0/5	0/5	1/5	0/5	0/5	0-1-0	20
D	5/5	5/5	3/5	1/5	1/5	5-2-2	1400
E	5/5	5/5	5/5	5/5	5/5	5-5-5	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.160000

a Numerador/denominador = número de tubos positivos/número de tubos inoculados.

b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple.

1. Fundamento

Este método se basa en la propiedad de los microorganismos coliformes para producir gas a partir de glucosa y fermentación de lactosa dentro de las 48 horas de incubación a 35 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,5°C (coliformes) y 44,5 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2°C (coliformes fecales y *E. coli*).

2. Equipo y materiales

Además de los mencionados en la NOM-110-SSA. Preparación y dilución de muestras de alimentos para análisis microbiológico, lo siguiente:

- Baño de agua con agitación continua cubierto y con termostato que evite variaciones mayores a 0,1°C.

- Termómetro calibrado y verificado 1/10
- Tubos de cultivo de 20x200 y de 16x160 mm con tapón de rosca
- Campanas de fermentación (tubos de Durham)
- Gradillas
- Asas bacteriológicas de 3 mm de diámetro
- Lámpara de luz ultravioleta de longitud amplia 4 watts.
- Lentes protectores.

Medios de cultivo

Caldo lauril

Ingredientes:

Bacto triptosa	20,0 g
Bacto lactosa	5,0 g
Fosfato potásico, dibásico	2,75 g
Fosfato potásico, monobásico	2,75 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Lauril sulfato de sodio	0,1 g
Agua destilada	1000,0 ml

pH final: 6,8 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2 a 25°C.

Preparación:

1. Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada.
2. Ajustar el pH.
3. Distribuir en tubos de ensaye con campanas de Durham.
4. Adicionar 10 ml de medio para cada tubo.

5. Esterilizar en autoclave durante 15 minutos a 121°C. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.C.**

6. Antes de abrir el autoclave, dejar bajar la temperatura a 75°C. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.C** para que no queden burbujas en las campanas de Durham.

Preparación de caldo lauril triptosa

INOCULO (ml)	CANTIDAD DE MEDIO POR TUBO (ml)	VOLUMEN DE MEDIO MAS INOCULO (ml)	CALDO LAURIL TRIPTOSA REQUERIDO g/L
1	10 o más	11 o más	35,6
10	10	20	71,2
10	20	30	53,4
20	10	30	106,8
100	50	150	106,8
100	35	135	137,1
100	20	120	213,6

Caldo EC (*E. coli*.)

Ingredientes:

Bacto triptosa	20,0 g
Bacto lactosa	5,0 g
Bacto sales biliares No. 3	1,5 g
Fosfato dipotásico	4,0 g
Fosfato monopotásico	1,5 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Agua destilada	1000,0 ml

pH final: 6,9 **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2 a 25°C.

Preparación:

1. Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada y calentar ligeramente para que se disuelva por completo.

2. Ajustar el pH.

3. Distribuir en tubos de ensaye con campanas de Durham.

4. Adicionar 10 ml de medio para cada tubo.

5. Esterilizar en autoclave durante 15 minutos a 121°C.

6. Antes de abrir el autoclave, dejar bajar la temperatura a 75°C para evitar que queden burbujas en las campanas de Durham.

Agar McConkey

Ingredientes:

Proteasa peptona o polipeptona	3,0 g
Peptona o gelizante	17,0 g
Lactosa	10,0 g
Sales biliares No. 3	1,5 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Rojo neutro	0,03 g
Cristal violeta	0,001 g
Agar	13,5 g
Agua destilada	1000,0 ml

pH final: 7,1 **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2 a 25°C

Preparación:

1. Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada.

2. Calentar hasta ebullición para disolver por completo.

3. Ajustar el pH.

4. Esterilizar a 121°C durante 15 minutos.

5. Enfriar a 50-60°C y vaciar en cajas Petri.

Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L)

Ingredientes:

Peptona	10,0 g
Lactosa	10,0 g
K ₂ HPO ₄	2,0 g
Eosina Y	0,4 g
Azul de metileno	0,065 g
Agua destilada	1000 ml

pH final: 7,1 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2

1. Disolver la peptona, el fosfato y el agar en un litro de agua.
2. Calentar hasta ebullición para la disolución completa.
3. Distribuir en porciones de 100 o 200 ml y esterilizar a no más de 121°C por 15 minutos.
4. Fundir antes de su uso y adicionar a cada porción de 100 ml:
 - a) 5 ml de solución de lactosa al 20%
 - b) 2 ml de solución acuosa de eosina al 2%
 - c) 4,3 ml de solución acuosa de azul de metileno al 0,15%.

Cuando se use el producto deshidratado, disolver todos los ingredientes de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Caldo triptona al 1% (triptofano)

Ingredientes:

Triptona o tripticasa	10 g
Agua destilada	1000 ml

pH final: 6,9 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2

1. Disolver los ingredientes
2. Distribuir en porciones de 5 ml en tubos de ensaye de 16 x 125 o 16 x 150 mm.
3. Esterilizar a 121°C por 15 minutos.

Caldo MR-VP

Medio 1

Ingredientes:

Peptona tamponada	7 g
Glucosa	5 g
K ₂ HPO ₄	5 g
Agua destilada	1000 ml

pH final: 6,9 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2

1. Disolver los ingredientes con calentamiento suave si es necesario.
2. Distribuir en volúmenes de 10 ml en tubos de ensaye de 16x150 mm.
3. Esterilizar a 121°C por 15 minutos.

Caldo citrato de Koser

Ingredientes:

Na ₂ H ₂ P ₂ O ₇ • 4H ₂ O	1,5 g
KH ₂ PO ₄ (monobásico)	1,0 g
MgSO ₄ • 7H ₂ O	0,2 g
Citrato de sodio • 2H ₂ O	3,0 g
Agua destilada	1000 ml

pH final: 6,7 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2.

1. Distribuir preferentemente en tubos de ensaye con tapa de rosca.
2. Esterilizar a 121°C por 15 minutos.

Esta formulación se recomienda en los Métodos de Análisis Oficial de AOAC y en los Métodos Estándares para el Análisis de Agua y Aguas de Desecho (APHA). Este difiere de la composición del medio deshidratado disponible comercialmente y es recomendable su uso.

Reactivos

Reactivo de Kovacs

Ingredientes:

p-imetilaminobenzaldehído	5 g
Alcohol amílico (normal)	75 ml
HCl concentrado	25 ml

1. Disolver el p-Dimetilaminobenzaldehído en alcohol amílico normal.

2. Adicionar lentamente el HCl. Almacenar a 4°C.

Para la prueba de indol

1. Adicionar 0,2-0,3 ml del reactivo a 5 ml del cultivo de bacteria en caldo triptona.

Se considera una prueba positiva cuando desarrolla un color rojo en la superficie del tubo.

Reactivo de Voges-Proskauer (VP)

Solución 1

Ingredientes:

alfa-naftol	5 g
Alcohol absoluto	100 g

Solución 2

Ingredientes:

Hidróxido de potasio	40 g
Agua destilada	para llevar a 100 ml

Prueba de Voges-Proskauer (VP).

1. Transferir 1 ml del cultivo a probar con 48 horas de incubación a un tubo de ensaye.

2. Adicionar 0,6 ml de la solución 1 y 0,2 ml de la solución 2.

3. Agitar después de la adición de cada solución.

4. Para intensificar y acelerar la reacción adicionar unos cuantos cristales de creatina y mezclar.

5. Dejar a temperatura ambiente.

6. Leer resultados después de 4 horas de adicionar los reactivos.

El desarrollo de una coloración rosa es una prueba positiva.

Reactivos para la coloración de Gram

Cristal violeta

Solución A

Cristal violeta (colorante 90%)	2 g
Etanol 95%	20 ml

Solución B

Ingredientes:

Oxalato de amonio	0,8 g
Agua destilada	80 ml

Indicador rojo de metilo (R44)

1. Mezclar la solución A y B. Almacenar por 24 horas

2. Filtrar a través de un papel filtro áspero.

Iodo de Gram

Ingredientes:

Iodo	1g
Ioduro de potasio (KI)	2 g
Agua destilada	300 ml

1. Colocar el KI en un mortero.

2. Adicionar el yodo.

3. Triturar con el pistilo por 5-10 segundos.

4. Adicionar 1 ml de agua y triturar

5. Adicionar 5 ml de agua y triturar

6. Adicionar 10 ml de agua y triturar

7. Vaciar esta solución en una botella de reactivo.

8. Enjuagar el mortero y el pistilo con la cantidad de agua necesaria para completar 300 ml.

Colorante de contraste (solución concentrada)

Ingredientes:

Safranina O	2,5 g
-------------	-------

Etanol al 95%

100 ml

Solución de trabajo: Adicionar 10 ml de la solución concentrada a 90 ml de agua destilada.

Procedimiento para la tinción de Gram

1. Fijar con calor moderado los frotis de la muestra a teñir.
2. Adicionar la solución de cristal violeta al frotis.
3. Dejar actuar por un minuto.
4. Lavar con agua corriente y escurrir.
5. Aplicar la solución de yodo por un minuto.
6. Lavar con agua corriente y escurrir.
7. Decolorar con etanol al 95% hasta que la coloración azul deje de fluir (aproximadamente 30 segundos).
8. Inmediatamente después enjuagar con agua corriente
9. Escurrir.
10. Aplicar el colorante de contraste (safranina) por 30 segundos.
11. Enjuagar, escurrir y secar al aire. Examinar al microscopio.

Medio EC-MUG

Preparar el caldo EC y adicionar 50 mg de 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido (MUG) por litro antes de esterilizar (121°C por 15 minutos). El caldo EC-MUG está comercialmente disponible.

3. Procedimiento

3.1 Agua y hielo

3.1.1 Prueba presuntiva

- 3.1.1.1 Agitar la muestra y transferir volúmenes de 10 ml a cada uno de 5 tubos con 20 ml de caldo lauril sulfato triptosa de doble concentración, 5 tubos con 1 ml y 5 tubos con 0,1 ml de caldo lauril sulfato triptosa de concentración sencilla o las siguientes porciones: 10 tubos con 10 ml de muestra; 5 tubos con 20 ml de muestra o una porción de 100 ml, consultar la tabla del inciso 2 en la preparación del "caldo lauril triptosa" para la concentración de caldo lauril triptosa requerido. Los tubos deben contener una campana de fermentación (Durham).
- 3.1.1.2 Incubar los tubos a 35 °C. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,5°C. Examinar los tubos a las 24 horas y observar si hay formación de gas; si la formación de gas no se observa, incubar 24 horas más.

3.1.2 Prueba confirmativa

- 3.1.2.1 De cada tubo que muestre formación de gas, tomar una asada y sembrar en un número igual de tubos con medio de confirmación, para la determinación de bacterias coliformes referirse a la NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número más probable, para la determinación de bacterias coliformes fecales, sembrar en caldo EC. Inocular a dos tubos con caldo EC una cepa de *E. coli* como control positivo y una de *Enterobacter aerogenes* como control negativo e incubar con las muestras.
- 3.1.2.2 Para la determinación de coliformes fecales incubar los tubos a 44,5 °C. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,2°C en baño de agua con agitación durante 24 horas, observar si hay formación de gas; si la formación de gas no se observa, continuar la incubación 24 horas más, hacer la lectura. Utilizar estos resultados para calcular el número más probable (NMP) de coliformes fecales.

3.1.3 Prueba confirmativa para *Escherichia coli* (por identificación bioquímica)

- 3.1.3.1 Tomar una asada de cada uno de los tubos positivos y sembrar por estría cruzada en agar EMB-L para su aislamiento.
- 3.1.3.2 Incubar las placas invertidas a 35°C por 18-24 horas.
- 3.1.3.3 Seleccionar dos colonias de cada placa con la siguiente morfología colonial: Colonias con centro negro, planas con o sin brillo metálico y sembrarlas en agar cuenta estándar para realizar las pruebas de morfología microscópica y pruebas bioquímicas. Incubar las placas a 35°C por 18-24 horas.
- 3.1.3.4 Si no hay colonias con morfología típica, probar una o más colonias lo más parecido *E. coli* de cada placa.

3.1.3.5 Hacer un frotis y teñirlo por Gram. Observar al microscopio la presencia de bacilos cortos o cocobacilos Gram-negativos.

3.1.3.6 Pruebas bioquímicas Indol, Rojo de metilo, Voges Proskauer, Citrato (IMViC).

a. Producción de indol

Inocular un tubo en caldo triptona e incubarlo a 35°C por 24 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2 horas. Adicionar 0,2-0,3 ml de reactivo de Kovacs. La presencia de una coloración en la superficie del tubo se considera una prueba positiva.

b. Voges-Proskauer (VP)

Inocular un tubo con caldo MR-VP e incubar a 35°C por 48 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2 horas. Transferir 1 ml a un tubo de 13X100 mm. Adicionar 0,6 ml de solución de alfa naftol y 0,2 ml de hidróxido de potasio al 40% y agitar. Se considera una prueba positiva cuando se desarrolla un color rosa.

c. Rojo de metilo

Inocular un tubo adicional con caldo MR-VP e incubar a 35°C por 48 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2 horas. Adicionar 5 gotas de solución de rojo de metilo. Se considera una prueba positiva cuando se desarrolla un color rojo. Un color amarillo es una prueba negativa.

d. Citrato

Inocular un tubo con caldo citrato de Koser un inóculo ligero para evitar turbiedad en el tubo. Incubar a 35°C por 96 horas. El desarrollo del cultivo que se observa con la turbiedad del medio, se considera una prueba positiva.

e. Interpretación de resultados

Todos los cultivos que: 1. Fermenten la lactosa con producción de gas dentro de las 48 horas a 35°C; 2. Sean bacilos o cocobacilos Gram negativos no esporulados y 3. Se obtenga las siguientes combinaciones para el IMViC:

Biotipo 1 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.--**, o Biotipo 2- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.--**, son consideradas como *E. coli*. Calcular el NMP de *E. coli* basada en la proporción de los tubos positivos de caldo EC.

3.1.4 Prueba confirmativa para *Escherichia coli* (por el método de EC-MUG)

Fundamento.

Alrededor del 94% de las cepas de *E. coli* incluso las cepas no productoras de gas producen la enzima beta-glucuronidasa (GUD), la cual rompe el sustrato específico 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido (MUG) en 4-metilumbelliferona (MU), que al ser expuesto a una fuente de luz ultravioleta (UV) de onda larga (365 nm) produce una fluorescencia azul, fácil de observar. Cuando el MUG es incorporado al caldo EC se puede identificar *E. coli*.

3.1.4.1 Prueba presuntiva. Seguir lo indicado en el punto 3.1 o 3.2.1.1

3.1.4.2 Prueba confirmativa

De cada tubo que muestre formación de gas, tomar una asada y sembrar en un número igual de tubos con medio de confirmación EC-MUG. Inocular dos tubos con caldo EC-MUG una cepa de *E. coli* como control positivo y *K. pneumoniae* como control negativo. Incubar a estos tubos con uno adicional de caldo EC-MUG sin inocular a 44,5 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,5°C en baño de agua con los tubos de las muestras durante 24 horas, observar si hay formación de gas; si la formación de gas no se observa continuar la incubación 24 horas más. Irradiar los tubos con una fuente de luz UV, observar fluorescencia y hacer la lectura. Utilizar estos resultados para calcular el número más probable (NMP) de *E. coli*.

3.2 Alimentos

3.2.1 Prueba presuntiva.

3.2.1.1 Preparar la muestra como se indica en la NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para análisis microbiológico; y de acuerdo con el tipo de producto, utilizar las diluciones apropiadas, según se indica en el procedimiento de la densidad microbiana por la técnica del número más probable.

Utilizar como medio de enriquecimiento caldo lauril triptosa y continuar como en el punto 3.1.1.2

3.2.2 Prueba confirmativa. Continuar como en el punto 3.1.2.

3.3 Prueba confirmatoria.

Confirmar la presencia de *Escherichia coli* en por lo menos el 10% de las pruebas con resultados positivos a coliformes fecales por cultivo en placas de agar McConkey a partir de los tubos que demostraron la presencia de gas en la prueba confirmativa. Incubar las placas a 35 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,5°C durante 24 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2 horas, observar las colonias típicas fermentadoras de color rojo rodeadas de un halo opaco de precipitación de sales biliar. Seleccionar 1 o más colonias aisladas y pasar a tubos de fermentación con caldo lauril triptosa, continuar como se indica en el punto 3.1.1. Hacer tinción de Gram para observación de la morfología de las colonias.

3.3.1 Interpretación de resultados.

La formación de gas en el tubo de fermentación secundario dentro de las 48 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 3 horas y la demostración de bacilos Gram (-) no esporulados confirma un resultado positivo de la prueba demostrándose la presencia del grupo coliforme.

3.4 Cálculos

Calcular la densidad microbiana en número más probable conforme al procedimiento señalado anteriormente, para estimar la población de bacterias coliformes y bacterias coliformes fecales de acuerdo con las diluciones empleadas y expresar en NMP/g o ml para alimentos y NMP/100 ml para agua. En el caso de usar volúmenes de 20 ml de muestras de agua en 5 tubos o 10 ml de muestras de agua en 10 tubos, utilizar las siguientes tablas:

TABLA 1. Índice del NMP con 95% de límite de confianza para varias combinaciones de resultados positivos y negativos cuando se usan 5 tubos con 20 ml de muestra de agua o hielo.

No. de Tubos Positivos	NMP/100 ml	95% de Límite de Confianza (aproximado)	
		Inferior	Superior
0	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.1,1	0	3,0
1	1,1	0,05	6,3
2	2,6	0,3	9,6
3	4,6	0,8	14,7
4	8,0	1,7	26,4
5	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.8,0	4,0	Infinito

TABLA 2. Índice del NMP con 95% de límite de confianza para varias combinaciones de resultados positivos y negativos cuando se usan 10 tubos con 10 ml de muestra de agua o hielo.

No. de Tubos Positivos	NMP/100 ml	95% de Límite de Confianza (aproximado)	
		Inferior	Superior
0	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.1,1	0,0	3,0
1	1,1	0,03	5,9
2	2,2	0,26	8,1
3	3,6	0,69	10,6
4	5,1	1,3	13,4
5	6,9	2,1	16,8
6	9,2	3,1	21,1
7	12,0	4,3	27,1
8	16,1	5,9	36,8
9	23,0	8,1	59,5

10	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.23,0	13,5	Infinito
----	---	------	----------

NORMA Oficial Mexicana NOM-160-SSA1-1995, Bienes y servicios. Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-160-SSA1-1995, BIENES Y SERVICIOS. BUENAS PRACTICAS PARA LA PRODUCCION Y VENTA DE AGUA PURIFICADA.

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones XXII, XXIV, 13, apartado A, fracciones II, IX, X, 194 fracción I, 197, 205, 210, 212 y 393 de la Ley General de Salud; 10, fracción VI, 4o., 15, 25, 29, 101, 102, 103 y demás relativos del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3, fracciones XI y XVI, 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XI, 41, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 43, 44 y 47 fracciones I a la IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, fracciones I, II, incisos b), c), d), V y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 21, fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de abril de 1997, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana,

Que con fecha 17 de octubre de 1997, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 4 de febrero de 1999, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-160-SSA1-1995, Bienes y servicios. Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes unidades administrativas, organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios. Dirección General de Salud Ambiental. Laboratorio Nacional de Salud Pública.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Normas. Dirección General de Política de Comercio Interior.

COMISION NACIONAL DEL AGUA

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Coordinación General de Investigación.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Facultad de Química.

ASOCIACION MEXICANA DE PRODUCTORES DE AGUA DE CALIDAD, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C.

COMERCIAL ORCA, S.A. DE C.V.

CRISTAPURO, S.A. DE C.V.

HARMONY BROOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PLURISER, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA MEXICANA AQUA PURA, S.A. DE C.V.

USA AZMEX WATER L.L.C.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Disposiciones sanitarias
7. Especificaciones sanitarias
8. Muestreo
9. Métodos de prueba
10. Envase
11. Observancia de la Norma
12. Concordancia con normas internacionales
13. Bibliografía
14. Vigencia
15. Apéndice informativo A

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos, expendios y equipos en los que se produce, suministra o vende agua purificada.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

NOM-014-SSA1-1993. Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

NOM-028-STPS-1994. Seguridad-Código de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.

NOM-041-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Agua potable, aquella cuyo uso y consumo no causa efectos nocivos al ser humano.

3.2 Agua purificada, aquella que ha sido sometida a tratamiento fisicoquímico, apta para consumo humano.

3.3 Agua purificada a granel, la que cumple con las especificaciones sanitarias establecidas en la NOM-041-SSA1-1993, que es suministrada en presencia del consumidor final.

3.4 Aislado, separación física de un área de otras por medio de material sanitario, resistente y permanente.

3.5 Área de lavado, zona en donde se someten los envases a diversas operaciones para la eliminación de materia extraña, suciedad y para su desinfección.

3.6 Área de llenado, zona donde se envasa y tapa el producto.

3.7 Área de producción, la parte de la planta o equipo donde se realizan las operaciones necesarias y cuyo producto final es el agua purificada.

3.8 Área de suministro, la zona donde se llena el envase con agua purificada a granel.

3.9 Cisterna o tanque de almacenamiento, al depósito que sirve para almacenar el agua en establecimientos, equipos de autoservicio o transporte.

3.10 Contaminación cruzada, a la presencia en un producto de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables procedentes de otros productos o etapas del proceso.

3.11 Desinfección, a la reducción del número de microorganismos a un nivel que no da lugar a contaminación del agua, mediante agentes químicos, métodos físicos o ambos.

3.12 Detergente, a la mezcla de sustancias de origen natural o sintético, cuya función es abatir la tensión superficial del agua, ejerciendo una acción humectante, emulsificante y dispersante, facilitando la eliminación de mugre y manchas.

3.13 Envase, todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

3.14 Establecimiento, a los locales y sus instalaciones y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos o las actividades y servicios.

3.15 Expendio de agua purificada a granel, aquellos lugares, sitios o equipos en donde se vende o suministra agua purificada proveniente de plantas purificadoras, en los cuales puede efectuarse el lavado y desinfección de envases.

3.16 Fauna nociva, a todos aquellos animales capaces de contaminar al producto por medio de sus excreciones, secreciones o por acción mecánica.

3.17 Inocuo, aquello que no causa daño a la salud.

3.18 Limpieza, al conjunto de procedimientos que tienen por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otros materiales objetables.

3.19 Material sanitario, aquel que es liso, fácil de lavar y desinfectar, no absorbente, que no ceda sustancias tóxicas y que puede ser rígido o flexible.

3.20 Muestra, al número total de unidades de producto provenientes de un lote y que representan las características y condiciones del mismo.

3.21 Máquina automática, al sistema que cuenta con todo el equipo necesario para la purificación y expendio de agua purificada a granel.

3.22 Personal, todo aquel individuo contratado por la planta purificadora o la empresa responsable de los expendios o máquinas, que interviene en cualquier etapa del proceso del agua.

3.23 Personal de verificación, persona designada por la autoridad sanitaria competente para realizar diligencias de vigilancia sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

3.24 Planta purificadora, al establecimiento con sistemas de purificación de agua, que puede contar con el servicio de lavado y desinfección de envases y cuyo producto puede expendirse o suministrarse a granel o envasado, atendido por el personal de la empresa.

3.25 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos.

3.26 Protegido, cubierto del medio ambiente con material sanitario.

3.27 Recinto cerrado, espacio comprendido dentro de ciertos límites, que no permite el contacto permanente del equipo con el medio ambiente exterior.

3.28 Registro, la documentación que contiene los datos de las condiciones bajo las que se desarrolla el proceso.

3.29 Tóxico, aquello que constituye un riesgo para la salud cuando al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata, mediata, temporal o permanente, o incluso ocasiona la muerte.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en la presente Norma se mencione el Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

5. Clasificación

Para efectos de esta Norma, las modalidades de expendio y suministro de agua purificada se clasifican en:

5.1 Planta purificadora con o sin envasado.

5.2 Expendio de agua purificada a granel.

5.2.1 Con personal.

5.2.2 Sin personal.

5.3 Máquinas automáticas.

5.3.1 Sin personal.

5.3.2 Con personal.

6. Disposiciones sanitarias

Las modalidades de expendio y suministro de agua purificada, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento deben ajustarse a las siguientes disposiciones.

6.1 Buenas prácticas de higiene y sanidad.

6.1.1 Plantas purificadoras y expendios de agua purificada a granel con personal.

6.1.1.1 Las lámparas que estén en las áreas de lavado y llenado, deben estar protegidas para evitar la contaminación de dichas áreas o de los productos en caso de rotura.

6.1.1.2 En las instalaciones y equipos las estructuras, techos, pisos y paredes, así como sus uniones, deben ser o estar recubiertos de material lavable y que no absorba el agua, debiendo mantener el recubrimiento su integridad. Se debe disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes el cual en todo momento debe mantenerse en buen estado.

6.1.1.3 En las áreas de llenado deben existir próximas al acceso, instalaciones exclusivamente para el lavado y desinfección de las manos con jabón, agua o solución desinfectante y de un medio higiénico para el secado de las mismas.

6.1.1.4 Los sanitarios deben encontrarse fuera de las áreas de lavado de envases y de llenado, estar provistos de retretes, papel higiénico, lavabos, jabón, un medio higiénico para el secado de las manos y un recipiente con tapa para la basura. Deben mantenerse limpios y sus pisos y paredes secos.

6.1.1.5 Deben colocarse letreros en los que se indique al personal la obligación de lavarse las manos después de usar los sanitarios.

6.1.1.6 En los patios del establecimiento no deben existir condiciones que puedan favorecer la presencia de fauna nociva como: equipo mal almacenado, basura, desperdicios y chatarra, formación de malezas y hierba, drenaje insuficiente e inadecuado.

6.1.1.7 Los establecimientos deben contar con un área exclusiva para la concentración general de desechos y basura, delimitada y fuera de las áreas de proceso.

6.1.1.8 Los recipientes para desechos y basura deben mantenerse tapados e identificados y la basura debe removerse del área de proceso por lo menos diariamente.

6.1.1.9 El personal, que labore en las áreas de lavado y de llenado debe usar: ropa limpia (incluyendo el calzado), cubrebocas y cofia. Debe lavarse y desinfectarse las manos antes de iniciar sus labores, en cualquier interrupción de éstas y en el momento en que exista el riesgo de contaminación y mantener las uñas cortas, limpias y libres de barniz.

6.1.1.10 Se prohíbe a los empleados que trabajen en las áreas de lavado y de llenado: masticar, comer, fumar, beber o escupir, portar anillos o cualquier otro tipo de adorno en las manos, manejar directamente dinero o cualquier otro objeto ajeno a su trabajo o laborar en esta área si padecen alguna enfermedad infecto contagiosa o si presentan heridas o lesiones en partes del cuerpo que entren o puedan entrar en contacto directo con el producto o equipo.

6.1.1.11 Para los servicios generales que requiere la planta, debe disponerse de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución, debiendo transportarse por tuberías completamente separadas e identificadas, sin que haya alguna conexión ni sifonado de retroceso con las tuberías que transportan el agua potable y de proceso.

6.1.1.12 Las tuberías y mangueras de los sistemas o equipos de purificación deben estar identificadas por medio de colores o de acuerdo con el código propio de la empresa, mismo que debe proporcionarse al personal de verificación.

6.1.1.13 Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias tóxicas, deben estar debidamente etiquetados. Estos productos deben almacenarse en áreas o muebles especialmente destinados al efecto, situados fuera de las áreas de producción, de lavado y de llenado y deben ser distribuidos o manipulados sólo por personal capacitado para ello. Durante su uso o aplicación se debe evitar la contaminación de los productos.

6.1.1.14 Cada establecimiento debe contar con un programa para el control de plagas el cual debe estar disponible para el personal de verificación.

6.1.1.15 Deben existir registros de las actividades de limpieza de equipo, instalaciones y planta, incluyendo las sustancias utilizadas, la fecha y la firma de quien las realizó.

6.1.2 Expendio de agua purificada sin personal.

6.1.2.1 Los pisos sobre los que se instalen los equipos deben ser lavables y no deben existir encharcamientos.

6.1.2.2 Las diferentes partes del equipo deben ser o estar recubiertas de materiales que sean lavables e impermeables, debiendo mantener el recubrimiento su integridad.

6.1.2.3 Deben existir registros de las actividades de limpieza del equipo, incluyendo las sustancias utilizadas, la fecha y firma de quien las realizó.

6.1.2.4 Los equipos deben encontrarse libres de polvo, fauna nociva y en buenas condiciones físicas y de funcionamiento.

6.1.3 Máquinas automáticas.

6.1.3.1 Sin personal.

6.1.3.1.1 Las paredes, estructuras y techos de los equipos, así como sus uniones deben ser o estar recubiertos de materiales que sean lavables e impermeables, debiendo mantener el recubrimiento su integridad.

6.1.3.1.2 Se debe disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y aguas residuales, el cual en todo momento debe mantenerse en buen estado.

6.1.3.1.3 Los pisos sobre los que se instalen estas unidades deben ser lavables y no debe haber encharcamientos.

6.1.3.1.4 El agua que se utilice para propósitos no relacionados con el producto, debe transportarse por tuberías completamente separadas e identificadas, sin que haya alguna conexión ni sifonado de retroceso con las tuberías que transportan el agua potable y de proceso.

6.1.3.1.5 El código de identificación de tuberías y mangueras empleado por la empresa, debe proporcionarse al personal de verificación.

6.1.3.1.6 Deben existir registros de las actividades de limpieza del equipo, incluyendo las sustancias utilizadas, la fecha y la firma de quien las realizó.

6.1.3.1.7 Los equipos deben encontrarse libres de polvo, fauna nociva y en buenas condiciones físicas y de funcionamiento.

6.1.3.2 Con personal.

6.1.3.2.1 Las máquinas automáticas deben cumplir con lo establecido en el apartado 6.1.3.

6.1.3.2.2 El personal que entre en contacto con la máquina automática, debe observar lo establecido en 6.1.1.9 y 6.1.1.10.

6.1.3.2.3 El personal debe tener acceso a servicios sanitarios, mismos que deben cumplir con lo que se establece en 6.1.1.4 y 6.1.1.5.

6.2 Control de puntos específicos del proceso.

6.2.1 Plantas purificadoras.

6.2.1.1 El agua que se utilice como materia prima debe proceder de fuentes de abastecimiento aprobadas por las autoridades sanitarias o ser potable.

6.2.1.2 Las ventanas, ventilas, claros y puertas de las áreas de proceso deben estar diseñados de tal manera que eviten la entrada de polvo, lluvia, fauna nociva y mantenerse en buen estado de conservación.

6.2.1.3 Las conexiones de carga y descarga de las mangueras deben permanecer cerradas de manera que no existan fugas, debiendo contar con llave o candado que no permita la manipulación del equipo o producto por personas ajenas al proceso o a la verificación.

6.2.1.4 Las cisternas o tanques de almacenamiento deben estar protegidas contra cualquier forma de contaminación y permanecer tapadas, las tapas deben estar a una altura mínima de 10 centímetros del piso. Las paredes interiores de las cisternas o tanques deben estar revestidas en su totalidad de material impermeable no tóxico, liso y fácil de lavar y desinfectar, en caso de existir uniones éstas deben ser fáciles de limpiar. En caso de que la cisterna o tanque de almacenamiento de producto terminado cuente con respiradero, éste debe contar como mínimo con un filtro que impida la contaminación del producto.

6.2.1.5 En el interior de las cisternas o tanques de almacenamiento de la materia prima no debe existir suciedad ni cualquier tipo de materia extraña.

6.2.1.6 El área de proceso debe contar con un sistema que evite todo contacto entre el agua purificada y el agua en cualquier etapa previa.

6.2.1.7 En las áreas de lavado de envases y de llenado, los equipos y dispositivos deben estar instalados de tal manera que los espacios que los circundan permitan su limpieza.

6.2.1.8 Las áreas de llenado deben mantenerse aisladas con material sanitario permanente y resistente y separadas de las demás operaciones así como de toda contaminación o manipulación a menos que esta última sea para limpieza, mantenimiento o muestreo.

6.2.1.9 Deben desinfectarse los tapones. La desinfección de los mismos debe hacerse con soluciones que no cedan sustancias que modifiquen, reaccionen o alteren las características de éstos, evitando la contaminación por arrastre.

6.2.1.10 Se debe contar con un procedimiento escrito para la desinfección interna y el lavado de las superficies externas de los envases, en el que se especifiquen las sustancias usadas, las temperaturas y los tiempos de contacto, debiendo estar disponibles para el personal de verificación.

6.2.1.11 El enjuague de los envases debe efectuarse con agua potable o purificada de origen, pudiendo agregarse a ésta cualquier agente desinfectante. En el agua purificada no deben quedar residuos de los detergentes, desinfectantes o sustancias tóxicas utilizadas en el lavado y enjuague.

6.2.1.12 Todo el producto envasado y listo para la venta, debe estar cerrado con tapa inviolable o con sello o banda de garantía.

6.2.1.13 El propietario, responsable o encargado del establecimiento o equipo debe dar facilidades al personal de verificación para que examine las condiciones de la cisterna o tanque de almacenamiento como materia prima.

6.2.1.14 Los verificadores no podrán abrir la cisterna o tanque de almacenamiento de producto terminado.

6.2.1.15 Se deben llevar registros en los que se debe incluir como mínimo la siguiente información, la que debe estar a disposición del personal de verificación:

1. Datos de mantenimiento y desinfección de: Cisternas o tanques de almacenamiento, boquilla de salida.

Incluyendo: fecha de la operación, sustancias utilizadas y su concentración.

2. Mantenimiento de: Equipo de purificación.

Incluyendo: fecha de la operación, copia de las especificaciones u hoja técnica del fabricante, en caso de no existir ésta o de haberse realizado modificaciones, esta información debe incluirse en el registro.

3. En caso de utilizar desinfección por medio de sustancias químicas, debe especificarse el nombre de la sustancia, concentración y fecha de aplicación.

4. Resultados de los análisis del agua como materia prima y como producto terminado, indicando periodicidad y método de prueba utilizados. La periodicidad y el método deben ser determinados por el productor.

5. En caso de efectuar el lavado de envases, debe presentarse el procedimiento empleado.

6.2.1.16 En caso de que la planta suministre o expendá agua purificada a granel, además de lo anterior, debe cumplir con lo siguiente:

Deben existir letreros con leyendas preventivas de manera visible para el consumidor en los que se señale el riesgo que representa para la salud el llenado de envases sucios y el transporte y manejo de los envases destapados, la forma correcta de lavar y desinfectar los envases, las letras deben tener un tamaño de 0,5 centímetros de altura como mínimo y ser de colores contrastantes.

6.2.2 Máquinas automáticas.

6.2.2.1 En el caso de las máquinas automáticas, además de lo señalado en 6.2.1 excepto 6.2.1.2., 6.2.1.8, 6.2.1.9., 6.2.1.10., 6.2.1.11, 6.2.1.12 y 6.2.1.15, se debe cumplir con lo siguiente:

6.2.2.1.1 El área de suministro debe mantenerse protegida, evitando la contaminación cruzada con alimentos perecederos, a granel, frescos y con sustancias tóxicas. La toma o boquilla sólo debe ser manipulada para su limpieza, mantenimiento o muestreo.

6.2.2.1.2 Las máquinas automáticas deben instalarse en recintos cerrados.

6.2.2.1.3 La empresa operadora debe presentar aviso de inicio de operaciones para cada una de las máquinas automáticas, ante la autoridad sanitaria competente, cada vez que se instale o reinstale un equipo.

6.2.2.1.4 Cuando se pongan envases a disposición del consumidor éstos deben estar limpios, desinfectados, y con sello o banda de garantía o tapa inviolable.

6.2.2.1.5 Se debe llevar un registro en el que se debe incluir como mínimo la siguiente información:

a. Datos de mantenimiento y desinfección de:

Cisternas o tanques de almacenamiento.

Boquilla o dispositivo de salida.

Incluyendo: fecha de operación, sustancias utilizadas y su concentración.

b. Mantenimiento de:

Equipo de purificación y máquina.

Incluyendo: fecha de la operación, copia de las especificaciones u hoja técnica del fabricante, en caso de no existir ésta o de haberse realizado modificaciones, esta información debe incluirse en el registro.

c. En caso de utilizar desinfección por medio de sustancias químicas, se debe especificar el nombre de la sustancia, concentración y fecha de aplicación.

d. Resultados de los análisis del agua como materia prima y como producto terminado, indicando periodicidad y métodos de prueba utilizados. La periodicidad y los métodos deben ser determinados por el productor.

e. En caso de implementación del lavado de envases, o en el caso de la utilización de envases de rehúso debe establecerse el procedimiento y las sustancias utilizadas.

f. Copia del aviso de inicio de operaciones vigente.

6.2.2.1.6 Los verificadores no podrán abrir la cisterna o tanque de almacenamiento de producto terminado.

6.2.2.1.7 La empresa operadora tendrá como máximo 5 días hábiles posteriores a la verificación, para presentar una copia del registro a la autoridad sanitaria competente.

6.2.3 Expendios de agua purificada.

6.2.3.1 Expendios de agua purificada con personal.

6.2.3.1.1 Además de lo señalado en 6.2.1, excepto 6.2.1.1, 6.2.1.5, 6.2.1.6, 6.2.1.12, 6.2.1.13 y 6.2.1.14, deben cumplir con lo siguiente:

6.2.3.1.1.1 Estar ubicados en instalaciones cerradas.

6.2.3.1.1.2 Se deben llevar registros en los que se debe incluir como mínimo la siguiente información, misma que debe estar a disposición del personal de verificación sanitaria:

1. Datos de mantenimiento y desinfección de:

Cisternas o tanques de almacenamiento

Boquilla o dispositivo de salida del agua purificada

Equipo de recepción de agua purificada

Incluyendo: fecha de la operación, sustancias utilizadas y su concentración.

2. Resultados de los análisis del agua como producto terminado, indicando periodicidad y métodos de prueba utilizados. La periodicidad y los métodos deben ser determinados por el productor.

3. Documentación de origen del agua purificada.

4. En caso de efectuar el lavado de envases, debe presentarse el procedimiento empleado.

6.2.3.1.1.3 Los verificadores no podrán abrir la cisterna o tanque de almacenamiento de producto terminado.

6.2.3.2 Expendios de agua purificada sin personal.

6.2.3.2.1 Las conexiones de carga y descarga de las mangueras deben permanecer cerradas de manera que no existan fugas, debiendo contar con llave o candado que no permita la manipulación de las mismas por personas ajenas al proceso o a la verificación.

6.2.3.2.2 El área de suministro debe mantenerse protegida, evitando la contaminación cruzada con alimentos perecederos, a granel, frescos y con sustancias tóxicas. La toma o boquilla sólo debe ser manipulada para su limpieza, mantenimiento o muestreo.

6.2.3.2.3 Estos expendios no deben estar ubicados en áreas de tránsito vehicular o en la vía pública.

6.2.3.2.4 La empresa operadora debe presentar aviso de inicio de operaciones para cada uno de estos expendios, ante la autoridad sanitaria competente.

6.2.3.2.5 En caso que se pongan envases a disposición del consumidor éstos deben estar limpios, desinfectados y con sello o banda de garantía.

6.2.3.2.6 Deben existir letreros con leyendas preventivas de manera visible para el consumidor en los que señale el riesgo que representa para la salud el llenado de envases sucios y el transporte y manejo de los envases destapados, la forma correcta de lavar y desinfectar los envases, las letras deben tener un tamaño de 0,5 centímetros de altura como mínimo y ser de colores contrastantes.

6.2.3.2.7 Se deben llevar registros en los que se debe incluir como mínimo la siguiente información:

1. Datos de mantenimiento y desinfección de:

Cisternas o tanques de almacenamiento.

Boquilla o dispositivo de salida del agua purificada.

Equipo de recepción de agua purificada.

Incluyendo: fecha de la operación, sustancias utilizadas y su concentración.

2. Resultados de los análisis del agua como producto terminado, indicando periodicidad y métodos de prueba utilizados. La periodicidad y los métodos deben ser determinados por el productor.

3. Documentación de origen del agua purificada.

4. Copia del aviso de inicio de operaciones.

6.2.3.2.8 Los verificadores no podrán abrir la cisterna o tanque de almacenamiento de producto terminado.

6.2.3.2.9 La empresa operadora tendrá como máximo 5 días hábiles posteriores a la verificación, para presentar una copia del registro a la autoridad sanitaria competente.

6.3 Transporte de agua purificada a granel.

6.3.1 Debe existir un registro, en el que se establezcan las fechas en las cuales se hayan efectuado las operaciones de mantenimiento de la cisterna, de las mangueras de llenado incluyendo las sustancias empleadas y sus concentraciones, debiendo estar a disposición del personal de verificación.

6.3.2 Las paredes internas de la cisterna, deben estar revestidas o ser de material resistente a la oxidación, corrosión y que no altere la calidad sanitaria del agua.

6.3.3 La cisterna debe contar con registros, que permitan el acceso de una persona al interior de la misma y contar con un sistema de vaciado con un dispositivo de cierre hermético.

6.3.4 El dispositivo de registro para la ventilación de la cisterna no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

6.3.5 Las conexiones entre la cisterna, válvulas y mangueras de distribución, así como el equipo en general no deben presentar fugas. Los materiales que se encuentren en contacto directo con el agua deben ser de material inerte y resistente a la corrosión.

6.3.6 Los camiones que transportan agua procedente de una planta purificadora, deben ostentar el nombre y domicilio de la empresa responsable del transporte y del producto.

6.3.7 El agua purificada no debe ser vendida o suministrada al consumidor final directamente del vehículo que la transporta.

6.3.8 El tanque del vehículo que se utilice para transportar agua purificada no debe ser utilizado para otro fin.

7. Especificaciones sanitarias

El producto objeto de este ordenamiento debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA1-1993, Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias. Citada en el apartado de referencias.

8. Muestreo

Además de cumplir con lo que establece la Ley General de Salud, el procedimiento de muestreo para el producto objeto de esta norma, se debe sujetar a lo siguiente:

8.1 En caso de que la primera muestra no cumpla con las especificaciones de la NOM-041-SSA1-1993, Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias. Citada en el apartado de referencias, se tomarán 5 muestras por triplicado seleccionadas al azar.

8.2 Producto a granel.

8.2.1 En el caso de las máquinas automáticas y de los expendios de agua purificada sin personal, éstos deben disponer de un lugar propio para el lavado de las manos o contar con facilidades para que el verificador pueda lavarse las manos en el establecimiento donde se encuentran instaladas.

En el caso de producto a granel, la toma de muestra se realizará de la siguiente forma:

8.2.2 El verificador se lavará las manos antes de hacer la toma de muestra.

8.2.3 En caso de que la empresa ponga envases a disposición del consumidor, se tomarán las muestras de agua en envases de la compañía.

8.2.4 Se dejará salir el agua moderadamente por 1 minuto.

8.2.5 Los recipientes para la toma de muestra deben abrirse cerca de la toma de salida, al momento de introducir la muestra y cerrarlos de inmediato. No se debe tocar el interior del envase o bolsa y debe evitarse que la tapa se contamine.

8.2.6 La cantidad mínima de muestra a tomar, será de 3 litros, llenando siempre el envase tomado.

8.2.7 Cuando la compañía no ofrezca el envase, las muestras se tomarán en recipientes estériles, en concordancia con lo establecido en la NOM-014-SSA1-1993, citada en el apartado de referencias.

8.3 La muestra de tercería se puede mantener en refrigeración.

8.4 El manejo de las muestras debe efectuarse de manera que se impida la ruptura de los recipientes o envases y la alteración o contaminación de las muestras. Debe evitarse la exposición de los envases a la luz solar directa.

8.5 El periodo máximo que debe transcurrir entre la toma de muestra y el inicio del análisis, debe ser de 6 horas. De no ser así se tendrá que mantener la muestra refrigerada.

8.6 El inicio del análisis de cualquier tipo de muestra no debe ser posterior a las 24 horas a partir de su toma.

9. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en esta Norma se deben aplicar los métodos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA1-1993, Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias. Citada en el apartado de referencias.

10 Envase

10.1 En el caso de producto envasado o cuando la empresa ponga los envases para la venta a granel a disposición del consumidor éstos deben:

10.1.1 Ser fabricados de material sanitario, inocuo, resistente y que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas o químicas.

10.1.2 Presentarse al consumidor cerrados y con banda o sello de garantía o tapa inviolable. En caso contrario, debe someterse al procedimiento de lavado y llenarse inmediatamente.

11. Observancia de la Norma

La vigilancia en el cumplimiento de la norma corresponde a la Secretaría de Salud.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no tiene concordancia con ninguna norma al momento de su publicación.

13. Bibliografía

13.1 Secretaría de Salud. "Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA1-1993. Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano". **Diario Oficial de la Federación** 12 de agosto de 1994. México, D.F. p. 11-13.

13.2 Arana, R. 1972. "Osmosis inversa y su aplicación en alimentos y potabilización del agua". Tecnología de alimentos. Enero-febrero: 6-11.

13.3 Codex Alimentarius. 1995. "Proyecto de código de prácticas para el agua embotellada". 28a. reunión del Comité del Codex sobre higiene de alimentos CX/FH 95/11, Washington, D.C. p. 1-5.

13.4 Osmonics, Inc. 1991. "Pure water handbook". Osmonics Corporate Librarian, USA. p. 119.

13.5 Portals Water Treatment. 1990. "Reverse osmosis". Portals water treatment. Inc. Middlesex, England.

13.6 Zárate, C.E.; Robles, S.J. 1996. "Manual de aplicación del análisis de riesgos, identificación y control de puntos críticos en la industria del agua purificada". Secretaría de Salud, México, D.F. p. 79.

13.7 Zarco G.E. 1993. "Manual de aplicación del análisis de riesgos, identificación y control de puntos críticos". Secretaría de Salud, México, D.F. p. 49.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 3 meses siguientes de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Director General, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

15. Apéndice Informativo A

Tabla 1. Puntos de control de proceso que deben ser registrados.

Procedimiento o etapa a documentar	Sistema de comercialización		
	planta purificadora	equipo autoservicio	expendios
1. Origen del agua purificada			X
2. Mantenimiento/desinfección del equipo y toma de recepción de agua			X
3. Mantenimiento/desinfección de la cisterna	X	X	X
4. Mantenimiento/desinfección de la toma o boquilla de llenado	X	X	X
5. Resultados de análisis del agua en la cisterna	X	X	
6. Resultados de análisis del agua en la toma de salida	X	X	X
7. Mantenimiento de los sistemas de desinfección (en su caso)	X	X	
8. Tipo de sustancia, fecha de aplicación y concentración de sustancias desinfectantes al agua almacenada (en su caso)	X	X	

En el caso del punto 1, lo asentado en el registro podrá corroborarlo el personal de verificación por medio de facturas en las que se establezca de qué planta procede el agua.

En los casos de los puntos 2, 3 y 4, se especificarán las fechas, sustancias utilizadas y sus concentraciones.

En el caso del punto 7, debe tenerse una copia de las especificaciones u hoja técnica procedente del fabricante, y en su caso las horas de operación de los equipos.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 45-70-79.95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de ejido San Nicolás de los Garza y su Anexo El Canadá, Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L. (Reg.- 0987)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0211/99 de fecha 24 de noviembre de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 45-70-79.95 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, propiedad del núcleo ejidal denominado "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ" del Municipio de San Nicolás de los Garza de ese mismo Estado, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización

correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 45-70-79.95 Has., de agostadero de uso común y que se localiza dentro del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, una superficie de 2,340-78-00 Has., para beneficiar a 223 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 4 de julio de 1949, entregándose una superficie de 1,803-00-00 Has.; de las que 48-00-00 Has., se ubican en el Municipio de San Nicolás de los Garza y 1,755-00-00 Has., en el Municipio de General Escobedo, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 31 de diciembre de 1993; por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1950, el ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, permutó con el señor Aniceto Cantú Lozano, una superficie de 48-00-00 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 150-01-72 Has., ubicadas en el Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, una superficie de 121-71-59 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA"; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1980, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, una superficie de 3-36-76 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento de la tubería del gasoducto Monterrey-Cementos Hidalgo; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 1981, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, una superficie de 2-57-96 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del libramiento noroeste de la ciudad de Monterrey; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1989, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, una superficie de 2-34-74.49 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Nuevo Laredo, tramo libramiento Monterrey; por Decreto Presidencial de fecha 28 de marzo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 1990, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, una superficie de 204-26-27.83 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento y conservación del área metropolitana de Monterrey; y por Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1995, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, una superficie de 5-71-61 Has., ubicadas en el Municipio de Salinas Victoria, a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para destinarse a la construcción de la obra periférico del área metropolitana de Monterrey, que comprende la construcción de una autopista de cuota y su derecho de vía.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1152 de fecha 7 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1152 el día 8 de junio de 1999, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$14,196.71 por hectárea, por lo que el monto de la

indemnización a cubrir por las 45-70-79.95 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$648,903.15.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección general de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubica al núcleo ejidal de "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, es de aclarar que en sujeción al Código Agrario de 1934, las acciones agrarias de dotación de tierras para constituir ejidos se realizaban haciendo abstracción de los límites territoriales, por lo que existen ejidos cuyos terrenos se encuentran ubicados en dos o más municipios, como es el caso del núcleo ejidal "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ" que fue beneficiado por la vía dotatoria de tierras con una superficie de 48-00-00 Has., en el Municipio de San Nicolás de los Garza y otra de 1,755-00-00 Has., en el Municipio de General Escobedo, encontrándose dentro de este último Municipio los terrenos materia del presente procedimiento expropiatorio, mismo que no implica modificación a los límites territoriales de los municipios en que se encuentra ubicado el ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 45-70-79.95 Has., de agostadero de uso común, localizadas dentro del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, pero propiedad del ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", ubicado en el Municipio de San Nicolás de los Garza del mismo Estado, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$648,903.15 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 45-70-79.95 Has., (CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, localizadas dentro del Municipio de General Escobedo del Estado de Nuevo León, propiedad del ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza del mismo Estado, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$648,903.15 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS TRES PESOS 15/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido.

Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SU ANEXO EL CANADÁ", Municipio de San Nicolás de los Garza del Estado de Nuevo León, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-38-55.45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Alta Cumbre, Municipio de Victoria, Tamps. (Reg.- 0988)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 401-1-00104 de fecha 5 de marzo de 1998, el Instituto Nacional de Antropología e Historia solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-31-22.76 Has., de terrenos del ejido denominado "ALTA CUMBRE", Municipio de Victoria del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-38-55.45 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1970 y ejecutada el 5 de febrero de 1993, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "ALTA CUMBRE", ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 3,801-00-00 Has., para beneficiar a 78 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 505 MTY de fecha 8 de julio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 505 MTY el día 8 de julio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-38-55.45 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$16,771.09.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la

conservación de monumentos arqueológicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-38-55.45 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ALTA CUMBRE", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, será a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos. Debiéndose cubrir por el citado instituto la cantidad de \$16,771.09 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-38-55.45 Has., (OCHO HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ALTA CUMBRE", Municipio de Victoria del Estado de Tamaulipas, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien las destinará a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$16,771.09 (DIECISÉIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ALTA CUMBRE", Municipio de Victoria del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-20-16 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Paso Nacional, Municipio de Nazas, Dgo. (Reg.-0989)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DG/100/069/98 de fecha 13 de julio de 1998, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado solicitó a la Secretaría de la

Reforma Agraria la expropiación de 0-20-15.95 Ha., de terrenos del ejido denominado "PASO NACIONAL", Municipio de Nazas del Estado de Durango, para destinarlos a una unidad de medicina familiar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-20-16 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1924 y ejecutada el 10 de septiembre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PASO NACIONAL", Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 2,475-00-00 Has., para beneficiar a 165 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 3 de octubre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1930 y ejecutada el 1o. de marzo de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "PASO NACIONAL", Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 4,212-00-00 Has., para beneficiar a 88 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 1941 y ejecutada el 10 de agosto de 1941, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "PASO NACIONAL", Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 1,448-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1994, se expropió al ejido "PASO NACIONAL" Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 0-06-16 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la central automática telefónica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0486 TRC de fecha 15 de julio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 99 0486 el día 19 de julio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-20-16 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$20,160.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de hospitales, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-20-16 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PASO NACIONAL", Municipio de Nazas, Estado de Durango, será a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para destinarlos a una unidad de medicina familiar. Debiéndose cubrir por la citada institución la cantidad de \$20,160.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-20-16 Ha., (VEINTE ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS), de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PASO NACIONAL", Municipio de Nazas del Estado de Durango, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien las destinará a una unidad de medicina familiar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20,160.00 (VEINTE MIL, CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96

de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "PASO NACIONAL", Municipio de Nazas, del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Plan de Ayala, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "PLAN DE AYALA" MUNICIPIO: HERMOSILLO ESTADO: SONORA EXPEDIENTE: 90703/12

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Plan de Ayala", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Plan de Ayala", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Plan de Ayala".
- C.** Constan en el Libro de Registro números 89 tomos II, III, IV, V, VI y VII de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Plan de Ayala" a favor de:

No. PROG	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (hectáreas)
.						

1	1		CARRIZONZA BALLESTEROS RAMON	TITULO No. 488	22/06/60	36-00-00
2	1	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	CRUZ DE CARRANZA MAGDALENA	TITULO No. 10442	12/11/70	43-00-00
3	1	SOC. BELLA ESPERANZA	CRUZ BADILLA RICARDO	CONTRATO No. 1071	28/02/61	43-00-05
4	1		SOTO L. FRANCISCO	CONTRATO No. 502	12/07/55	25-00-00
5	2	SOC. PLAN DE AYALA	MORALES ESTRELLA ERNESTO	TITULO No. 458	22/06/60	36-00-00
6	2	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	ALZARADO DE BORQUEZ MARIA	TITULO No. 10449	12/11/70	43-00-00
7	2	SOC. BELLA ESPERANZA	BORQUEZ VALDEZ ALEJANDRO	CONTRATO No. 1069	30/01/61	43-00-02
8	2	SOC. PLAN DE AYALA	LOPEZ M. RAMON	CONTRATO No. 456	12/07/55	25-00-00
9	3	SOC. PLAN DE AYALA	CRUZ HOYOS GUZMAN	TITULO No. 461	22/06/60	36-00-00
10	3	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	ARVALLO DE ARVIZU MARIA DE JESUS	TITULO No. 10441	12/11/70	43-00-00
11	3	SOC. BELLA ESPERANZA	FLORES CEBALLO RAMON	CONTRATO No. 1075	30/01/61	43-00-05
12	3	S.L.C.A.	VACANTE			25-00-00
13	4		SILVA PEÑUÑUSI ISRAEL	TITULO No. 459	16/06/58	36-00-00
14	4	PLAN DE AYALA No. 2	LOPEZ DE MORALES LUZ DELIA	TITULO No. 10443	12/11/70	43-00-00
15	4	SOC. BELLA ESPERANZA	MORALES ALVARADO GUADALUPE	CONTRATO No. 1072	30/01/61	45-00-05
16	5	SOC. PLAN DE AYALA	MANCINAS EDUARDO FELIX	CONTRATO No. 862	16/06/58	36-00-00
17	5	PLAN DE AYALA No. 2	MADRID MADRID RAMON	TITULO No. 10440	12/11/70	43-00-00
18	5	SOC. BELLA ESPERANZA	A. DE GRIJAVA GUADALUPE	CONTRATO No. 1014	12/07/59	25-00-00
19	6	SOC. PLAN DE AYALA	CRUZ BADILLO RICARDO	TITULO No. 457	22/06/60	35-00-00
20	6	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	GRIJALDA DE BALLESTEROS ISAURA	TITULO No. 10447	12/11/70	43-00-00
21	6	SOC. BELLA ESPERANZA	BALLESTEROS HOYOS ARNALDO	CONTRATO No. 1066	30/01/61	42-99-82

22	6	SOC. PLAN DE AYALA	ABRIL N. SUSANA	CONTRATO No. 455	12/07/55	25-00-00
23	7	SOC. PLAN DE AYALA	CRUZ HOYOS CARLOS	TITULO No. 465	22/06/60	36-00-00
24	7	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	CRUZ BADILLO RUBEN ANGEL	TITULO No. 10448	12/11/70	43-00-00
25	7	SOC. BELLA ESPERANZA	CRUZ HOYOS CARLOS	CONTRATO No. 1074	30/01/61	42-99-98
26	7	SOC. PLAN DE AYALA	MONTAÑO M. MACARIO	CONTRATO No. 454	12/07/55	25-00-00
27	8		MORALES ALVARADO GUADALUPE	TITULO No. 464	22/06/60	36-00-00
28	8	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	CRUZ DE CRUZ MA. GUADALUPE	TITULO No. 10445	12/11/70	43-00-00
29	8	SOC. PLAN DE AYALA	CRUZ HOYOS GUZMAN	CONTRATO No. 1068	30/01/61	42-99-98
30	9	SOC. PLAN DE AYALA	MADRID PARRA MANUEL	TITULO No. 456	22/06/60	36-00-00
31	9	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	FELIX GARATE ARCADIO	TITULO No. 10444	12/11/70	43-00-00
32	9	SOC. BELLA ESPERANZA	FELIX MANCINAS EDUARDO	CONTRATO No. 1067	30/01/61	42-99-99
33	9	SOC. PLAN DE AYALA	ABRIL MUNGUIA ENRIQUE	CESION DE DERECHOS S/N	21/08/56	25-00-00
34	10	SOC. PLAN DE AYALA	BALLESTEROS HOYOS ARNOLDO	TITULO No. 462	22/06/60	36-00-00
35	10	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	HERNANDEZ DE CARRIZOZA ESTELA	TITULO No. 10446	12/11/70	43-00-00
36	10	SOC. BELLA ESPERANZA	CARRIZOSA BALLESTEROS RAMON	CONTRATO No. 1070	30/01/61	42-99-99
37	10	SOC. PLAN DE AYALA	BENITEZ ANGEL	CONTRATO No. 453	12/07/55	25-00-00
38	11	SOC. PLAN DE AYALA	BOQUEZ VALDEZ ALEJANDRO	TITULO No. 460	22/06/60	36-00-00
39	11	SOC. PLAN DE AYALA	LOPEZ F. ROSAURA	CONTRATO No. 452	12/07/55	25-00-00
40	12	SOC. PLAN DE AYALA	ARBALLO FLORES RAMON	TITULO No. 486	22/06/60	36-00-00
41	13		VACANTE			25-00-00
42	1	S.L.C.A. EMILIANO ZAPATA	CARRANZA BOJORQUEZ FRANCISCO	TITULO No. 10813	12/11/70	40-00-00
43	10	SOC. PLAN DE AYALA No. 2	CARRIZALES VARELA EFRAIN	TITULO No. 10995	12/11/70	34-88-44
44	12	SOC. PLAN DE AYALA	GILBERTO VILLA R.	CONTRATO No. 449	12/07/55	25-00-00

45	2	S.L.C.A. EMILIANO ZAPATA	VILLA URIAS ANDRES	TITULO No. 11206	12/11/7 0	40-00-00
46	3	S.L.C.A. EMILIANO ZAPATA	CRUZ HOYOS JESUS	TITULO No. 10812	12/11/7 0	40-00-00
47	4	S.L.C.A. EMILIANO ZAPATA	CARRANZA BOJORQUEZ ROBERTO	TITULO No. 10703	12/11/7 0	40-00-00
48	5	S.L.C.A. EMILIANO ZAPATA	BALLESTEROS MARTINES JESUS	TITULO No. 10702	12/11/7 0	40-00-00
49	5	SOC. BELLA ESPERANZA	MADRID P. MANUEL	CONTRATO No. 1073	30/01/6 1	43-00-00
50	7	S.L.C.A. EMILIANO ZAPATA	CAMPOS PEDRO DANIEL	TITULO No. 10810	12/11/7 0	40-00-00
51	8	S.L.C.A. EMILIANO ZAPATA	MIRANDA FELIX ERNESTO	TITULO No. 10814	12/11/7 0	39-99-24
52	9	S.L.C.A. EMILIANO ZAPATA	GARCIA CHAVEZ FELIZARDO	TITULO No. 10811	12/11/7 0	40-11-99
53	S/N	SOC. BELLA ESPERANZA	LUJAN G. PABLO	CONTRATO No. 1013	12/06/5 9	25-00-00
54	S/N		YAÑEZ VAZQUEZ ADALBERTO	CONTRATO No. 654	5/04/56	279-41-25
55	S/N		CARRAZCO P. ENRIQUE	CONTRATO No. 655	20/12/5 5	25-00-00
56	S/N		VIDAL LEON ANTONIO	CONTRATO No. 656	20/12/5 5	25-00-00
57	S/N		MARTINEZ S. HECTOR	CONTRATO No. 657	20/12/5 5	25-00-00
58	S/N		RIVERA PASOS RAUL	CONTRATO No. 670	20/12/5 5	25-00-00
59	S/N		ESCALANTE T. IRINEO	CONTRATO No. 672	20/12/5 5	25-00-00
60	S/N		ROMERO AGUILAR RAFAEL	CONTRATO No. 673	20/12/5 5	25-00-00
61	S/N		CERDEÑEZ AGUILAR CONRADO	CONTRATO No. 674	20/12/5 5	25-00-00

- D. Mediante oficio número 7053, de fecha 25 de agosto de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la colonia "Plan de Ayala", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, asimismo, que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa al intento de celebración de la Asamblea General de Opción, en la que consta que con fecha 14 de mayo de 1999, de conformidad con los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 29 de mayo de 1999 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de conformidad con el

artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea el 8 de junio de 1999, elaborándose en esa misma fecha (8 de junio de 1999), un acta circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la colonia "Plan de Ayala", para llevar a cabo dicha Asamblea.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto del acta circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés y organización de los miembros de la colonia "Plan de Ayala", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949 y el 16 de julio de 1951, respectivamente, referentes a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Plan de Ayala", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de terrenos nacionales, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.
- III. Que en virtud de encontrarse vacantes 2 lotes, conforme se expresa en el inciso C del presente Dictamen, deberá dársele vista de su texto al ciudadano representante Agrario en la Región Noroeste, para el efecto de que proceda a practicar una investigación tendiente a conocer la identidad de quien los posee, con el objeto de promover su regularización por la vía de enajenación de terrenos nacionales, de conformidad con la legislación agraria.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Plan de Ayala", ubicada en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "Plan de Ayala", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Sonora.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 90703/12, relativo a este Dictamen.

SEXTO.- Para el efecto mencionado en el considerando III de este Dictamen désele vista de su texto al ciudadano representante Agrario en la Región Noroeste.

México, D.F., a 10 de octubre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colonos Sonorenses, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "COLONOS SONORENSES" MUNICIPIO: HERMOSILLO ESTADO: SONORA
EXPEDIENTE: 90703/7

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Colonos Sonorenses", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Colonos Sonorenses", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Colonos Sonorenses", fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en el mes de noviembre de 1957 (sin especificar superficie).
- C.** Constan en el Libro de Registro número 89 tomos III, IV, V y VII de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Colonos Sonorenses" a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (hectáreas)
1	1	CERES	SIERRA BRACAMONTES MARIA	TITULO No. 72852	11/03/94	45-83-33
2	1	SAN IGNACIO	DURAZO VICENTE	TITULO No. 526	27/07/61	29-16-65
3	2		LOPEZ DE BUSTAMANTE LIDIA	TITULO No. 55823	29/12/92	45-83-33
4	2	SAN IGNACIO	GRAFEL MANUEL	TITULO No. 524	27/07/61	29-16-65
5	3	CERES	FUENTES MORENO HUMBERTO	TITULO No. 72675	3/03/94	45-83-33
6	4	CERES	DUARTE ENCINAS DOLORES	TITULO No. 72676	3/03/94	45-83-33
7	5		GONZALEZ GUILLERMO	TITULO No. 522	27/07/61	29-16-65
8	5	CERES	SALCIDO ARGÜELLES MANUELA	TITULO No. 72679	3/03/94	45-83-33
9	5	M. PILARES	GARCIA PESQUEIRA ARMANDO	CONTRATO No. 806	15/08/58	25-00-00
10	6	CERES	GASTELUM SALCIDO FRANCISCO EDMUNDO	TITULO No. 55826	29/12/92	45-83-33
11	6	SAN IGNACIO	BENNETT IGNACIO	TITULO No. 525	27/07/61	29-16-65

12	7	CERES	BUSTAMANTE SALCIDO FRANCISCO RAFAEL	TITULO No. 72677	3/03/94	45-83-33
13	7	SAN IGNACIO	JAUREGUI LINO	TITULO No. 520	27/07/6 1	29-16-65
14	8	CERES	BUSTAMANTE LOPEZ ZACARIAS	TITULO No. 72678	3/03/94	45-83-33
15	9	CERES	BRACAMONTES PRECIADO PETRA	TITULO No. 55830	29/12/9 2	45-83-33
16	10	CERES	BUSTAMANTE SIERRA MANUEL	TITULO No. 72680	3/03/94	45-83-33
17	11	CERES	FUENTES MORENO REYNALDO	TITULO No. 55831	29/12/9 2	45-83-33
18	11	SAN IGNACIO	DURAZO SANTIAGO	TITULO No. 523	27/06/6 6	29-16-65
19	12	CERES	BUSTAMANTE SALCIDO VICTOR HUGO	TITULO No. 72693	3/03/94	45-83-33
20	12	SAN IGNACIO	MORENO TIMOTEO	TITULO No. 527	27/07/6 1	29-16-65
21	13		SALAZAR IMPERIAL RAFAEL	TITULO No. 22	11/07/5 1	50-00-00
22	17		SERAFIN PABLOS LORENZO	TITULO No. 99	17/11/5 2	50-00-00
23	21	CAJEME	SOTO DE PABLOS FLORA	TITULO No. 10117	12/11/7 0	50-00-00
24	39-B		VAZQUEZ COTA NOEMI	TITULO No. 70906	26/10/9 3	25-00-00
25	41		CORDOVA ENCINAS FRANCISCO	TITULO No. 135	26/11/5 2	50-00-00
26	43		MORENO NORIEGA CARMEN	TITULO No. 45	1/12/51	50-00-00
27	S/N		MARTINEZ VICENTE	CONTRATO No. 564	14/12/5 5	25-00-00
28	S/N		CRUZ AMADO	CONTRATO No. 658	20/12/5 5	25-00-00
29	S/N		CASTILLO FLORENCIO	CONTRATO No. 671	20/12/5 5	25-00-00
30	S/N		GARCIA P. LUIS	CONTRATO No. 676	20/12/5 5	25-00-00
31	S/N	NAZARIO ORTIZ G.	VELAZQUEZ PASCUAL	CONTRATO No. 743	7/12/56	25-00-00
32	S/N		GRIJALVA EDUARDO	CONTRATO No. 744	28/12/5 5	29-16-65
33	S/N		MONTAÑO FRANCISCO	CONTRATO No. 565	14/12/5 5	25-00-00
34	S/N		HURTADO M. GUADALUPE	CONTRATO No. 566	14/12/5 5	25-00-00
35	S/N		GARCIA QUEZADA LEONIDES	CONTRATO No. 567	14/12/5 5	25-00-00
36	S/N		RASCON UBALDO	CONTRATO No. 568	14/12/5 5	25-00-00
37	S/N		JAUREGUI FRANCISCO	CONTRATO No. 569	14/12/5 5	25-00-00
38	S/N		PAREDES GUADALUPE	CONTRATO No. 570	14/12/5 5	25-00-00
39	S/N		RODRIGUEZ P. JOSE	CONTRATO No. 571	14/12/5 5	25-00-00
40	S/N		CASTILLO FERMIN	CONTRATO No. 572	14/12/5 5	25-00-00

- D.** Mediante oficio número 7053, de fecha 25 de agosto de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la colonia "Colonos Sonorenses", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, asimismo, que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa al intento de celebración de la Asamblea General de Opción, en la que consta que con fecha 11 de mayo de 1999, de conformidad con los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 26 de mayo de 1999 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, esto de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea el 5 de junio de 1999, elaborándose en esa misma fecha (5 de junio de 1999), un acta circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la colonia "Colonos Sonorenses", para llevar a cabo dicha Asamblea.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.** Que del texto del acta circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés y organización de los miembros de la colonia "Colonos Sonorenses", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949 y el 16 de julio de 1951, respectivamente, referentes a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colonos Sonorenses", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de terrenos nacionales, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Colonos Sonorenses", ubicada en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "Colonos Sonorenses", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Sonora.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 90703/7, relativo a este Dictamen

México, D.F., a 8 de septiembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización,

Francisco Javier Molina Oviedo.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Liberación, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "LIBERACION" MUNICIPIO: HERMOSILLO ESTADO: SONORA EXPEDIENTE: 90703

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general 90703 de la colonia agrícola y ganadera "Liberación", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos denominados "Costa de Hermosillo", dentro de la jurisdicción del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en una superficie de 200,000 de hectáreas, colindando al Norte, con los predios denominados "El Carrizal", "Costa Rica", "San Fernando", "Ejido del Triunfo", "San Carlos" y "El Centro"; al Sur, con terrenos nacionales y los predios de "La Aguja" y "El Conejo". Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1951, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Liberación", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Liberación".
- C.** Constan en el Libro de Registro número 89 tomos I, IV, V, VI y VII de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Liberación", a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (hectáreas)
1	1	LIBERACION	JOSE MARIA BELTRAN CASTRO	TITULO DE PROPIEDAD No. 86	20-10-52	50-00-00
2	66 FRAC.	LIBERACION	SALOMON CASTRO ENCINAS	ESCRITURA PRIVADA	4-02-65	25-00-00
3	66 FRAC.	LIBERACION	ARMIDA AVILA FIGUEROA	ESCRITURA PRIVADA	4-02-65	25-00-00
4	64	LIBERACION	JESUS LAMBERTO AVILA COTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 131	26/11/52	50-00-00
5	43	LIBERACION	CARMEN MORENO NORIEGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 45	1/12/51	50-00-00
6	65 FRAC.	LIBERACION	JOSEFINA ANGULO DE AVILA	ESCRITURA PRIVADA No. 831	10/08/68	25-00-00
7	65 FRAC.	LIBERACION	AURORA ANA AVILA DE CASTRO	ESCRITURA PRIVADA	3/02/65	25-00-00
8	63	LIBERACION	ANITA COTA MIRANDA VDA. DE AVILA	ESCRITURA PUBLICA No. 397	19/07/65	50-00-00
9	41	LIBERACION	LUIS FRAGOSO F.	CONTRATO No. 30	20-12-50	50-00-00

10	46	LIBERACION	JUANA NORIEGA DE MORENO	TRANSMISION DE DERECHOS No. 486041	7/11/72	50-00-00
11	31	LIBERACION	ABRAHAM ARMENTA MURRIETA	CONTRATO No. 53	20/12/50	50-00-00
12	34	LIBERACION	ALBERTO SHARPE MORENO	CONTRATO No. 54	20/12/50	50-00-00
13	46	LIBERACION	ROSARIO MORENO B.	CONTRATO No. 55	20/12/50	50-00-00
14	49	LIBERACION	ISIDRO CALDERON FUENTES	CONTRATO No. 56	20/12/50	50-00-00
15	48	LIBERACION	RAFAEL CASTILLO ORTEGA	CONTRATO No. 57	20/12/50	50-00-00
16	44	LIBERACION	CARMEN MORENO ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 47	1/12/51	50-00-00
17	54	LIBERACION	MANUEL ARMENTA M.	CONTRATO No. 72	9/02/51	50-00-00
18	37	LIBERACION	PABLO HUMBERTO ONTIVEROS	CONTRATO No. 73	9/02/51	50-00-00
19	40	LIBERACION	ESTEBAN CORDOVA CORDOVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 133	26/11/52	50-00-00
20	41	LIBERACION	EVA CORDOVA DE NORIEGA Y EMILIA CORDOVA DE SOTO	TRANSMISION DE DERECHOS No. 486,039	19/01/33	50-00-00
21	35	LIBERACION	MARIO AVILA CORRAL	CONTRATO No. 78	9/02/51	50-00-00
22	33	LIBERACION	RAFAEL DE LA FUENTE	CONTRATO No. 80	9/02/51	50-00-00
23	51	LIBERACION	JOSE VALENZUELA SANTIAGO	CONTRATO No. 82	9/02/51	50-00-00
24	39	LIBERACION	FLAVIO FRAGOSO MURRIETA	CONTRATO No. 83	9/02/51	50-00-00
25	52	LIBERACION	HUGO VALENZUELA SAMANIEGO	CONTRATO No. 84	9/02/51	50-00-00
26	53	LIBERACION	JOSE ALFONSO VALENZUELA S.	CONTRATO No. 85	9/02/51	50-00-00
27	42	LIBERACION	RAMON MEJIA ALVARADO	CONTRATO No. 86	9/02/51	50-00-00
28	36	LIBERACION	PORFIRIO DIAZ ZAIZ	CONTRATO No. 109	20/02/51	50-00-00
29	38	LIBERACION	ALFONSO FRAGOSO PACHECO	TITULO DE PROPIEDAD No. 48	1/12/51	50-00-00
30	39-A		MARIO AVILA CORRAL	CONTRATO No. 723	18/09/56	25-00-00
31	45-A		RICARDO AVILA COTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10124	12/11/70	25-00-00
32	42-A		GREGORIO AVILA FIGUEROA	CONTRATO 725	18/09/56	25-00-00
33	39-B		PROCOPIO CRUZ E.	CONTRATO No. 726	18/09/56	25-00-00
34	5	HERMOSILLO	JOSE MA. MUNGUIA SANTA CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 226	22/06/60	33-33-33

35	45-B		J. ROSARIO MORENO ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 804/10126	12/11/70	25-00-00
36	2	8 DE MAYO	PORFIRIO F. DIAZ ORDENO	TITULO DE PROPIEDAD No. 45428	25/09/89	50-00-00
37	3	8 DE MAYO	GREGORIO VALENZUELA CORONADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 530	22/01/62	36-50-00
38	5	8 DE MAYO	JESUS LOPEZ PORTELA	TITULO DE PROPIEDAD No. 535	22/01/62	36-50-00
39	6	8 DE MAYO	EMMA DIAZ LOAIZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 531	22/01/62	36-50-00
40	4	8 DE MAYO	VICTOR MANUEL DIAZ LOAIZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 533	22/01/62	36-70-00
41	1	8 DE MAYO	MARCO ANTONIO DIAZ ORDUÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 45430	25/09/89	50-00-00
42	7	8 DE MAYO	VICTOR MANUEL DIAZ ORDUÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 45429	25/09/89	36-50-00
43	8	8 DE MAYO	ROSA MA. DIAZ LOAIZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 532	22/01/62	36-50-00
44	9	8 DE MAYO	ELIZELDA ORDUÑO ARANA	TITULO DE PROPIEDAD No. 529	22/01/62	36-50-00
45	46-A	PROVIDENCIA	FELIPE AVILA FIGUEROA	CONTRATO No. 1122	6/10/60	25-00-00
46	44-A	PROVIDENCIA	JUAN AVILA BARRON	CONTRATO No. 1123	6/10/60	25-00-00
47	42-B		ISABEL CALLES DE MORENO	TITULO DE PROPIEDAD No. 10125	12/11/70	25-00-00
48	10	8 DE MAYO	SALVADOR DIAZ ORDUÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 45486	9/10/89	36-30-00

- D.** Mediante oficio número 5727, de fecha 20 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la colonia "Liberación", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, asimismo, que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa al intento de celebración de la Asamblea General de Opción, en la que consta que con fecha 6 de mayo de 1999, de conformidad con los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 24 de mayo de 1999 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas esto de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose una segunda convocatoria para celebrar la asamblea el 1 de junio de 1999, elaborándose en esa misma fecha (1 de junio de 1999), un acta circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de

interés jurídico por parte de los integrantes de la colonia "Liberación", para llevar a cabo dicha Asamblea.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto del acta circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés y organización de los miembros de la colonia "Liberación", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949 y el 16 de julio de 1951, respectivamente, referentes a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Liberación", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de terrenos nacionales, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Liberación", ubicada en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "Liberación", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Sonora.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 90703, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 2 de septiembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lomas Altas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOMAS ALTAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14220, de fecha 20 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Lomas Altas, con una superficie aproximada de 360-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Col. Ricardo Flores Magón
AL SUR: Ejido Nueva Samaria
AL ESTE: Ejido Damasco
AL OESTE: Ejido San Martín

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Angel Ruiz González**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número DE-38-99).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION POR PRACTICAS MONOPOLICAS QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Por recibida denuncia radicada bajo el expediente número DE-38-99, por la presunta realización de prácticas monopólicas relativas, consistentes en la venta sistemática de los servicios de transportación de materiales pétreos, por debajo de su costo medio total, a través de operaciones de venta de estos materiales aunados a la prestación de los servicios de transporte de los mismos al cliente.

El mercado que se considera afectado es el de la transportación o flete de materiales pétreos.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contado a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días, señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Competencia, **León Ricardo Elizondo Castro**, en ausencia del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo de suplencia contenido en el oficio número PRES-10-096-99-059, de fecha tres de noviembre del año en curso.- Rúbrica.

(R.- 116347)

EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (oficio número IO-17-99).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION DE OFICIO POR PRACTICAS MONOPOLICAS QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Esta Comisión Federal de Competencia ha tenido conocimiento de presuntas prácticas monopólicas consistentes en la concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado, así como la fijación concertada entre agentes económicos competidores entre sí, del precio al que prestan el servicio público de transporte de pasajeros a través de automóviles sin itinerario fijo en la ciudad de Campeche, Campeche.

En virtud de lo anterior se inicia la investigación de oficio identificada bajo el número IO-17-99. El mercado que se considera afectado es el de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, a través de automóviles sin itinerario fijo en la ciudad de Campeche, Campeche.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contado a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días, señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 116351)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5326 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

**TASA
BRUTA**

**TASA
BRUTA**

I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO

A 60 días	
Personas físicas	9.67
Personas morales	9.67
A 90 días	
Personas físicas	10.00
Personas morales	10.00
A 180 días	
Personas físicas	10.17
Personas morales	10.17

II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

A 28 días	
Personas físicas	10.21
Personas morales	10.21
A 91 días	
Personas físicas	10.77
Personas morales	10.77
A 182 días	
Personas físicas	11.21
Personas morales	11.21

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 2 de diciembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.9100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Cremi S.A.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

**TRIBUNAL FISCAL DE LA
FEDERACION**

ACUERDO número G/35/99, por el que se declara día inhábil el 3 de diciembre de 1999, para la Primera y Segunda Sala Regional del Golfo-Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Fiscal de la Federación.- Pleno de la Sala Superior.- Secretaría General.

ACUERDO G/35/99

SE DECLARA DIA INHABIL PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA REGIONAL DEL GOLFO-CENTRO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracciones II y XIII, y 26 fracción VI y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se acuerda:

Primero.- Que en virtud de que, por acuerdo G/34/99 de fecha 29 de noviembre de 1999, se acordó el cambio de domicilio de la Primera y Segunda Sala Regional del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, a partir del día 6 de diciembre del año en curso, se declara inhábil el día 3 de los corrientes, únicamente respecto de las Salas en cuestión.

Segundo.- Solicitar la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de mayor circulación del Estado de Puebla.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación en sesión celebrada el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Firman el Magistrado **Luis Carballo Balvanera**, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 116487)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CONSTRUCTORA CENTRAL INMOBILIARIA, S.A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de diciembre de 1998, se aprobó disminuir el capital social de \$26'863,487.00 M.N. a la suma de \$25'077,028.00 M.N.

México, D.F., a 8 de noviembre de 1999.

Delegado

José Luis Sánchez Saldaña

Rúbrica.

(R.- 115415)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Héctor Lomelí Villalobos.

En cumplimiento al auto de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo número 669/99, promovido por Mario Alberto de León Venegas contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los cinco días de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Benjamín Castro Hernández

Rúbrica.

(R.- 115533)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 45/92

EDICTO

En los autos de la suspensión de pagos de Constructora del Valle de San Marcos, S.A. de C.V., en el expediente 45/92, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal señaló las diez horas del día diez de diciembre del año en curso para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Se tomará lista de asistencia de los acreedores que comparezcan en la junta.

- 2.- Se dará lectura de la lista provisional de acreedores, redactada por el órgano de la sindicatura.
- 3.- Se abrirá debate contradictorio sobre cada una de las demandas de reconocimiento de crédito, presentadas durante el periodo ordinario.
- 4.- Los acreedores y partes interesadas que concurran a la junta podrán tratar asuntos generales que a sus intereses y representación convengan.

México, D.F., a 9 de noviembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 115800)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 495/99, promovido por José Luis Vázquez Salazar y coagraviados, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, emplácese tercero perjudicado Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V. Cítese audiencia constitucional nueve horas con cuarenta minutos del veinte de diciembre actual. Copias simples de la demanda a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Moisés Rodríguez Limón

Rúbrica.

(R.- 115951)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Mario Martínez Martínez.

Expediente Administrativo P.A. 03/99.

Por no localizarlo en el domicilio ubicado en Bosques de Inglaterra número 37, fraccionamiento Bosques de Aragón, código postal 57170, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y 26 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esta Contraloría Interna (CI) en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la LFRSP, pues del resultado de la auditoría 02/98 practicada por esta CI a la Subdirección de Administración y Finanzas del IMPI, se detectó que en su cargo de Subdirector de dicha área incurrió en presuntas irregularidades consistentes en que no presentó la solicitud de compra del sistema y del equipo que adelante se explica a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMPI, para que éste dictaminara la procedencia, conforme a lo previsto en el artículo 24 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (LAOP), ya que decidió la adjudicación directa a favor de la empresa Consultoría en Sistemas de Información, S.A. de C.V., del desarrollo e implantación de un Sistema de Recursos Financieros (presupuestos, contabilidad y tesorería), un servidor 586 Altos 7000p de 166 MHZ, 6 MB de Ram escalable a 4 Gb., CD Room 4 X SCSI, Dat de 4 mm de 2 Gb monitor de color UVGA 14", 28 mm y un software Microsoft Windows 4.0, 20 usuarios, NT SQL 6.5, 25 usuarios, bajo el argumento de que dicha empresa era titular de los derechos de autor; autorizó mediante Autorizaciones de Pago (AP) folios 027 y 028 de fecha 19 de diciembre de 1996, el pago por la totalidad de los bienes descritos a la empresa citada a través del agente financiero NAFIN, S.N.C., siendo que únicamente existe la constancia de entrega en el almacén del IMPI de un software Microsoft Windows 4.0 y un servidor 586 altos, no existiendo evidencia en el almacén de la entrega del Sistema de Recursos Financieros, contraviniendo la cláusula segunda de las condiciones del contrato número D-CD-016/96 celebrado con dicha empresa, así como al artículo 44 fracción I del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (RLPCGPF) y ocasionando por ello un daño al Erario Público Federal por la cantidad de \$319,831.81 (trescientos diecinueve mil ochocientos treinta y un pesos 81/100 M.N.), conforme a lo

previsto en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF). Asimismo, ante la falta de evidencia de la entrega del sistema en comento en los términos del artículo 44 fracción I del RLPCGPF, debió haber aplicado la pena convencional establecida en la cláusula cuarta de las condiciones del contrato, equivalente a \$49,165.45 (cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.), lo que al no hacerlo ocasionó un daño al Erario Público Federal. Ante el incumplimiento de la entrega del Sistema, procedía asimismo rescindir el contrato, conforme a la cláusula novena del citado contrato, lo cual tampoco ocurrió, estando en lo previsto en el artículo 46 de la LPCGPF. Haber autorizado el pago a la empresa citada, a través del agente financiero NAFIN, S.N.C., en los términos señalados, sin aplicar el descuento del 3% equivalente a \$5,109.68 (cinco mil ciento nueve pesos 68/100 M.N.) ofrecido por el proveedor el 10 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, respecto al valor del servidor 586 altos 7000p. y software Microsoft Windows 4.0, la cual forma parte de la oferta económica y, por ende, del contrato respectivo, en los términos del numeral 2 inciso (a) y ocasionando por ello un daño al Erario Público Federal por la cantidad de \$5,109.68 (cinco mil ciento nueve pesos 68/100 M.N.) conforme a lo previsto en el artículo 46 de la LPCGPF. Se presume que con su conducta omitió vigilar que se cumplieran las disposiciones legales de los asuntos de su competencia y las de sus áreas de adscripción, así como la observancia de leyes, decretos y demás disposiciones legales que determinan el manejo de recursos económicos públicos y afectan la operación y funcionamiento del IMPI y su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Contravino además lo dispuesto en el artículo 7o. fracciones V y XXIV, 13 fracciones II, VII y XXIII del Reglamento del IMPI; en el artículo 11 fracciones VII, VIII y IX, en el artículo 17 fracciones II, VII y XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer personalmente y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última de estas tres publicaciones, para la celebración de la audiencia que se refiere el propio precepto invocado en las oficinas de esta CI, ubicadas en el octavo piso del edificio marcado con el número 3106 de la avenida Periférico Sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón de esta ciudad, ofrezca pruebas y formule sus alegatos, advertido que de no comparecer, precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. Asimismo, se le informa que el expediente número P.A. 03/99 queda a su disposición para consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de este órgano interno de control, ubicadas en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1999.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Jaime Hurtado Camarena

Rúbrica.

(R.- 115962)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 27/99

EDICTO

En los autos del Juicio de Quiebra expediente 27/99, se dictó una sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que declaró en estado de quiebra a Club de Precios Automotrices, S.A. de C.V., con efectos que se retrotraen provisionalmente al veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la designación del síndico corre a cargo de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño de la Ciudad de México. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, con el apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes; se prohíbe hacer pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Sol de México, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 27 de octubre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 115965)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Mario Martínez Martínez.

Expediente Administrativo P.A. 02/99.

Por no localizarlo en el domicilio ubicado en Bosques de Inglaterra número 37, fraccionamiento Bosques de Aragón, código postal 57170, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y 26 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esta Contraloría Interna en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la LFRSP, pues resultado de la Auditoría 08/97 practicada por esta Contraloría Interna a la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo, se detectó que en su cargo de Subdirector de Administración y Finanzas incurrió en presuntas irregularidades consistentes en que autorizó el pago del contrato de fecha 1 de enero de 1996, a través de la póliza del cheque de fecha 20 de marzo de 1996 que ampara la cantidad de \$42,426.95 (cuarenta y dos mil pesos con cuatrocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) por el mantenimiento al equipo de energía interrumpible UPS celebrado con la empresa Arco Equipos y Servicios del Norte, S.A. de C.V., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 sin acreditar los fundamentos de la adjudicación directa y rebasando los rangos autorizados para adjudicar de manera directa conforme al volumen anual de adquisiciones del IMPI con relación al artículo 56 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF) de 1996, contraviniendo los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (LAOP). Autorizó el pago del Addendum del contrato anterior de fecha 1 de enero de 1997, con la póliza del cheque 000049-7 de fecha 28 de febrero de 1997 que ampara la cantidad \$48,663.40 (cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) sin acreditarse que se cumpliera el fundamento legal para su adjudicación directa en términos del artículo 81 fracción I de la LAOP, contraviniendo el artículo 58 del DPEF de 1997 y los artículos 82 y 83 de la LAOP; el artículo 7o. fracción V del Reglamento del IMPI. No actuó con la máxima diligencia al haber reportado erróneamente con el oficio S.A.F.RM-91/97, de fecha 30 de abril de 1997, el contrato IMPI-CD-002/97 por la cantidad de \$36.80 (miles de pesos) a nombre de la empresa citada, ya que la cantidad correcta sin I.V.A. ascendió a \$42,316.00 (cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto por el artículo 80 de la LAOP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la LFRSP, se le cita para comparecer personalmente y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última de estas tres publicaciones, para la celebración de la audiencia que se refiere el propio precepto invocado en las oficinas de esta Contraloría Interna, ubicadas en el octavo piso del edificio señalado con el número 3106 de la avenida Periférico Sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Álvaro Obregón de esta ciudad, ofrezca pruebas y formule sus alegatos, advertido que de no comparecer, precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. Asimismo, se le informa que el expediente número P.A. 02/99 queda a su disposición para consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de este órgano interno de control, ubicadas en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Jaime Hurtado Camarena

Rúbrica.

(R.- 115966)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Humberto Negrete Carballo.

Expediente Administrativo P.A. 04/99.

Por no localizarlo en el domicilio ubicado en Aniceto Ortega número 814 interior 4, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 30 fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y 26 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esta Contraloría Interna (CI) en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la LFRSP, pues resultado de las auditorías 16/98 y 01/98 practicadas por esta CI a la Subdirección de Administración y Finanzas del IMPI, se detectó que en su cargo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales incurrió en presuntas responsabilidades consistentes en: no haber cumplido con la máxima diligencia el cargo que desempeñaba, ya que no realizó las gestiones correspondientes para formalizar el contrato con la empresa Grupo Cassab Machaen, por el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 1997, y a pesar de ello se realizó el pago, lo que se desprende de las siguientes pólizas de egresos: 51 \$1327.10; 108 \$1327.10, 21 \$1327.10 y 43 \$1990.65, con lo cual infringió el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Responsabilidad administrativa que de acreditarse, infringe también lo dispuesto por el artículo 11 fracciones VII y XXIV y 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI, 7 fracciones V, VII, XXIV y XXVI, y 13 fracción XXIII del Reglamento del IMPI; 8 inciso o) del Acuerdo por el que se delegan facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del IMPI (ADFIMPI) y, por tanto, lo previsto por el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. No haber cumplido con la máxima diligencia el cargo que desempeñaba, ya que sin fundamento legal justificado adjudicó de manera directa la póliza del aseguramiento del inmueble del IMPI, desde el 31 de diciembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, a la empresa Comercial América, S.A. de C.V., con lo cual rebasó el rango máximo establecido para adjudicaciones directas por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 1997 y que para el caso del IMPI, conforme al volumen anual de adquisiciones asciende a la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que se desprende de las siguientes pólizas de egresos: 79 \$75,603.96; 109 \$75,316.18; 51 \$75,316.18 y 86 \$75,316.18 y que mediante los oficios que se relacionan, usted solicitó a la Jefa del Departamento de Finanzas y Presupuestos que se elaboraran los cheques correspondientes a favor de la citada empresa: SAF.2.RM-037/97, SAF.2.RM-088/97, SAF.2.RM-194/97 y SAF.2.RM-273/97, por los importes ya referidos en las pólizas correspondientes. Responsabilidad administrativa que, de acreditarse, infringe lo dispuesto por los artículos 30, 80 y 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; los artículos 11 fracciones VII y XXIV y 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI; 7 fracciones V, VII, XXIV y XXVI, y 13 fracción XXIII del Reglamento del IMPI; 8 inciso o) del ADFIMPI y, por tanto, lo previsto por el artículo 37 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la LFRSP, se le cita para comparecer personalmente y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última de estas tres publicaciones, para la celebración de la audiencia que se refiere el propio precepto invocado en las oficinas de esta CI, ubicadas en el octavo piso del edificio señalado con el número 3106 de la avenida Periférico Sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón de esta ciudad, ofrezca pruebas y formule sus alegatos, advertido que de no comparecer, precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. Asimismo, se le informa que el expediente número P.A. 04/99 queda a su disposición para consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de este órgano interno de control, ubicadas en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Jaime Hurtado Camarena

Rúbrica.

(R.- 115967)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Mario Martínez Martínez.

Expediente Administrativo P.A. 04/99.

Por no localizarlo en el domicilio ubicado en Bosques de Inglaterra número 37, fraccionamiento Bosques de Aragón, código postal 57170, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 30 fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y 26 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esta Contraloría Interna (CI) en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la LFRSP, pues resultado de las auditorías 16/98 y 01/98 practicadas por esta CI a la Subdirección de Administración y Finanzas del IMPI, se detectó que en su cargo como Subdirector de dicha área incurrió en presuntas responsabilidades consistentes en: no haber cumplido con la máxima diligencia el cargo que desempeñaba como Subdirector de Administración y Finanzas del IMPI, ya que no formalizó contrato alguno con la empresa Grupo Cassab Machaen por el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 1997, lo que se desprende de las siguientes pólizas de egresos autorizadas por usted: 51 \$1327.10; 108 \$1327.10, 21 \$1327.10 y 43 \$1990.65, con lo cual infringió el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Responsabilidad administrativa que, de acreditarse, infringe también lo dispuesto por el artículo 11 fracciones VII y XXIV y 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI; 7 fracciones V, VII, XXIV y XXVI, y 13 fracción XXIII del Reglamento del IMPI y, por tanto, lo previsto por el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. No haber cumplido con la máxima diligencia el cargo que desempeñaba como Subdirector de Administración y Finanzas del IMPI, toda vez que sin fundamento legal justificado adjudicó de manera directa la póliza del Aseguramiento del Inmueble del IMPI, desde el 31 de diciembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, a la empresa Comercial América, S.A. de C.V., con lo cual rebasó el rango máximo establecido para adjudicaciones directas por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 1997 y que para el caso del IMPI, conforme al volumen anual de adquisiciones asciende a la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que se desprende de las siguientes pólizas de egresos autorizadas por usted: 79 \$75,603.96; 109 \$75,316.18; 51 \$75,316.18 y 86 \$75,316.18. Responsabilidad administrativa que, de acreditarse, infringe lo dispuesto por los artículos 30, 80 y 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; los artículos 11 fracciones VII y XXIV y 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI; 7 fracciones V, VII, XXIV y XXVI, y 13 fracción XXIII del Reglamento del IMPI y, por tanto, lo previsto por el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la LFRSP, se le cita para comparecer personalmente y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última de estas tres publicaciones, para la celebración de la audiencia que se refiere el propio precepto invocado en las oficinas de esta CI, ubicadas en el octavo piso del edificio señalado con el número 3106 de la avenida Periférico Sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón de esta ciudad, ofrezca pruebas y formule sus alegatos, advertido que de no comparecer, precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. Asimismo, se le informa que el expediente número P.A. 04/99 queda a su disposición para consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de este órgano interno de control, ubicadas en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Jaime Hurtado Camarena

Rúbrica.

(R.- 115968)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Supervisión de Organizaciones Auxiliares no Agrupadas

Dirección de Inspección de Organizaciones Auxiliares no Agrupadas

Oficio 601-II-93541

Expediente 703.1(U-711)/99

Asunto: Se continúa con el proceso de revocación de su autorización para operar como unión de crédito.

En virtud de encontrar cerradas sus oficinas, según quedó asentado en Constancia de Hechos levantada el día 23 de noviembre de 1999, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edicto el siguiente oficio.

Unión de Crédito de Constructores y Promotores Inmobiliarios, S.A. de C.V.

Benjamín Franklin 233, 1er. piso

Col. Hipódromo Condesa

06170, México, D.F.

At'n.: C.P. Luis A. Andonaegui Solares de la Vega

Presidente del Consejo de Administración.

Nos referimos a su escrito del pasado 30 de septiembre, con el que dieron respuesta a nuestro oficio 601-II-72696 del 23 de agosto último, publicado por edicto los días 20, 21 y 22 de septiembre del presente año en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior, mediante el cual se les emplazó para efectos de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito les fue otorgada, al ubicarse en la causal prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, solicitando que se les tenga por presentados en tiempo y forma, se les otorgue un plazo hasta el cierre del ejercicio social de 1999, para cumplir con nuestros requerimientos de documentación e información, así como para que se suspenda el mencionado proceso de revocación en virtud de que a su decir, están haciendo las actuaciones y gestiones necesarias para que la Unión cumpla con su objeto social.

Al respecto, les manifestamos que sus argumentos además de no desvirtuar la causal de revocación en que se encuentran ubicados, confirman que esa Unión ha suspendido sus actividades, ya que al igual que en nuestras visitas de inspección practicadas en los pasados meses de enero y abril, nuevamente señalan que están realizando gestiones y actuaciones para que en un futuro cumplan con su cometido social. En cuanto al plazo que pidieron para presentar la documentación e información pendiente de proporcionar a esta Comisión, les comunicamos que no es posible acceder a su petición, toda vez que como quedó expuesto en el referido oficio 601-II-72696, esa organización sistemáticamente ha incumplido los diferentes plazos concedidos para la presentación de la información y documentación que soporte sus registros contables, las operaciones que han realizado y sus obligaciones sociales.

Por lo expuesto, este órgano en ejercicio de la facultad que le confiere el mencionado artículo 78 y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 1 de julio de 1996 y toda vez que agotaron el derecho de audiencia que les concede el tercer párrafo del multicitado artículo 78, les comunica que continúa el proceso de revocación iniciado precisamente con el oficio 601-II-72696, fundamentándose la competencia del que suscribe en los términos del Acuerdo consignado anteriormente.

Por último, a fin de que los responsables de la administración y vigilancia de esa organización estén debidamente informados sobre el contenido del presente documento, deberán hacerlo de su conocimiento, remitiéndonos en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de su recepción, los correspondientes acuses de recibo, firmados por el presidente del Consejo de Administración y el comisario de esa sociedad; asimismo, deberán hacer referencia en el escrito de respuesta, al número y fecha de este oficio.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 1999.

Vicepresidente de Supervisión Especializada

C.P. Alejandro Vargas Durán

Rúbrica.

CONSTANCIA DE HECHOS

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 23 de noviembre de 1999 nos presentamos en las oficinas de la Unión de Crédito de Constructores y Promotores Inmobiliarios, S.A. de C.V., ubicadas en la avenida Benjamín Franklin 233, 1er. piso, colonia Hipódromo Condesa, en México, D.F., los señores C.P. Antonio Nava Guerrero, C. Víctor Manuel Estrada González y C. Alejandro Tena Llera en su carácter de supervisores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de entregar al presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad, C.P. Luis Arturo Andonaegui Solares de la Vega, el oficio 601-II-93541 y en virtud de que al momento de presentarnos no se encontró en el domicilio a persona alguna, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que el día de hoy, 23 de noviembre de 1999, a la hora antes referida nos presentamos en el domicilio señalado, correspondiente a la citada sociedad, a efecto de entregar el oficio mencionado al C.P.

Luis Arturo Andonaegui Solares de la Vega o algún representante legal de esa misma sociedad, sin embargo, encontramos cerradas sus oficinas, ante tal situación, esperamos por 30 minutos y en ese lapso de tiempo no se presentó representante legal, funcionario o empleado alguno de dicha Unión de Crédito.

SEGUNDO.- Apreciamos que las oficinas están cerradas, no cuentan con letrado alusivo a la multicitada Unión de Crédito, además de lucir abandonadas y descuidadas, careciendo de iluminación al interior de las mismas.

No habiendo otro punto que asentar en la presente constancia, se da por terminada la misma siendo las 11:00 horas del mismo día, y se hace por triplicado, constando de una foja útil escrita por anverso, firmando las personas que en ella intervinieron.

Supervisor General "A"

C.P. Antonio Nava Guerrero

Rúbrica.

Testigo

C. Víctor Estrada González

Rúbrica.

Testigo

C. Alejandro J. Tena Llera

Rúbrica.

(R.- 116092)

UNIVERSAL MUSIC MEXICO, S.A. DE C.V.

UNIVERSAL MUSIC, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Universal Music México, S.A. de C.V. y Universal Music, S.A. de C.V. celebradas ambas el 19 de abril de 1999, se acordó la fusión de dichas sociedades conforme a las siguientes bases:

(a) Subsistirá Universal Music México, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad fusionante y se extinguirá Universal Music, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad fusionada.

(b) Al surtir efectos la fusión en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Universal Music, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmitirán a título universal a Universal Music México, S.A. de C.V. a su valor en libros.

(c) La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de Universal Music México, S.A. de C.V. y Universal Music, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998.

(d) Con motivo de la fusión se aumentará el capital social de Universal Music México, S.A. de C.V. en su parte variable en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y al efecto se emitirán 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una, correspondientes a la parte variable del capital social de Universal Music México, S.A. de C.V. En consecuencia, los accionistas de Universal Music, S.A. de C.V. recibirán, contra la entrega de cada una de las acciones representativas del capital social de Universal Music, S.A. de C.V., acciones representativas del citado aumento de capital, a razón de 1 (una) acción de Universal Music México, S.A. de C.V. por cada acción de Universal Music, S.A. de C.V., de las cuales eran propietarios antes de su extinción.

(e) La fusión surtirá plenos efectos en relación a terceros una vez transcurridos 3 (tres) meses, contados a partir del momento en que los acuerdos de fusión, tanto de Universal Music México, S.A. de C.V. como de Universal Music, S.A. de C.V. hayan quedado debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, sin embargo, en caso de haberse pactado todas y cada una de las deudas de Universal Music México, S.A. de C.V. y de Universal Music, S.A. de C.V. obteniéndose el consentimiento de los acreedores de las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión podrá surtir efectos a partir de la fecha en que los correspondientes acuerdos de fusión queden debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican en el **Diario Oficial de la Federación** el presente acuerdo de fusión y los balances generales de Universal Music México, S.A. de C.V. y Universal Music, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Delegado Especial

Leopoldo Gómez Velázquez

Rúbrica.

UNIVERSAL MUSIC MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante	\$ 19'693,999.00
Cuentas y documentos por cobrar	<u>\$ 243'881,326.00</u>
Inventarios	<u>\$ 9'491,234.00</u>
Suma del activo circulante	\$ 273'066,559.00
Mobiliario y equipo (neto)	\$ 4'116,980.00
Derechos y licencias	\$ 20'926,581.00
Depósitos en garantía	<u>\$ 66,118.00</u>
Suma del activo	<u>\$ 298'176,238.00</u>

Pasivo

Suma del pasivo a corto plazo	\$ 210'456,398.00
Obligaciones laborales	<u>\$ 18'811,301.00</u>
Suma de la inversión de los accionistas	<u>\$ 68'908,539.00</u>
Suma del pasivo y la inversión de los accionistas	<u>\$ 298'176,238.00</u>

UNIVERSAL MUSIC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante (efectivo)	\$ (1'253,312.00)
Cuentas y documentos por cobrar	<u>\$ 107'491,281.00</u>
Inventarios	<u>\$ 2'887,412.00</u>
Suma del activo circulante	\$ 109'125,381.00
Mobiliario y equipo (neto)	\$ 2'376,854.00
Derechos por adquisición de matrices (neto)	\$ 5'673,691.00
Suma del activo	<u>\$ 117,175,926.00</u>

Pasivo

Suma del pasivo a corto plazo	\$ 78'205,980.00
Suma del pasivo a largo plazo	<u>\$ 59,611,825.00</u>
Suma de la inversión de los accionistas	<u>\$ (20'641,879.00)</u>
Suma del pasivo y de la inversión de los accionistas	<u>\$ 117'175,926.00</u>

(R.- 116099)**GRUPO EDITOR E IMPRESOR, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 181 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con base en el artículo cuadragésimo y demás conducentes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Grupo Editor e Impresor, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 22 de diciembre de 1999 a las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Calle E número 52, fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, código postal 53330, misma Asamblea que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA**I.-** Elaboración y firma de la lista de asistencia.**II.-** Propuesta para reformar el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, incluyendo la formalización del derecho de tanto entre accionistas, en los casos de transmisión de acciones.**III.-** En su caso, cancelación de los títulos de acciones emitidos con anterioridad, para emitir nuevos que incluyan el texto de los artículos de los estatutos sociales correspondientes.**IV.-** Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta que se elabore respecto de esta Asamblea.

El texto propuesto para la reforma de estatutos sociales se encuentra a disposición de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, en las oficinas de la sociedad.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 25 de noviembre de 1999.

Administrador Unico

Pedro López López

Rúbrica.

(R.- 116108)**GRUPO EDITOR E IMPRESOR, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 181 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con base en el artículo trigésimo noveno y demás conducentes de los estatutos sociales, se

convoca a los accionistas de Grupo Editor e Impresor, S.A. de C.V. a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día veintidós de diciembre de 1999 a las once horas con treinta minutos en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Calle E número 52, fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, código postal 53330, misma Asamblea que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Elaboración y firma de la lista de asistencia.

II.- Presentación de la información financiera, administrativa y contable a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario de la sociedad; todo ello correspondiente a los lapsos siguientes: 5 de junio al 31 de diciembre de 1997, y 1 de enero al 31 de diciembre de 1998. Análisis y aprobación, en su caso, de los informes a que se refiere este punto.

III.- Designación de la persona que deberá ocupar el cargo de administrador único y nombramiento del comisario de la sociedad.

IV.- Determinación de los emolumentos correspondientes al administrador único por el lapso transcurrido del 5 de junio de 1997 al 31 de diciembre de 1998, así como por el lapso comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

V.- Diversa determinación de los emolumentos que corresponderán al administrador único y al comisario de la sociedad, por el lapso que iniciará el día 1 de enero del año 2000.

VI.- Proposición de un aumento de capital social en su parte variable por la cantidad de \$1'789,000.00 (un millón setecientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) con base en los requerimientos económicos que tuvo la sociedad hasta el cierre del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998.

VII.- Proposición de un diverso aumento de capital social en su parte variable por la cantidad de \$3'129,368.50 (tres millones ciento veintinueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), con base en los requerimientos económicos que ha tenido la sociedad en el curso del ejercicio social que inició el día 1 de enero y hasta el día 31 de octubre de 1999.

VIII.- Reconocimiento de un adeudo a cargo de la sociedad a favor de uno de sus accionistas, derivado del mercado comercial que está explotando la sociedad y que correspondió a tres empresas que venían usando las marcas y derechos de autor que hoy comercializa la sociedad. En su caso, aprobación del procedimiento para determinar el valor de dicho adeudo, y resolución respecto de la capitalización de su importe, con el consecuente aumento de capital social.

IX.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta que se elabore respecto de esta Asamblea.

Los ejemplares que contienen la información financiera y del comisario referidos en esta convocatoria se encuentran, en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones de la misma.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 25 de noviembre de 1999.

Administrador Unico

Pedro López López

Rúbrica.

(R.- 116109)

ALFA INGENIERIA DE LA ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ALINA P94

Se convoca a los tenedores de los Pagarés Financieros emitidos por Alfa Ingeniería de la Administración, S.A. de C.V., con clave de pizarra ALINA P94 a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 16 de diciembre de 1999 a las 11:00 horas, en las oficinas de Banco Internacional, S.A., ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

Si a la hora señalada no estuviere reunido el quórum suficiente para declarar la Asamblea legalmente instalada, sirva la presente de segunda convocatoria a la Asamblea, la cual se celebrará el mismo día a las 11:30 horas con los tenedores que se encuentren presentes.

La Asamblea se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Verificación de quórum e instalación de la Asamblea.

3.- Informe de Banca Cremi, S.A., en su carácter de fiduciario, respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.

4.- Informe de Banco Internacional, S.A., en su carácter de representante común de los tenedores, respecto de la situación que guarda la emisión del Pagaré Financiero ALINA P94, emitido por la empresa Alfa Ingeniería de la Administración.

5.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de las acciones a tomar, tendentes a la recuperación de las inversiones de los tenedores del Pagaré Financiero ALINA P94.

6.- Asuntos generales.

Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o las constancias que al efecto los expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, por lo menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

Representante Común

Banco Internacional, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bital

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 116122)

COCIE CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 25 de septiembre de 1999, se acordó aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en lo sucesivo el capital social mínimo en la suma de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

El presente aviso se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Víctor Hugo Galindo Román

Rúbrica.

(R.- 116173)

PETRAMIN, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL FIJO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día veintitrés de noviembre de 1999, acordó la reducción del capital social fijo de Petramin, S.A. de C.V., a la cantidad \$148,449.00 (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Delegada de la Asamblea

Lic. Daniela Becerra Romo

Rúbrica.

(R.- 116229)

CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

SISTEMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

CONVOCATORIA

El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) tiene, entre otros objetivos, el propósito de promover y desarrollar el Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) el cual ha definido los procedimientos para seleccionar y acreditar Organismos Certificadores, quienes efectuarán las funciones de acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como la certificación de la competencia laboral de los individuos que lo soliciten.

El Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) está abocado a promover y coordinar la operación de una red de Organismos Certificadores con credibilidad y reconocimiento social, así como a fomentar y desarrollar la cultura de la evaluación y certificación de la competencia laboral.

CONOCER convoca, a través de su Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Educación, 142 de la Ley de la Propiedad Industrial y 65 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial: a todas las personas morales interesadas en obtener la acreditación inicial como Organismo Certificador, a las organizaciones ya acreditadas o en proceso de acreditación a solicitar su ampliación de cobertura para certificar la competencia laboral en la(s) Calificación(es) de Competencia

Laboral que se describen a continuación o las descritas en las convocatorias del 5 de diciembre de 1997, 12 de marzo, 3 de julio, 21 de septiembre, 27 de noviembre de 1998, 5 de marzo, 4 de junio y 3 de septiembre de 1999:

COMITE DE NORMALIZACION	AREA Y SUBAREA	CALIFICACION
Servicios de Informática	Servicios de Finanzas, Gestión y Soporte Administrativo/Trabajo de Oficina y Desarrollo de Sistemas.	• Elaboración de documentos mec • Anál • Análisis y diseño • Aná • Análisis y dis
Industria Panificadora	Manufactura/Manufactura de Productos de Consumo.	•
Servicios Domésticos	Venta de Bienes y Servicios/Servicios Técnicos y Personales.	• Servicios • Lavado y p
Industria Textil	Manufactura/Manufactura de Textiles y Prendas de Vestir.	• Prep
Industria Electrónica	Manufactura/Manufactura de Productos Eléctricos y Electrónicos.	•
Producción e Industrialización de Carne	Cultivo, Crianza, Aprovechamiento y Procesamiento Agropecuario, Agroindustrial y Forestal/Ganadería.	• Recepción y prep
Mantenimiento Automotriz	Tecnología Mecánica, Eléctrica y Electrónica/Tecnología Mecánica.	• Mantener
Servicios Portuarios	Transporte/Transporte Marítimo.	• • • Sup
Subsector de Chocolates, Dulces y Similares	Manufactura/Manufactura de Productos de Consumo.	• Recubrimiento de productos de • Elaboración de productos de choco
Producción e Industrialización de Leche	Cultivo, Crianza, Aprovechamiento y Procesamiento Agropecuario, Agroindustrial y Forestal/Ganadería.	•
Sector Apícola	Cultivo, Crianza, Aprovechamiento y Procesamiento Agropecuario, Agroindustrial y Forestal/Ganadería.	•
Servicios Dentales	Salud y Protección Social/Servicios Médicos.	• Elaboración de aparatos
Sector Cerámica	Manufactura/Procesamiento de Minerales.	• Producción • Producción de piezas cerámicas pc
Industria del Plástico	Manufactura/Manufactura de Productos Químicos.	• Re
Telefonía	Telecomunicaciones/Telefonía.	• Operación • Instalación y mantenimier
Industria de Conservas Alimenticias	Extracción y Beneficio/Provisión de Energía y Agua.	• Ope
Industria Farmacéutica	Venta de Bienes y Servicios/Comercio.	•
Café	Cultivo, Crianza, Aprovechamiento y Procesamiento Agropecuario, Agroindustrial y Forestal/Agroindustrias y Empaques.	• Evaluación de la c • Evaluación de la calidad en l
Sector Pesca y Acuicultura	Manufactura/Manufactura de Productos de Consumo.	•
Industria Química	Cultivo, Crianza, Aprovechamiento y Procesamiento Agropecuario, Agroindustrial y Forestal/Pesca y Acuicultura.	• Operación de embarcaci
	Manufactura/Manufactura de Productos Químicos.	• Obtención • Obtención d

Industria Hulera	Manufactura/Manufactura de Productos Químicos.	• Preparación de materias primas pa
Cadena Productiva Cuero,	Manufactura/Manufactura de	• Superv
Calzado y Proveduría	Textiles y Prendas de Vestir.	• Coordinación y supervisión i
Industria Ferroviaria	Transporte/Transporte Ferroviario.	•
Sector Comercio	Venta de Bienes y	• Venta de mercan
	Servicios/Comercio.	• Registro y cobro de tran
Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Salud y Protección Social/Seguridad Social.	• Muestreo de emisiones contaminan

Los interesados podrán obtener informes del día 6 de diciembre de 1999 al 31 de enero de 2000 en un horario de 10:00 a 15:00 horas, con la licenciada María Luz Salgado Briseño. Para iniciar el proceso de acreditación, los interesados podrán presentar solicitud a partir del día 13 de diciembre de 1999.

Los Organismos Certificadores serán personas morales de tercera parte sin interés directo, acreditadas y autorizadas por el CONOCER para realizar la certificación y verificación de competencia laboral, reconociendo a aquellos individuos que son competentes en una o varias funciones laborales de conformidad con una o más Calificaciones o Unidades de Competencia Laboral de determinada área o subárea, y que están facultados para acreditar a Centros de Evaluación y a Evaluadores Independientes que desarrollen la evaluación de los individuos a certificar asegurando la calidad de los procesos mediante la verificación de los mismos.

Los interesados en acreditarse como Organismo Certificador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser una persona moral, con o sin fines de lucro, debidamente constituida o en proceso de constituirse.
- Demostrar que mantiene un equilibrio interno entre los intereses del ramo u ocupación en la que solicite acreditación, que evite sesgos en la transparencia e imparcialidad de los procesos que lleve a cabo el OC.
- Ser ajena a la capacitación de los individuos que certifica y asegurar la imparcialidad y transparencia en sus procesos.

- Tener autonomía financiera y administrativa.
- Contar con vocación de prestación de servicio y experiencia en el área o subárea de competencia laboral en la que solicita su acreditación.
- Contar o demostrar que llegarán a contar con personal con capacidad técnica y disponer de la infraestructura física y técnica para aplicar los procedimientos de certificación y acreditación de instancias de evaluación, de conformidad con la Calificación o Unidad de Competencia Laboral.
- Disponer de capacidad administrativa para el control de documentos (instalaciones, materiales y equipo), o estar en proceso de adquirirlo.
- Contar con el reconocimiento del sector involucrado en la certificación de la competencia laboral, de conformidad con determinada Calificación o Unidad de Competencia Laboral.
- Garantizar el acceso libre y voluntario a la certificación y la confidencialidad de los procesos.

Podrán participar en el proceso de acreditación, las organizaciones constituidas y en proceso de constituirse legalmente. Sólo obtendrán la acreditación quienes cumplan con los requisitos señalados y se constituyan legalmente. El proceso para obtener la acreditación inicial se ha dividido en tres etapas, con el propósito de que los solicitantes cubran únicamente los costos de la etapa de cumplimiento de requisitos y evitar mayores gastos. Las etapas son:

Primera etapa: (Bases, solicitud, análisis y retroalimentación) tiene un costo equivalente a: veintiocho (28) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Segunda etapa: (Supervisión física y documental y dictamen) tiene un costo equivalente a: setenta y cinco (75) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Tercera etapa: (Acreditación) tiene un costo equivalente a: cuatrocientos noventa y un (491) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado.

La acreditación inicial se otorgará por una sola unidad o calificación de competencia laboral. Cuando un interesado en obtener la acreditación inicial pretenda la acreditación en forma simultánea de más de una unidad o calificación, se le otorgará la acreditación por sólo una de ellas y las otras se considerarán como ampliaciones.

** Calificaciones de Competencia Laboral próximas a publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los costos de la ampliación de la cobertura estarán referidos a cada Unidad o Calificación de Competencia Laboral solicitada y tendrá un costo igual a la segunda etapa de la acreditación inicial por cada una de ellas.

Los requisitos, documentación comprobatoria y la fecha de cada etapa de acreditación están definidas en las bases de acreditación, que serán entregadas en el domicilio de CONOCER, ubicada en avenida Constituyentes 810, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, D.F., a la presentación del comprobante del depósito correspondiente al costo de la primera etapa de la acreditación, en el Banco INVERLAT, cuenta de cheques número 245489-0 sucursal 20, a nombre del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, el cual deberá indicar el nombre de la institución que hace el depósito, con lo que se iniciará el trámite para proporcionar la factura correspondiente a la etapa pagada.

El CONOCER no será responsable ni cubrirá gastos de ningún tipo, como viáticos, honorarios, pasajes o cualquier otro género, en caso de que fuera necesario suspender en forma parcial o definitiva los actos que se describen en las bases.

Para mayores informes acudir a la dirección señalada o comunicarse a los teléfonos: 261-5800, extensiones 136, 138 y 142, fax extensiones 134 y 118 o bien por correo electrónico certificacion@conocer.org.mx, con personal del proyecto de Operación y Coordinación de la Certificación. Se expide la presente convocatoria en la Ciudad de México a los veintiséis días del mes de noviembre de 1999.

Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral

Lic. Agustín Ibarra Almada

Rúbrica.

(R.- 116230)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 18,467 de 11 de noviembre de 1999, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Esteban Larragain Clave, que otorgaron los señores Esteban Larragain González, Ana María Larragain González de Valdovinos, María Victoria Larragain González de Arce, José Ramón Larragain González, Juan Carlos Larragain González, Patricia Larragain González de García y María del Carmen Larragain González de Rodríguez, todos en su carácter de herederos universales, quienes aceptaron la herencia y la señora María del Carmen Larragain González de Rodríguez, en su carácter de albacea, aceptó su cargo, obligándose a formular el inventario de los bienes, reconociendo la validez del testamento.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 18 de noviembre de 1999.

El Notario 28 de Tlalnepantla

Lic. José Luis Mazoy Kuri

Rúbrica.

(R.- 116256)

ALMACENADORA ACCEL, S.A.

ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Con base en lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Almacenadora Accel, S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se efectuará el 17 de diciembre de 1999, a las 10:00 horas, en Virginia Fábregas número 80, México, D.F., de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.- Resolución sobre el monto que podrá destinarse a la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 14 bis fracción I de la Ley del Mercado de Valores y determinación del monto del capital social que puede afectarse a las adquisiciones citadas.

II.- Nombramiento de delegados de la Asamblea para efectos de protocolizar el acta respectiva y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

III.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.- Aumento del capital social pagado.

II.- Nombramiento de delegados de la Asamblea para efectos de protocolizar el acta respectiva y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

III.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para acreditar el derecho de asistencia a las Asambleas deberán estar inscritos como dueños de las acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la sociedad y también deberán depositar los títulos de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la sociedad, o en cualquier institución de crédito del país, o en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la sociedad, la institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la sociedad.

Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la sociedad deberán contener: **(I)** el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; **(II)** la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; **(III)** la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores); **(IV)** la mención de ser no negociables e intransferibles, y **(V)** el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, tratándose de acciones depositadas en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores será preciso que el depositante, además de la constancia de depósito mencionada, proporcione a la Secretaría de la sociedad una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los titulares de acciones y la cantidad de acciones propiedad de cada titular.

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles desde la fecha de la publicación de la convocatoria a más tardar 24 horas antes de la celebración de las Asambleas.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por medio de representantes, bastando para tal efecto simple carta poder que deberá recibir la Secretaría con la anticipación señalada en el párrafo anterior.

Las oficinas de la Secretaría se encuentran ubicadas en Virginia Fábregas número 80, colonia San Rafael, en esta Ciudad de México.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Gustavo Alanís Fraga

Rúbrica.

(R.- 116275)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

AVISO 01/99

En relación a la Convocatoria Pública Nacional API/COAT/01/99, publicada en este medio informativo el día 14 de septiembre del año en curso, se informa la siguiente nota aclaratoria:

En el apartado 1.1, el tercer renglón, dice:

... aprovechar y explotar una instalación portuaria establecida en 100 m<M^>2 de superficie terrestre, y que se integra...

Debe decir:

... aprovechar y explotar una instalación portuaria establecida en 160 m<M^>2 de superficie terrestre, y que se integra...

Las demás condiciones y términos de la misma permanecen como fueron publicados.

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de noviembre de 1999.

Director General

Lic. Carlos Guillermo Miranda Sánchez

Rúbrica.

(R.- 116337)

CARGILL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que por acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias de accionistas de las empresas Cargill Foods, S.A. de C.V. y Cargill de México, S.A. de C.V., ambas con fechas 1 de diciembre de 1999 y de asamblea de socios de la empresa Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., con fecha 1 de diciembre de 1999, resolvieron fusionarse, subsistiendo Cargill de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, extinguiéndose Cargill Foods, S.A. de C.V. y Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., como sociedades fusionadas, suscribiendo el contrato de fusión las empresas participantes en la fusión, representadas por los licenciados Verónica Treviño Morales y Raúl Valencia del Toro, así como el contador público Luis Angel Villa Piñero, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Cargill de México, S.A. de C.V., Cargill Foods, S.A. de C.V. y Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., convienen fusionarse, subsistiendo Cargill de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, extinguiéndose Cargill Foods, S.A. de C.V. y Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión a que se refiere la cláusula anterior, Cargill de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorbe, sin reserva ni limitación alguna, todo el activo, pasivo y capital de las sociedades fusionadas Cargill Foods, S.A. de C.V. y Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., convirtiéndose en causahabiente a título universal de dichas sociedades, debiéndose realizar las gestiones, registros o anotaciones correspondientes en los asientos contables de las sociedades.

TERCERA.- La fusión de Cargill de México, S.A. de C.V., Cargill Foods, S.A. de C.V. y Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., surtirá efectos entre las partes el día 1 de diciembre de 1999, a las 00:01 horas y frente a terceros en el momento de que la escritura de fusión sea inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal y en el de la ciudad de Saltillo, Coahuila, en virtud de haberse constituido ante Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario, un Fideicomiso de Inversión y Garantía administrativamente identificado con el número 1690-5, el día 30 de noviembre de 1999, en el que fue constituido depósito del importe reclamado por posibles acreedores de las sociedades fusionadas, con base en lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- Los pasivos y derechos correlativos que existan entre las partes que suscriben este contrato de fusión, si los hubiere, quedarán extinguidos por confusión al consolidarse éstos en Cargill de México, S.A. de C.V., como consecuencia de la fusión.

QUINTA.- En virtud de que, como se desprende de la composición accionaria y participación social de las empresas Cargill Foods, S.A. de C.V. y Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., la empresa Cargill de México, S.A. de C.V., es la titular del 100% (cien por ciento) de las acciones y partes sociales del capital social de las mismas, por haber sido liquidada la participación social de Cargill Americas, Inc., de una acción del capital social de Cargill Foods, S.A. de C.V. y de Carmela, S.A. de C.V., de una parte social del capital social de Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., por lo que se mantiene la composición social accionaria de la fusionante.

SEXTA.- Las sociedades fusionadas Cargill Foods, S.A. de C.V. y Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., cesarán sus actividades el día en que surta efectos la fusión, por lo que en esa fecha se efectuarán los ajustes que sean necesarios, por los cambios que tengan los balances aprobados al 31 de octubre de 1999.

SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración y comisarios de Cargill Foods, S.A. de C.V. y Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V., cesan en sus funciones, subsistiendo los comisarios y los miembros del Consejo de Administración de Cargill de México, S.A. de C.V.

OCTAVA.- En todo lo no previsto, el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil para el Distrito Federal.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.

Cargill de México, S.A. de C.V.

Lic. Verónica Treviño Morales

Rúbrica.

Cargill Foods, S.A. de C.V.

C.P. Luis Angel Villa Piñero

Rúbrica.

Aceites Cargill, S. de R.L. de C.V.

Lic. Raúl Valencia del Toro

Rúbrica.

CARGILL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(cifras históricas)

1999

Activo

Activo circulante

Efectivo e inversiones temporales

en valores negociables

\$ 28,595,935

Cuentas por cobrar, neto

50,634,989

Compañías relacionadas

309,613,157

Inventarios	637,375,400
Gastos anticipados	<u>2,595,342</u>
Total del activo circulante	1'028,814,823
Préstamos por cobrar a Nutrimentos Agropecuarios Cargill, S.A. de C.V. compañía subsidiaria	27,937,319
Inversión en compañías subsidiarias y asociadas	337,708,842
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	64,187,557
Otros activos	<u>585,683</u>
	<u>\$ 1'459,234,224</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Documentos por pagar a bancos	\$ 635,223,322
Cuentas por pagar	159,120,875
Pasivos acumulados	272,391
Impuesto Sobre la Renta	6,123,133
Compañías relacionadas	<u>16,387,389</u>
Total del pasivo	817,127,110
Capital contable	
Capital social	1,926,346
Superávit por revaluación	119,898,811
Utilidades retenidas	<u>520,281,957</u>
Total del capital contable	<u>642,107,114</u>
	<u>\$ 1'459,234,224</u>

CARGILL FOODS, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 1999
(cifras históricas)

1999

Activo

Activo circulante	
Efectivo	\$ 30,584
Cuentas por cobrar, neto	<u>3'623,527</u>
Total del activo circulante	3'654,111
Cuentas por cobrar a largo plazo, menos vencimientos circulantes	3'210,000
Otros activos	<u>17,100</u>
	<u>\$ 6'881,211</u>

Pasivo y capital contable (déficit)	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 2'225,984
Compañías relacionadas	<u>114'337,247</u>
Total del pasivo circulante	116'563,231
Capital contable (déficit)	
Capital social	10'394,800
Déficit	<u>(120'076,820)</u>
Total del capital contable (déficit)	<u>(109'682,020)</u>
	<u>\$ 6'881,211</u>

ACEITES CARGILL, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 1999
(cifras históricas)

1998

Activo

Activo circulante	
Efectivo	\$ 5'391,297
Depósito con compañía relacionada	4'280,673
Cuentas por cobrar, neto	113'952,436
Compañías relacionadas	428,848
Inventarios	125'104,157

Gastos anticipados	588,739
Total del activo circulante	249'746,150
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	358'247,434
Otros activos	3'803,033
	<u>\$ 611'796,617</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	\$ 33'296,101
Pasivos acumulados	169,975
Compañías relacionadas	174'749,030
Total del pasivo circulante	208'215,106
Capital contable	
Capital social	408'512,349
Déficit	(88'898,655)
Superávit por revaluación	83'967,817
Total del capital contable	403'581,511
	<u>\$ 611'796,617</u>

(R.- 116345)

CORPORACION INMOBILIARIA VESTA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo señalado por la cláusula décimo séptima de los estatutos sociales de Corporación Inmobiliaria Vesta, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad, en el séptimo piso del edificio marcado con el número 304, de la calle de Bosque de Ciruelos, colonia Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F., el día 15 de diciembre de 1999 a las 12:00 horas, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la sociedad durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, de acuerdo con el enunciado del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la presentación de los estados financieros consolidados de la propia sociedad por dicho ejercicio.

II.- Informe del comisario.

III.- Nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y secretario del mismo Consejo.

IV.- Informe respecto del proceso de canje de acciones representativas del capital social de la sociedad.

V.- Designación de delegados de la Asamblea.

La información relativa a los puntos primero y segundo del orden del día de la Asamblea General Ordinaria estará a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Lorenzo Manuel Berho Corona

Rúbrica.

(R.- 116354)

INMUEBLES TECOYOTITLA, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Con fecha 16 de noviembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de fusión entre Inmuebles Tecoyotitla, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Sercel, S.A. de C.V., el cual contiene un error en la fecha de celebración de las asambleas generales extraordinarias de accionistas:

Fecha de celebración, primer párrafo, renglón 3, dice:

29 de octubre de 1999.

Debe decir:

31 de octubre de 1999.

México, D.F., a 23 de noviembre de 1999.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Inmuebles Tecoyotitla, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria Sercel, S.A. de C.V.

Lic. Gastón Esquivel

Rúbrica.

(R.- 116406)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 840.00
2/8	de plana	\$ 1,680.00
3/8	de plana	\$ 2,520.00
4/8	de plana	\$ 3,360.00
6/8	de plana	\$ 5,040.00
1	plana	\$ 6,720.00
1 4/8	planas	\$ 10,080.00
2	planas	\$ 13,440.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

Exts. 226

55-46-09-47

238

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Distribución:

5 566-6970

Suscripciones y quejas:

5 592-7919

5 535-4583

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta

baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 "Declaración general de pago de derechos", debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave 252.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21 extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Artículo 2o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Presidente

Unidades Administrativas Centrales

Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera
Administración General de Tecnología de la Información
Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración General de Recaudación
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración General Jurídica de Ingresos
Administración General de Aduanas
Administración General de Recursos
Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria

Unidades Administrativas Regionales

Administraciones Estatales y Metropolitanas
Administraciones Locales y Aduanas

El Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna que se regirá conforme al Artículo 8o. de este Reglamento.

Las Administraciones Generales estarán integradas por Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores Operativos, Supervisores, Auditores y Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

El Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y la Contraloría Interna estarán integradas por el Secretario Técnico, el Contralor Interno, Directores Generales Adjuntos, Administradores Centrales, Directores, Administradores, Subdirectores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Sección y Jefes de Mesa, por los Coordinadores Operativos, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 3o. La Junta de Gobierno es el órgano de control, supervisión y, en su caso, aprobación de todas las funciones y facultades conferidas en los distintos ordenamientos legales que rigen el Servicio de Administración Tributaria y tiene, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 10 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, las siguientes:

- I. Aprobar los criterios de interpretación administrativa y de aplicación de las leyes, decretos, acuerdos, tratados internacionales y demás disposiciones fiscales y aduaneras;
- II. Aprobar el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas Centrales a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento, y conocer de los nombramientos que el Presidente del Servicio de Administración Tributaria expida a favor de los Administradores Estatales, Metropolitanos, de las Aduanas, o de los servidores públicos que la propia Junta determine, y
- III. Aprobar las resoluciones administrativas a expedirse por el Servicio de Administración Tributaria relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

Artículo 4o. La administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Presidente.

El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria y ejercerá las facultades de éste, por lo que mediante acuerdo podrá delegar las facultades otorgadas a los titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Regionales a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento, en favor de los Administradores Centrales, Administradores y Subadministradores. El citado acuerdo de delegación de facultades deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los titulares de las unidades administrativas podrán seguir ejerciendo las facultades que, en términos del párrafo anterior, sean delegadas a favor de sus Administradores Centrales, Administradores y Subadministradores.

Artículo 5o. El Presidente del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:

- I. Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;
- II. Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables;
- III. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación en los procedimientos respectivos, constituyendo grupos de trabajo o unidades de apoyo que se hagan necesarios para tales efectos;
- IV. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las distintas unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria;
- V. Designar a los representantes del Servicio de Administración Tributaria ante la Junta de Gobierno;
- VI. Celebrar acuerdos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno;
- VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas;
- VIII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- IX. Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el Artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria;
- X. Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social, cultural y las actividades de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera;
- XI. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite;
- XII. Aprobar la ubicación de las oficinas del Servicio de Administración Tributaria en el extranjero, así como designar a los funcionarios de dichas oficinas;
- XIII. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesaria para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera;
- XIV. Crear conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera, y para la elaboración de las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;
- XV. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria;
- XVI. Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y aduaneras, y participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se ventilen temas fiscales y aduaneros vinculados con la administración de las contribuciones, y

XVII. Aquéllas que le confiere el Artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.

Artículo 6o. El Presidente del Servicio de Administración Tributaria no podrá delegar las facultades conferidas en las fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XI, XII y XV del Artículo 5o. del presente Reglamento.

Artículo 7o. El Presidente del Servicio de Administración Tributaria propondrá para aprobación de la Junta de Gobierno:

- I. El informe del presupuesto correspondiente al ejercicio que se reporte, así como el relativo a la actividad recaudadora del ejercicio inmediato anterior, además del reporte de los programas a ejecutar por el Servicio de Administración Tributaria que se presenten al Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria;
- II. La política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;
- III. Los lineamientos, normas y políticas bajo los cuales el Servicio de Administración Tributaria proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sea requerido por alguna Entidad Federativa, Distrito Federal, Secretaría de Estado o Departamento Administrativo y Entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Los criterios de interpretación administrativa y de aplicación de las leyes, decretos, acuerdos, tratados internacionales y demás disposiciones fiscales y aduaneras, cuando por la naturaleza de los asuntos así se estime pertinente;
- V. Las modificaciones a la estructura orgánica básica y su correspondiente adecuación en este Reglamento Interior;
- VI. El nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas Centrales a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento, así como el de aquellos servidores públicos que la propia Junta determine;
- VII. Las resoluciones administrativas a expedirse por el Servicio de Administración Tributaria relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;
- VIII. La adscripción orgánica de las Unidades Administrativas Centrales y Regionales a que se refiere este Reglamento, al Presidente y, en el caso de las Unidades Administrativas Regionales y de acuerdo con la legislación aplicable, la determinación de la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial, y
- IX. Los manuales de procedimientos, el manual de organización general así como los de servicio al público.

Artículo 8o. Al frente de la Contraloría Interna, órgano interno de control, habrá un Contralor Interno designado en los términos del Artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El órgano desconcentrado proporcionará al Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria están obligados a proporcionar el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

Artículo 9o. La Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el Artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, estará integrada por:

- I. El Presidente,
- II. El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, y
- III. Los Administradores Generales.

Capítulo II Unidades Administrativas Centrales

Artículo 10. Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas; así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar dichas actividades;

- II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;
- III. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- IV. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- V. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo;
- VII. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento, que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus respectivas funciones, así como asesorar y coadyuvar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto del trámite y procedimiento de las actuaciones y delitos mencionados en esta misma fracción;
- VIII. Proponer, a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reformas a la legislación fiscal y aduanera y reglas de carácter general, y participar con dicha unidad administrativa en la instrumentación de tales propuestas;
- IX. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia;
- X. Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal;
- XI. Estudiar, desarrollar y proponer indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones, y
- XII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o les confiera el Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 11. El Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar con las autoridades competentes el diseño e instrumentación del Servicio Fiscal de Carrera, proporcionar la información que éstas soliciten al respecto y realizar ante ellas los trámites y autorizaciones conducentes en los diversos aspectos contenidos en las fracciones subsecuentes;
- II. Proponer, instrumentar, interpretar y actualizar el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, las disposiciones reglamentarias y los procedimientos de éste, dando seguimiento a su operación y evaluando su funcionamiento en base al Sistema de Información de dicho servicio;
- III. Proporcionar a la Administración General de Recursos, los requerimientos presupuestales para la instrumentación y operación del Servicio Fiscal de Carrera;
- IV. Convocar a los miembros de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a las sesiones que se requieran, levantar las actas correspondientes y formular y someter a la aprobación de ésta las propuestas relativas al Servicio Fiscal de Carrera, tomando las medidas para que se realicen los acuerdos de la citada Comisión;
- V. Elaborar, con la participación de la Administración General de Recursos, el tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal del Servicio Fiscal de Carrera y tramitar conjuntamente con dicha unidad administrativa su autorización y registro;
- VI. Diseñar, elaborar, operar, evaluar y actualizar las disposiciones reglamentarias y procedimientos de los procesos que conforman los Subsistemas de Reclutamiento y Selección, Planeación de la Carrera, Compensaciones y Reconocimientos, y Evaluación para los Funcionarios Fiscales de Carrera o de libre designación, según sea el caso;
- VII. Investigar y analizar técnicas de administración de recursos humanos y de servicios civiles de carrera a nivel nacional e internacional a efecto de buscar el mejoramiento constante de los procesos del Servicio Fiscal de Carrera;
- VIII. Diseñar, construir y actualizar los sistemas automatizados que soportan todos los procesos del Servicio Fiscal de Carrera;
- IX. Proponer, difundir y aplicar las políticas y normas, así como diagnosticar, coordinar, sistematizar y evaluar los procesos del Servicio de Administración Tributaria, encaminados al desarrollo integral, la capacitación y la superación técnica y profesional de su personal;

- X. Integrar, desarrollar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación para el personal del Servicio de Administración Tributaria que coadyuve al óptimo desarrollo de las funciones de los puestos, así como a la promoción y ascenso dentro del plan de carrera de los funcionarios fiscales y del escalafón del personal de base;
- XI. Proponer los programas-presupuestos anuales destinados al desarrollo integral, la capacitación y la superación técnica y profesional del personal del Servicio de Administración Tributaria y definir los criterios para su aplicación y ejercicio;
- XII. Elaborar y difundir el material didáctico de la capacitación, así como realizar proyectos de investigación tendientes al desarrollo de técnicas, medios de producción educativa e instrumentar sistemas informáticos y de telecomunicaciones, con opinión de la unidad administrativa competente, para mejorar el desarrollo integral, la capacitación y la superación técnica y profesional del personal del Servicio de Administración Tributaria;
- XIII. Celebrar convenios con instituciones de educación, centros de investigación y demás centros o asociaciones educativas, para apoyar el desarrollo integral, la capacitación y la superación técnica, profesional y educativa del personal, de los cuales no se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del Servicio de Administración Tributaria;
- XIV. Proponer y aplicar las políticas, normas y programas de becas, así como otorgarlas al personal del Servicio de Administración Tributaria y celebrar contratos con los becarios a fin de que se garantice la debida observancia de las políticas, normas y programas aplicables;
- XV. Proponer y aplicar las políticas, normas y programas de becas y celebrar convenios con instituciones de educación, centros de investigación y demás centros o asociaciones educativas, para apoyar el desarrollo integral, la capacitación y la superación técnica, profesional y educativa del personal del Servicio de Administración Tributaria;
- XVI. Dirigir y coordinar la capacitación del personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
- XVII. Participar en los procesos, acciones y programas en materia de organización y modernización administrativa del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de asegurar su vinculación con las políticas y sistemas del Servicio Fiscal de Carrera, así como participar en foros, organismos, instituciones y asociaciones internacionales en materia de servicio fiscal de carrera y de modernización administrativa tributaria;
- XVIII. Diseñar, organizar e instrumentar servicios, programas y cursos de formación, capacitación y desarrollo de personal en materia fiscal y aduanera, para prestarlos o, en su caso, comercializarlos a Entidades Federativas, Instituciones Públicas y Privadas y en general a terceros;
- XIX. Participar en el Comité de Conciliación del Servicio Fiscal de Carrera;
- XX. Realizar el diagnóstico periódico del clima organizacional y desarrollar estrategias para su optimización, así como para la sensibilización y motivación del personal y reforzamiento de una cultura laboral orientada a la eficiencia, productividad y calidad;
- XXI. Dirigir, coordinar y dar seguimiento al intercambio de conocimientos técnicos con otros países en materia fiscal y aduanera, con la participación de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, y
- XXII. Las demás que determine el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera o cualquier otra disposición jurídica.

El Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera estará a cargo de un Secretario Técnico auxiliado en el ejercicio de sus facultades por Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores y Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 12. Compete a la Administración General de Tecnología de la Información:

- I. Establecer lineamientos en materia de informática para integrar e instrumentar un Programa de Desarrollo Informático Global del Servicio de Administración Tributaria;
- II. Diseñar y establecer las políticas, normas y programas en materia de tecnología de la información, diseño, desarrollo, distribución, implantación, operación y mantenimiento de sistemas automatizados, capacitación en informática, seguridad e integridad de la información, telecomunicaciones, equipos auxiliares, de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que se lleven a cabo en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, emitir opinión sobre tales actividades, así como apoyar la coordinación con las Entidades Federativas, tratándose de ingresos federales coordinados, en los términos de los convenios y acuerdos respectivos, en materia de informática y de transferencia de información;

- III. Proponer estrategias, sistemas y procedimientos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con las unidades administrativas adscritas al mismo;
- IV. Diseñar y establecer las políticas, normas y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares del Servicio de Administración Tributaria y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas, en concordancia con las políticas y lineamientos que en materia de informática emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Apoyar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la contratación, adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos de procesamiento electrónico de datos, de los servicios de comunicación de voz, datos e imágenes, incluyendo sus programas, equipos auxiliares y de transmisión, destinados a sus unidades administrativas, en concordancia con las políticas y lineamientos que en materia de informática emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Supervisar y evaluar los servicios informáticos que son proporcionados a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria por las empresas prestadoras de servicios, en coordinación con los responsables de la función informática de estas unidades;
- VII. Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos adecuados, con base en los requerimientos de las distintas unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;
- VIII. Asesorar a las unidades administrativas en materia de tecnología de la información, para la resolución de problemáticas derivadas de sus actividades operativas, teniendo en cuenta el entorno, estrategia y normatividad plasmadas en el programa de desarrollo informático institucional;
- IX. Definir servicios relacionados con la obtención y el análisis de la información en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, diseñando y obteniendo la información necesaria que permita apoyar el desarrollo de sus funciones, integrándola en sistemas de información orientados al apoyo en la toma de decisiones;
- X. Elaborar las políticas que regirán al Servicio de Administración Tributaria en materia de convenios con organizaciones públicas y privadas para el intercambio de información, así como ser el enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y estas organizaciones, y
- XI. Desarrollar e instrumentar los controles sobre la información en los procesos informáticos, ya sea que éstos se desarrollen directamente por el Servicio de Administración Tributaria o a través de proveedores externos.

La Administración General de Tecnología de la Información estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores y Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 13. Corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes la competencia que se precisa en el Apartado A de este artículo, cuando se trate de las entidades y sujetos comprendidos en el Apartado B de este mismo artículo.

A. Competencia:

- I. Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes en las materias de su competencia, y participar en la elaboración de la normatividad que compete a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;
- II. Establecer los criterios de interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras en las materias de su competencia;
- III. Participar en la elaboración de los proyectos de las medidas y acciones que deba llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal mediante la celebración de convenios, acuerdos y tratados en materia fiscal o aduanera internacional, y opinar sobre los estudios y la formulación de las propuestas de reformas a la legislación federal en materia fiscal y aduanera internacional que corresponda elaborar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Establecer los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia;
- V. Evaluar la operación en las materias de su competencia, y proponer, en su caso, las medidas que procedan;

- VI. Establecer los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del propio Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Participar en la elaboración de las formas oficiales de los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;
- VIII. Participar con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el diseño de los sistemas de recaudación de ingresos por las oficinas de recaudación autorizadas y en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales;
- IX. Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales;
- X. Concentrar en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos recaudados;
- XI. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir las declaraciones, los avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales; orientar a los contribuyentes en su cumplimiento; así como recibir las declaraciones informativas sobre inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal a que se refieren los Artículos 58, fracción XIII, 72, fracción VII y 74-A, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- XII. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, así como solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el Artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación;
- XIII. Exigir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultáneamente o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; imponer la multa que corresponda; requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados; y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- XIV. Notificar las resoluciones que dicte, las que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, cuando la notificación no corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria; así como sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y las que determinen multas administrativas;
- XV. Llevar a cabo en términos de la legislación fiscal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente; auxiliándose en su caso de la Administración Local de Recaudación;
- XVI. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, incluyendo los correspondientes a aprovechamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, y vigilar que dichas

- garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren;
- XVIII.** Ordenar y practicar en términos de la legislación fiscal el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;
- XIX.** Verificar el saldo a favor a compensar; determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes, y efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;
- XX.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que se lleven a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- XXI.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII.** Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación, observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes;
- XXIII.** Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos;
- XXIV.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda; orientarlos en la forma de solicitarlas; verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes; imponer las multas correspondientes; solicitar documentación para verificar la procedencia de tales devoluciones; requerir y calificar la garantía del interés fiscal de devoluciones que en su caso procedan, y solicitar el cobro o liberación de las mismas;
- XXV.** Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como de los manifestados en sus declaraciones;
- XXVI.** Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por ley competa ese trámite y resolución a otra dependencia;
- XXVII.** Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones;
- XXVIII.** Expedir constancias de residencia para efectos fiscales;
- XXIX.** Colaborar con la unidad administrativa que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquéllos por los que la hacienda pública resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;
- XXX.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes;
- XXXI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, y en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal;
- XXXII.** Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización y, en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación verificar y en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores;
- XXXIII.** Verificar la legal estancia en el país de mercancías de comercio exterior, vehículos, embarcaciones o aeronaves, y declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda,

- que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal;
- XXXIV.** Notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de las fracciones XI, XXXI y XXXII de este Apartado; así como prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;
- XXXV.** Condonar los recargos cuando proceda, en materia de resoluciones y auditorías sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales;
- XXXVI.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo; así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción XXXI de este Apartado, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y, en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;
- XXXVII.** Tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas, o por otras autoridades fiscales, y ordenar en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal;
- XXXVIII.** Recibir y revisar que los dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes y respecto de operaciones de enajenación de acciones que realicen los contribuyentes, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o para emitir cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales reúnan los requisitos establecidos, así como efectuar su revisión para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir y revisar los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, autorizar o negar prórrogas para la presentación de este tipo de información, comunicar la conclusión de la revisión o, en su caso, las posibles irregularidades detectadas en dichas revisiones; así como exhortar o amonestar al contador público que corresponda, por no cumplir con las disposiciones fiscales o determinar la suspensión o cancelación del registro de dicho contador público;
- XXXIX.** Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;
- XL.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XLI.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación;
- XLII.** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, productores o exportadores y demás

- obligados; así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;
- XLIII.** Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores, exportadores y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, verificaciones de origen que les practiquen y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XLIV.** Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia; así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales;
- XLV.** Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia; así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes, así como condonar cuando proceda dichas multas y las impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, condonar las multas autoimpuestas por los contribuyentes;
- XLVI.** Autorizar importaciones temporales de vehículos especialmente contruidos o transformados para realizar funciones distintas a las de transporte de personas o mercancías;
- XLVII.** Resolver las consultas o solicitudes de autorización o de determinación del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas; así como recibir los avisos o las solicitudes de resolución particular relativas a exportaciones de bienes a jurisdicciones consideradas por la Ley del Impuesto sobre la Renta como de baja imposición fiscal, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- XLVIII.** Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción;
- XLIX.** Fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal o aduanera, de intercambio de información en los términos de la fracción anterior de este artículo; así como en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, y resolver los problemas de interpretación y aplicación que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos;
- L.** Poner a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a ese procedimiento se encuentre en los casos previstos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera;
- LI.** Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal en materia de su competencia;
- LII.** Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes distintos de aquéllos sobre los cuales tiene competencia, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para determinar créditos fiscales en materia de comercio exterior, aportando los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;
- LIII.** Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal, y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- LIV.** Realizar las campañas de difusión en materia fiscal; proponer los medios de comunicación en que se realicen; editar y distribuir los libros, ordenamientos, revistas y folletos en materia fiscal, prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; dirigir y evaluar las actividades de información y de orientación de las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes; y ejercitar las acciones del Programa de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente;

- LV.** Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras en las materias de su competencia, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones;
- LVI.** Ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen o cuando por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar o ya no se encuentren a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Servicio de Administración Tributaria, coordinándose en su caso, con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LVII.** Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y para imponer multas, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal;
- LVIII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia; así como los recursos de revocación que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas;
- LIX.** Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Presidente del Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades demandadas, en toda clase de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, contra resoluciones o actos de su competencia; así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho tribunal;
- LX.** Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia; así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;
- LXI.** Proponer a la autoridad competente, asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el fisco ha sufrido perjuicio o querella por considerarse que respecto de los mismos se cometió un delito fiscal; denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Contraloría Interna y tratándose de hechos delictuosos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado, o aquéllos de que tenga conocimiento o interés;
- LXII.** Elaborar y presentar los informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Administración General de Grandes Contribuyentes; intervenir cuando la mencionada unidad administrativa tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias;
- LXIII.** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia;
- LXIV.** Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia; así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;
- LXV.** Recibir y resolver las solicitudes de registro que prevean las disposiciones fiscales sobre operaciones de financiamiento, bancos, fondos de pensiones y jubilaciones, así como de fondos de inversión del extranjero;
- LXVI.** Asistir, en las materias de su competencia, a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando dichas unidades así lo soliciten;
- LXVII.** Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso;
- LXVIII.** Participar en la formulación de los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal y aduanera, y en las negociaciones respectivas con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LXIX.** Servir de enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Estados Extranjeros y Organismos Internacionales;

- LXX.** Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal o aduanera internacional;
- LXXI.** Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros internacionales de su competencia;
- LXXII.** Asistir a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia fiscal o aduanera internacional;
- LXXIII.** Fungir como autoridad competente en Organismos Internacionales vinculados con la administración tributaria, en asuntos materia de su competencia;
- LXXIV.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente, y
- LXXV.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

B. Sujetos y entidades:

- I.** La Federación;
- II.** Los Estados de la República y el Distrito Federal;
- III.** Los Municipios;
- IV.** Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación;
- V.** Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas; así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales;
- VI.** Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos;
- VII.** Las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa y las asociaciones u organismos que las agrupen; los fideicomisos; así como cualquier entidad o intermediario financiero diversos de los señalados en esta fracción;
- VIII.** Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios;
- IX.** Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como controladoras en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- X.** Las sociedades mercantiles controladas en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- XI.** Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para consolidar sus resultados fiscales con las instituciones de crédito o casas de bolsa, las operadoras de sociedades de inversión, las sociedades controladoras de grupos financieros;
- XII.** Las personas morales contribuyentes a que se refieren los Títulos II y II-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que además, en el penúltimo ejercicio fiscal declarado, hayan consignado en sus declaraciones presentadas para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado o impuesto al activo, cantidades iguales o superiores a cualquiera de las siguientes:
 - a)** Diferencia entre el impuesto al valor agregado del ejercicio e impuesto al valor agregado acreditable: 10.5 millones de pesos;
 - b)** Impuesto sobre la renta del ejercicio: 7 millones de pesos;
 - c)** Diferencia entre el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo a cargo: 2.5 millones de pesos;
 - d)** Retenciones de impuesto sobre la renta: 8 millones de pesos;
 - e)** Total de ingresos acumulables: 1,700 millones de pesos;
 - f)** Valor total de los actos o actividades para efecto de impuesto al valor agregado: 1,600 millones de pesos;
 - g)** Deducciones por compras netas de importación: 231.5 millones de pesos, y
 - h)** Deducciones por sueldos, salarios y mano de obra: 116 millones de pesos.El monto de las cantidades establecidas en esta fracción, se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a

aquél por el cual se efectúa el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que se ubiquen en los parámetros establecidos en esta fracción, continuarán siendo competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, durante los dos ejercicios posteriores al último ejercicio en el que se ubicaron en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción.

- XIII. Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente o base fija en el país y sus responsables solidarios, las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente o representante en el país;
- XIV. Los Estados Extranjeros, los Organismos Internacionales, los miembros del servicio exterior mexicano, miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean nacionales, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero, en el año de calendario por más de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no, y
- XV. Cualquier contribuyente, en materia de verificación de la determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas, verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México es parte, acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero, inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, repatriación de capitales, impuesto especial sobre producción y servicios a la exportación tratándose de jurisdicciones de baja imposición fiscal e intercambio de información con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos, tratados y convenios celebrados por México.

La Administración General de Grandes Contribuyentes y las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes ejercerán las facultades para ordenar y practicar visitas domiciliarias a las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como controladoras y las controladas en los términos de las fracciones IX y X del Apartado B de este artículo, incluso durante los ejercicios en que dichas sociedades no contaban con la autorización para consolidar.

La Administración General de Grandes Contribuyentes estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

Administrador Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes

Administrador de Planeación y Sistemas

Administrador de Programación

Administrador de Evaluación

Administrador Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes

Administrador de Servicios

Subadministrador de Devoluciones y Autorizaciones "1"

Subadministrador de Devoluciones y Autorizaciones "2"

Subadministrador de Devoluciones y Autorizaciones "3"

Administrador de Registro y Control de Obligaciones

Subadministrador de Registro Federal de Contribuyentes y Control de Obligaciones

Administrador de Control de Créditos

Subadministrador de Control de Créditos "1"

Subadministrador de Control de Créditos "2"

Administrador de Programas Estratégicos

Subadministrador de Programas Estratégicos

Administrador Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes

Administrador de Normatividad

Administrador de Consultas y Autorizaciones "1"

Administrador de Consultas y Autorizaciones "2"

Administrador de Registro y Procedimientos Legales

Administrador Central Jurídico de Grandes Contribuyentes

Administrador de Consultas y Autorizaciones "A"

Administrador de Consultas y Autorizaciones "B"

Administrador de Consultas y Autorizaciones "C"

Administrador de Recursos y Procedimientos Administrativos

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes

Administrador de Procedimientos Legales de Auditoría

Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero

Administrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1"

Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "A"

Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "B"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "C"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "D"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "E"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "F"
Administrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "G"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "H"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "I"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "J"
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "K"
Administrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "A"
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "B"
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "C"
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "D"
Administrador de Auditoría a Instituciones de Crédito
Subadministrador de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "A"
Subadministrador de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "B"
Subadministrador de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "C"
Subadministrador de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "D"
Administrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "A"
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "B"
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "C"
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "D"
Administrador Central de Fiscalización al Sector Gobierno
Administrador de Auditoría a Dependencias y Entidades del Gobierno Federal
Administrador de Auditoría a Entidades Federativas
Administrador de Auditoría a Municipios
Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional
Administrador de Auditoría Fiscal Internacional
Administrador de Auditoría y de Resoluciones de Precios de Transferencia
Administrador de Intercambio de Información
Administrador de Procedimientos Legales Internacionales
Administrador de Auditoría a Residentes en el Extranjero
Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administrador de Auditoría a Grandes Contribuyentes Diversos "1"
Administrador de Auditoría a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Administrador de Auditoría a Grandes Contribuyentes Diversos "3"
Administrador de Auditoría de Comercio Exterior a Grandes Contribuyentes
así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 14. Compete a la Administración General de Recaudación:

- I. Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Recaudación y las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, en las materias siguientes: recaudación de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos; contabilidad de ingresos, movimiento de fondos y análisis del comportamiento de la recaudación; pago diferido o en parcialidades de las contribuciones y aprovechamientos omitidos y de sus accesorios; vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales; servicios de información y orientación sobre plazos y modalidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, formas oficiales, instrumentos autorizados y trámites; requerimiento de obligaciones y determinación de sanciones que deriven de su incumplimiento; solicitud de datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, del ejercicio y complementarias; determinación y cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones; cobros de cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes; devolución de contribuciones y aprovechamientos y revisión de las solicitudes y documentos presentados o requeridos; determinación y cobro de diferencias por devoluciones improcedentes e imposición de las multas correspondientes; autorización de disminución de pagos

- provisionales de contribuciones; otorgamiento de estímulos fiscales; verificación de saldos a favor a compensar y de determinación y cobro de cantidades compensadas indebidamente e imposición de las multas correspondientes; aplicación de la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes; Registro Federal de Contribuyentes, visitas domiciliarias, verificaciones en esta materia e imposición de multas por infracciones a las disposiciones relativas; imposición de multas por omisión en la presentación de declaraciones y avisos; notificación, cobro coactivo, determinación de responsabilidad solidaria y garantías de los créditos fiscales; registro de condonación de multas o recargos autorizados por autoridad competente; depuración y cancelación de créditos fiscales; abandono y adjudicación de bienes; expedición de marbetes y precintos; y expedición de constancias de residencia para efectos fiscales;
- II.** Integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal y aduanera;
- III.** Participar con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el diseño de los sistemas de recaudación de ingresos por las entidades u oficinas de recaudación autorizadas y en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales;
- IV.** Establecer los sistemas y procedimientos en las materias de su competencia; así como el diseño e infraestructura del área de Recaudación;
- V.** Evaluar la operación en materia de Recaudación y proponer, en su caso, las medidas que procedan;
- VI.** Diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, y dar instrucciones para su formulación por parte de los contribuyentes y demás obligados;
- VII.** Vigilar la aplicación de los sistemas de contabilidad de los ingresos federales y de los movimientos de fondos, así como consolidar los estados de resultados de las operaciones relativas a los conceptos antes mencionados;
- VIII.** Participar en la formulación, en materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, y evaluar sus resultados;
- IX.** Participar en la elaboración de la normatividad y el diseño de los programas de difusión entre el público en general sobre los trámites que deben realizar los contribuyentes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, devoluciones y compensaciones de contribuciones, autorización de la disminución de pagos provisionales, pago en parcialidades y sobre las fechas en que se deban pagar las contribuciones competencia del Servicio de Administración Tributaria;
- X.** Fijar los plazos a los cuentadantes de la Federación para la rendición de la cuenta comprobada mensual;
- XI.** Ejercer las acciones del programa de prevención y resolución de problemas al contribuyente, así como dirigir y evaluar las actividades sobre la resolución de problemas por las Administraciones Locales de Recaudación;
- XII.** Establecer los lineamientos en materia de devolución de pagos indebidos realizados mediante depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos;
- XIII.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto se aprueben;
- XIV.** Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;
- XV.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, realizar inscripciones por actos de autoridad; orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones; solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan; embargar precautoriamente las mercancías con motivo del incumplimiento de las obligaciones antes citadas; y levantar el embargo precautorio en los casos que proceda;
- XVI.** Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales;

- XVII.** Concentrar en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos recaudados;
- XVIII.** Efectuar los pagos que tengan radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores;
- XIX.** Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales; las solicitudes de marbetes y precintos; así como orientar a los contribuyentes en su cumplimiento;
- XX.** Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones;
- XXI.** Exigir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultáneamente o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; imponer la multa que corresponda; requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados; y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- XXII.** Notificar cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, cuando la notificación no corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;
- XXIII.** Llevar a cabo en términos de la legislación fiscal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar fuera de remate bienes embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y, proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;
- XXIV.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, mediante garantía de su importe y accesorios legales, inclusive tratándose de aprovechamientos; así mismo, llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía;
- XXV.** Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, y vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren;
- XXVI.** Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;
- XXVII.** Verificar el saldo a favor a compensar, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;
- XXVIII.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- XXIX.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

- XXX.** Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes;
- XXXI.** Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos;
- XXXII.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco o cuando legalmente así proceda; orientarlos en la forma de solicitarlas, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes; así mismo solicitar documentación para verificar su procedencia;
- XXXIII.** Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones;
- XXXIV.** Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por Ley compete ese trámite y resolución a otra dependencia;
- XXXV.** Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones;
- XXXVI.** Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes que se deban enviar, a través de las unidades administrativas competentes, a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso;
- XXXVII.** Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia;
- XXXVIII.** Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- XXXIX.** Colaborar con la autoridad competente en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquéllos por los que la hacienda pública resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;
- XL.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes;
- XLI.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente, y
- XLII.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

Administrador Central de Operación Recaudatoria
Administrador Central de Normatividad
Administrador Central de Contabilidad de Ingresos
Administrador Central de Cobranza

así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 15. Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

- I.** Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, en las siguientes materias: revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado, y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y aquéllas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país y las nacionales por las que no se exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mismas; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; liquidación e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados;

- II. Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;
- III. Dirigir, supervisar y evaluar la operación y ejecución de los programas en materia de fiscalización de las unidades que de ella dependan, considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en el programa general anual de fiscalización y establecer en su caso las medidas correctivas que procedan;
- IV. Poner a consideración de la unidad administrativa competente, asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el fisco ha sufrido perjuicio o querrela por considerarse que respecto de los mismos se cometió un delito fiscal; presentar denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación; así como establecer las políticas para determinar esos asuntos;
- V. Participar en la formulación de los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como realizar las actividades necesarias a su inspección y comprobación y dictar las resoluciones que correspondan en esta materia;
- VI. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante la misma;
- VII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados;
- VIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;
- IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan;
- X. Ordenar y practicar las clausuras preventivas de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobante de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales; o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios;
- XI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones,

- avisos, datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción VII de este artículo, así como autorizar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;
- XII.** Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;
- XIII.** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas, o por otras autoridades fiscales, así como, ordenar en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera;
- XIV.** Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales; autorizar el registro de dichos contadores y el de las sociedades o asociaciones civiles que los agrupen, así como suspender o cancelar el registro correspondiente, y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos por no cumplir con las disposiciones fiscales;
- XV.** Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; y autorizar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar;
- XVI.** Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;
- XVII.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación;
- XIX.** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;
- XX.** Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XXI.** Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia; así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales;
- XXII.** Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el

- pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;
- XXIII.** Informar a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales, acompañando, en su caso, la cuantificación del perjuicio sufrido por el fisco federal; de aquellos delitos en que incurran servidores públicos de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal en el desempeño de sus funciones; así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones;
- XXIV.** Poner a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera;
- XXV.** Participar en la formulación, en materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas, y evaluar sus resultados;
- XXVI.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente, y
- XXVII.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

Administrador Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A"

Administrador de Sistemas de Evaluación "A"

Administrador de Supervisión de Revisión de Impuestos Internos

Administrador de Supervisión de Revisiones de Comercio Exterior

Administrador de Supervisión de Revisión de Dictámenes

Administrador de Supervisión Programas Específicos de Fiscalización

Administrador Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B"

Administrador de Sistemas de Evaluación "B"

Administrador de Supervisión "1"

Administrador de Supervisión "2"

Administrador Central de Planeación de la Fiscalización Nacional

Administrador de Planeación Nacional

Administrador de Análisis Sectorial

Administrador Técnico de Fiscalización

Administrador de Modernización de la Fiscalización

Administrador Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional

Administrador de Programación Nacional

Administrador de Coordinación y Seguimiento de Fiscalización Nacional

Administrador de Soporte Técnico de Sistemas

Administrador de Sistemas de Información

Administrador Central de Procedimientos Legales de Fiscalización

Administrador de Asuntos de Defraudación Fiscal y de Fuentes Ilícitas de Ingresos

Administrador de Procedimientos Legales de Auditoría

Administrador de Asuntos de Participación de Utilidades

Administrador Central de Programas Especiales

Administrador de Asistencia Técnica

Administrador de Operación "1"

Administrador de Operación "2"

Administrador de Operación "3"

Administrador de Análisis e Investigación y Enlace con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Administrador Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal "1"

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal "2"

Administrador de Normatividad de Dictámenes

Administrador Central de Comercio Exterior

Administrador de Valoración Aduanera de Comercio Exterior

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior
Administrador de Procedimientos Legales de Comercio Exterior
Administrador de Planeación y Programación de Comercio Exterior
Administrador de Seguimiento y Sistemas de Comercio Exterior
Administrador de Auditoría de Comercio Exterior
Administrador de Investigaciones y Apoyo Logístico de Comercio Exterior

así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 16. Compete a la Administración General Jurídica de Ingresos:

- I. Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos y las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;
- II. Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, con excepción de los que estén señalados como de la competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal;
- III. Asistir, en las materias de su competencia, a las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan;
- IV. Realizar las campañas de difusión en materia fiscal; proponer los medios de comunicación en que se realicen; editar y distribuir los libros, ordenamientos, revistas y folletos en materia fiscal; prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; dirigir y evaluar las actividades de información y de orientación de las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos; y ejercitar las acciones del Programa de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente;
- V. Participar en las materias de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, y evaluar sus resultados;
- VI. Formular los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del propio Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Participar en la elaboración de las formas oficiales de los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;
- VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado;
- IX. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones;
- X. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria; así como otorgar autorizaciones para la prestación de servicios entre particulares previstos en la legislación fiscal y aduanera;
- XI. Ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, o cuando por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar o ya no se encuentren a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Servicio de Administración Tributaria, coordinándose en su caso, con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Recibir el pago en especie autorizado conforme a las disposiciones de la materia;
- XIII. Aceptar y tramitar hasta su conclusión la dación de bienes en pago de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda a cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;
- XIV. Ordenar, cuando proceda, la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;

- XV.** Cancelar las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador de segundo reconocimiento, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal, cuando proceda;
- XVI.** Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia, así como condonar, cuando proceda, dichas multas y las impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o las autoimpuestas por los contribuyentes;
- XVII.** Normar el procedimiento de inscripción en el registro de representantes legales de los contribuyentes;
- XVIII.** Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y para imponer multas, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal;
- XIX.** Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal, y el de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- XX.** Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Presidente del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio Servicio de Administración Tributaria, en toda clase de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, contra resoluciones o actos de las mismas, o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho tribunal;
- XXI.** Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;
- XXII.** Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, al Ministerio Público competente en los delitos de contrabando y sus equiparables; denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Contraloría Interna y tratándose de hechos delictuosos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado, o aquéllos de que tenga conocimiento o interés;
- XXIII.** Proponer a la autoridad competente asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el fisco ha sufrido perjuicio o querella, por considerarse que respecto de los mismos se cometió delito fiscal;
- XXIV.** Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que el Servicio de Administración Tributaria sea parte, por actos de las unidades administrativas del propio Servicio de Administración Tributaria; formular las demandas o contestaciones correspondientes; así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho, actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio de amparo, que en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en esos juicios;
- XXV.** Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; intervenir cuando las mencionadas unidades administrativas tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias;
- XXVI.** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia;

- XXVII.** Allanarse y transigir en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en toda clase de juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;
- XXVIII.** Representar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades dependientes de éste en controversias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como ejercitar las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar a la Contraloría Interna los elementos que sean necesarios;
- XXIX.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente, y
- XXX.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

La Administración General Jurídica de Ingresos estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

Administrador Central de Asistencia al Contribuyente

Administrador Central de lo Contencioso

Administrador Central de Planeación y Evaluación Jurídica

Administrador Central de Operación

Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos

Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal

así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 17. Compete a la Administración General de Aduanas:

- I.** Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, tanto en normas de operación, como en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras;
- II.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; y emitir opinión sobre los precios estimados que ésta fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración;
- III.** Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia; participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros;
- IV.** Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras;
- V.** Emitir los acuerdos de expedición de patente de agente aduanal y de autorización de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador de segundo reconocimiento y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador de segundo reconocimiento y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz; informar a la unidad administrativa competente de las irregularidades que descubra y que pudieren constituir causales de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, así como de suspensión o de extinción del derecho de ejercer la patente de agente

- aduanal; efectuar las notificaciones que sobre dichos procedimientos le remita la unidad administrativa competente; y tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes y apoderados aduanales;
- VI.** Normar los procedimientos para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y participar en la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes;
- VII.** Integrar la información estadística sobre el comercio exterior;
- VIII.** Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional; y realizar los actos de prevención de ilícitos fiscales y aduaneros que se requieran en apoyo a las autoridades fiscales, en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión, control y vigilancia, a través de sus inspectores;
- IX.** Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; mantener comunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos aduaneros internacionales;
- X.** Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del fisco federal, en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables, poniendo a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las mercancías que haya pasado a propiedad del fisco federal;
- XI.** Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida;
- XII.** Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional;
- XIII.** Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda, notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos; poner a disposición de la Aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia, y a su vez, se ponga a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aduanera. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla;
- XIV.** Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;
- XV.** Proporcionar los elementos obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando no esté facultada para imponer la sanción correspondiente, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

- XVI.** Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto;
- XVII.** Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieren para subsanar la situación;
- XVIII.** Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como devolverlo cuando proceda;
- XIX.** Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas, desempeñar, en su caso, las funciones de Oficina de Ensaye, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a las dependencias oficiales, conforme a los convenios autorizados y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondiente;
- XX.** Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;
- XXI.** Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y disposiciones reglamentarias aplicables; y, en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos;
- XXII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, actos de vigilancia, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior, de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales y las otras contribuciones y aprovechamientos que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte; para verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción;
- XXIII.** Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamientos e imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción;

- XXIV.** Realizar las campañas de difusión en materia aduanera; proponer los medios de comunicación en que se realicen; y dirigir y evaluar las actividades de información y de orientación de las Aduanas;
- XXV.** Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación; el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como revocar dichas autorizaciones;
- XXVI.** Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos;
- XXVII.** Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación; ejercer el control, vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros;
- XXVIII.** Normar el procedimiento de inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas;
- XXIX.** Participar en el diseño y aprobación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales en materia aduanera; en la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos;
- XXX.** Autorizar y, en su caso, cancelar el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; temporalmente para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías; y para someterse al proceso de ensambles y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal;
- XXXI.** Habilitar recintos fiscalizados y autorizar para que dentro de los mismos, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación; otorgar autorización o concesión para prestar servicios de manejo, maniobras de carga y descarga, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como suspender, cancelar o revocar dicha autorización o concesión; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera;
- XXXII.** Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, así como los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil;
- XXXIII.** Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se cumpla con los requisitos legales; la importación temporal de vehículos; la explotación comercial de embarcaciones; y la toma de muestras de mercancía en depósito ante la aduana;
- XXXIV.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, el valor comercial de las mismas;
- XXXV.** Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones; así como analizar las propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera;
- XXXVI.** Dar a conocer la información no fiscal contenida en los pedimentos de importación que mediante reglas de carácter general establezcan las autoridades competentes;
- XXXVII.** Señalar en los desarrollos portuarios, los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, y aprobar el programa maestro de desarrollo portuario que deberá señalar las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías en el programa maestro de desarrollo portuario de la Administración Portuaria Integral o, en su caso, en los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales;

- XXXVIII.** Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo y exportaciones, así como revocar dichas autorizaciones;
- XXXIX.** Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas; así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro;
- XL.** Normar el procedimiento para la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito;
- XLI.** Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades;
- XLII.** Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros;
- XLIII.** Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación y las resoluciones definitivas que emita en las que no se determinen créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, así como habilitar a los funcionarios para realizar dichas notificaciones;
- XLIV.** Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación de contribuciones omitidas en los casos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías;
- XLV.** Proponer la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura y desarrollo tecnológico de las Aduanas;
- XLVI.** Normar y establecer la política y los programas para la inscripción, suspensión y cancelación de los registros en los padrones de importadores, de exportadores sectorial y de importadores de los sectores específicos;
- XLVII.** Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, debiendo remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del contribuyente;
- XLVIII.** Establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción;
- XLIX.** Retener las mercancías cuando no se presente la garantía correspondiente, en los casos en que el valor declarado sea inferior al precio estimado en términos de la Ley Aduanera;
- L.** Instrumentar la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta del personal de la Administración General de Aduanas;
- LI.** Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales, al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores; la creación de nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y datos que permitan la identificación individual de las mercancías;
- LII.** Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior, en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización; así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia;
- LIII.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad correspondiente, y
- LIV.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

La Administración General de Aduanas, estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los siguientes servidores públicos:

Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero
Administrador Central de Laboratorio y Servicios Científicos
Administrador Central de Investigación Aduanera
Administrador Central de Contabilidad y Glosa
Administrador Central de Planeación Aduanera
Administrador Central de Informática
Administrador Central de Visitaduría
Administrador Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera
Administrador Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera
así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 18. Compete a la Administración General de Recursos:

- I. Establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Locales de Recursos, tanto en normas de operación, como en las materias que sean de la competencia de tales unidades administrativas;
- II. Proporcionar apoyo a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para programar, presupuestar, organizar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público que ejercen;
- III. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por los servidores públicos responsables; autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al mismo y llevar su contabilidad, así como formular el anteproyecto de presupuesto y de los programas de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Proponer la política, directrices, normas y criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria; proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de estadística, personal, recursos materiales, contabilidad, actividades culturales y recreativas y de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos del Servicio de Administración Tributaria; definir los lineamientos que en esta materia y en la presupuestal deban seguir las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y cerciorarse de su aplicación, auxiliándose para ello de las unidades administrativas, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto están conferidas al Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera;
- V. Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto están conferidas al Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera;
- VI. Validar el nombramiento del personal del Servicio de Administración Tributaria, cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el Artículo 2o. de este Reglamento, a otra distinta, y cesarlo cuando corresponda, así como resolver, con base en los lineamientos que fije el Presidente del Servicio de Administración Tributaria todo lo relativo al personal al servicio del mismo; conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores; participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto están conferidas al Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera;
- VII. Proponer al Presidente del Servicio de Administración Tributaria la designación de representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón; así como mantener al corriente el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;
- VIII. Otorgar los estímulos, recompensas y prestaciones que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, sus disposiciones reglamentarias, la legislación correspondiente y las condiciones generales de trabajo, así como imponer y revocar, en base a las mismas y de acuerdo en los lineamientos que señale el Presidente del Servicio de Administración Tributaria, las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;
- IX. Participar con el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera en la elaboración del tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal del Servicio Fiscal de Carrera y tramitar conjuntamente con dicha unidad administrativa su autorización y registro;

- X. Realizar estudios sobre la organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que procedan;
- XI. Difundir los sistemas, métodos y procedimientos que en materia de administración de personal deberán observar las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como supervisar y evaluar los resultados de los mismos, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto están conferidas al Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera;
- XII. Operar los procesos de administración de personal excepto los relacionados con las atribuciones que al respecto están conferidas al Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera;
- XIII. Establecer las políticas, sistemas y procedimientos para la contratación de la obra pública y adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera el Servicio de Administración Tributaria, para contar con instalaciones e inmuebles, muebles y servicios adecuados para sus actividades sustantivas;
- XIV. Suscribir en representación del Servicio de Administración Tributaria todos los convenios y contratos que el mismo celebre, conforme a los lineamientos de su titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del mismo, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto están conferidas al Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera; así como los demás documentos que impliquen actos de administración; supervisar arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de los que bajo cualquier título tenga su posesión, así como la regularización jurídica administrativa de los bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;
- XV. Prestar los servicios de orientación e información al público, excluyendo aquellos relativos a la asistencia técnica y legal al contribuyente;
- XVI. Proponer al Presidente del Servicio de Administración Tributaria los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil, en lo que corresponde al Servicio de Administración Tributaria, evaluar los resultados de los programas en ejecución, así como llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;
- XVII. Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal del Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades;
- XVIII. Representar al Presidente del Servicio de Administración Tributaria ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, en las controversias y juicios laborales que se susciten con el personal que le preste sus servicios, formular las demandas y contestaciones, allanarse, transigir, no ejercitar acciones, desistirse de las acciones, celebrar convenios, conciliar en los juicios laborales y ejercer dicha representación en el curso del procedimiento respectivo e interponer los recursos que procedan, así como absolver posiciones a nombre y representación del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, formular las demandas de amparo que procedan en contra de las resoluciones, acuerdos y laudos que en dichos juicios se dicten y asistir legalmente en materia laboral a las unidades administrativas adscritas al propio Servicio de Administración Tributaria;
- XIX. Allanarse y transigir en juicios laborales en los que tenga la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria o de sus unidades administrativas; no ejercitar y desistirse de las acciones en materia laboral;
- XX. Evaluar la gestión administrativa en materia de recursos humanos, financieros y materiales en las unidades administrativas centrales y regionales; llevar a cabo las acciones preventivas que permitan determinar inconsistencias, problemas de operación o aplicación de la normatividad y cuyos señalamientos contribuyan a corregir, retroalimentar y mejorar la operación de dicho ámbito; y dirigir el diseño, desarrollo e implantación del Subsistema de Evaluación y Seguimiento Central y Regional a las observaciones y recomendaciones que al efecto se formulen, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto están conferidas al Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera;
- XXI. Diseñar, desarrollar, implantar y operar el Sistema Integral de Normatividad en materia de recursos humanos, financieros y materiales, que permita apoyar y regular con la información generada en forma oportuna e integral la operación de las unidades administrativas centrales

y regionales del Servicio de Administración Tributaria para el proceso de toma de decisiones de la superioridad; coordinándose para tales efectos con el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera en lo relacionado con las atribuciones que le están conferidas;

- XXII.** Establecer los sistemas de contabilidad de los ingresos federales y de los movimientos de fondos, así como consolidar los estados de resultados de las operaciones relativas a los conceptos antes mencionados, en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria responsables de dichas funciones;
- XXIII.** Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la preservación de las mercancías de procedencia extranjera que se encuentren sujetas a un procedimiento aduanero, hasta que sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XXIV.** Coadyuvar en la custodia, preservación y adjudicación o enajenación de los bienes embargados por las autoridades fiscales.

La Administración General de Recursos, estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los siguientes servidores públicos:

Administrador Central de Adquisiciones y Obra Pública

Administrador Central de Normatividad, Evaluación y Seguimiento

Administrador Central de Recursos Financieros

Administrador Central de Recursos Humanos

Administrador Central de Servicios Generales

así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 19. Compete a la Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria:

- I.** Coordinar y dar congruencia a la operación tributaria en las Administraciones Estatales y Metropolitanas del Servicio de Administración Tributaria, a través de mecanismos de supervisión y control;
- II.** Verificar el cumplimiento integral de los programas, estrategias y metas de operación autorizadas para las Administraciones Estatales y Metropolitanas, en materia de recaudación, auditoría, asuntos jurídicos, aduanas y recursos;
- III.** Coordinar la integración, supervisar la instrumentación y evaluar el cumplimiento integral de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal en materia administrativa con las entidades federativas, y de aquellos que se establezcan con las cámaras y asociaciones de los sectores privado y social;
- IV.** Diseñar e instrumentar en coordinación con las Administraciones Generales funcionales, un programa permanente de evaluación de los procesos tributarios que coadyuven a la modernización y fortalecimiento de la operación del Servicio de Administración Tributaria;
- V.** Establecer un esquema de planeación prospectiva de la función tributaria en su conjunto, para analizar, evaluar y proponer al Presidente del Servicio de Administración Tributaria los cambios organizacionales que se requieran para fortalecer los procesos tributarios;
- VI.** Proponer a las Administraciones Generales funcionales del Servicio de Administración Tributaria, las medidas o ajustes a los procesos internos que se requieran para fortalecer la vinculación y coordinación operativa entre las diferentes áreas funcionales a nivel estatal;
- VII.** Evaluar, con base en los indicadores de gestión establecidos por las Administraciones Generales, la eficiencia y productividad integral de las Administraciones Estatales y Metropolitanas, y supervisar el cumplimiento de los programas establecidos;
- VIII.** Consolidar la información de las Administraciones Estatales y Metropolitanas, a través de sistemas de registro y control integral en materia de recaudación, auditoría, asuntos jurídicos, aduaneros y de recursos;
- IX.** Integrar los reportes e informes estadísticos de comportamiento sobre la operación recaudadora y fiscalizadora a nivel nacional y estatal, para generar información integral oportuna que facilite la toma de decisiones, y
- X.** Coordinar la integración de los Programas Operativos Anuales y del Presupuesto de las Administraciones Estatales y Metropolitanas.

La Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores y Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Capítulo III Unidades Administrativas Regionales

Artículo 20. Compete a las Administraciones Estatales y Metropolitanas ejercer las facultades que a continuación se precisan, respecto de todas las Administraciones Locales que se encuentren en la Entidad

Federativa o en la circunscripción del Distrito Federal correspondiente, y respecto de las Aduanas que determine el Presidente del Servicio de Administración Tributaria:

- I. Consolidar los programas anuales de operación tributaria a nivel estatal o, de ser el caso, de la región correspondiente del Distrito Federal, que consideren las condiciones, características y necesidades locales;
- II. Coordinar la instrumentación de los programas, estrategias y metas de operación establecidas para las Administraciones Locales y las Aduanas, y supervisar y evaluar su cumplimiento integral;
- III. Integrar la información de las Administraciones Locales y las Aduanas, y elaborar reportes e informes estadísticos de comportamiento sobre la operación recaudadora y fiscalizadora a nivel estatal o, de ser el caso, de la región correspondiente al Distrito Federal;
- IV. Promover e instrumentar las políticas y normas que determine el Presidente del Servicio de Administración Tributaria que contribuyan a la vinculación operativa de las Administraciones Locales y las Aduanas;
- V. Supervisar el cumplimiento de la normatividad de carácter técnico y administrativo, así como de los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones Generales, coadyuvando en los procedimientos que, en su caso, se hagan necesarios;
- VI. Coordinar la integración de los programas que se establezcan con los Gobiernos Estatales, Municipios, cámaras y asociaciones empresariales, y organismos del sector social, así como supervisar y evaluar su cumplimiento integral;
- VII. Proponer a la Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria, las medidas o ajustes a los procesos que se requieran para fortalecer la vinculación y coordinación operativa entre las diferentes unidades administrativas funcionales del Servicio de Administración Tributaria a nivel estatal y metropolitano;
- VIII. Supervisar y evaluar el cumplimiento integral de los programas operativos anuales de las Administraciones Locales y de las Aduanas, y coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos, y
- IX. Realizar las establecidas en las fracciones IV, V, VI, VII, X y XI del Artículo 10 de este Reglamento.

Las Administraciones Estatales estarán establecidas en las entidades federativas siguientes:

- Aguascalientes
- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Coahuila
- Colima
- Chiapas
- Chihuahua
- Durango
- Guanajuato
- Guerrero
- Hidalgo
- Jalisco
- México
- Michoacán
- Morelos
- Nayarit
- Nuevo León
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Sonora
- Tabasco
- Tamaulipas
- Tlaxcala
- Veracruz
- Yucatán

- Zacatecas

Las Administraciones Metropolitanas estarán establecidas en el Distrito Federal y tendrán su competencia en las zonas siguientes:

- Norte del Distrito Federal
- Centro del Distrito Federal
- Sur del Distrito Federal
- Oriente del Distrito Federal

Artículo 21. Las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes, de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídicas de Ingresos y de Recursos tendrán la denominación que señala este Reglamento, y la circunscripción territorial y sede que se determine mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

- A.** Compete a las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes, respecto de los sujetos y entidades señalados en las fracciones I a XII del Apartado B del Artículo 13 de este Reglamento:
- I.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes;
 - II.** Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;
 - III.** Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, y vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren;
 - IV.** Verificar el saldo a favor a compensar, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes, y efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;
 - V.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que se lleven a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
 - VI.** Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales;
 - VII.** Concentrar en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos recaudados;
 - VIII.** Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por ley competa ese trámite y resolución a otra dependencia;
 - IX.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
 - X.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda; orientarlos en la forma de solicitarlas; verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes; solicitar documentación para verificar la procedencia de tales devoluciones; requerir y calificar la garantía del interés fiscal que en su caso procedan, y solicitar el cobro o liberación de las mismas;
 - XI.** Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones;
 - XII.** Expedir constancias de residencia para efectos fiscales;
 - XIII.** Notificar las resoluciones que dicte, las que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, cuando la notificación no corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria; así como sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y las que determinen multas administrativas;
 - XIV.** Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar

- declaraciones, así como solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el Artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación;
- XV.** Exigir la presentación de declaraciones, avisos y documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, así como requerir la rectificación de errores u omisiones de declaraciones, solicitudes, avisos y documentos;
- XVI.** Llevar a cabo en términos de la legislación fiscal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria; así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y, proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;
- XVII.** Ordenar y practicar en términos de la legislación fiscal el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;
- XVIII.** Colaborar con la unidad administrativa que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos de la propia Administración Local, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquéllos por los que la hacienda pública resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;
- XIX.** Proporcionar a las autoridades y unidades administrativas señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes y de los manifestados en sus declaraciones;
- XX.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, depuramientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes;
- XXI.** Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación, observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes;
- XXII.** Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos;
- XXIII.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, incluyendo los correspondientes a aprovechamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** Recibir de los particulares y, en su caso, requerir las declaraciones, los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante la misma; orientar a los contribuyentes en su cumplimiento;
- XXV.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia y reconocimientos aduaneros derivados del mecanismo de selección automatizada; así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal;
- XXVI.** Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación verificar y en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera;
- XXVII.** Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior; así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal;

- XXVIII.** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas, o por otras autoridades fiscales, así como, ordenar en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción y de las tres anteriores, así como prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;
- XXIX.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción XXV de este artículo; autorizar o negar prórrogas para su presentación, y tratándose de las observaciones de las revisiones previstas en esta fracción emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;
- XXX.** Revisar que los dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, respecto de operaciones de enajenación de acciones que realicen los contribuyentes; así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o para emitir cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales reúnan los requisitos establecidos; así como efectuar su revisión para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, autorizar o negar prórrogas para la presentación de este tipo de información, comunicar la conclusión de la revisión, o en su caso, las posibles irregularidades detectadas en dichas revisiones, así como informar a la Administración General de Grandes Contribuyentes de las irregularidades cometidas por los contadores públicos al formular dictámenes sobre estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a enajenación de acciones o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien la suspensión o cancelación del registro por no cumplir con las disposiciones fiscales;
- XXXI.** Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados; así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;
- XXXII.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XXXIII.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación;
- XXXIV.** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este Apartado;
- XXXV.** Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o

- visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XXXVI.** Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia; así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes; así como condonar cuando proceda dichas multas y las impuestas por las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, condonar las multas autoimpuestas por los contribuyentes;
- XXXVII.** Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia; así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales;
- XXXVIII.** Poner a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a ese procedimiento se encuentre en los casos previstos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera;
- XXXIX.** Realizar las campañas de difusión en materia fiscal; prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; y ejercitar las acciones del Programa de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente;
- XL.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado;
- XLI.** Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal en materia de su competencia;
- XLII.** Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes distintos de aquéllos sobre los cuales tiene competencia, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, competentes para determinar créditos fiscales en materia de comercio exterior, aportando los datos y elementos necesarios, para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;
- XLIII.** Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras en las materias de su competencia, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones;
- XLIV.** Tramitar y resolver los recursos administrativos hechos valer por contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de su circunscripción territorial contra actos o resoluciones de ella misma;
- XLV.** Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Presidente del Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades demandadas, en toda clase de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, contra resoluciones o actos de su competencia, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho tribunal;
- XLVI.** Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;
- XLVII.** Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y para imponer multas, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal;
- XLVIII.** Proponer a la autoridad competente, asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el fisco ha sufrido perjuicio o querrela por considerarse que respecto de los mismos se cometió un delito fiscal; denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la propia Administración Local en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Contraloría Interna y

tratándose de hechos delictuosos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado, o aquéllos de que tenga conocimiento o interés;

- XLIX.** Elaborar y presentar los informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Administración Local de Grandes Contribuyentes; intervenir cuando la mencionada unidad administrativa tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias;
- L.** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia;
- LI.** Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia; así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;
- LII.** Realizar las funciones establecidas en las fracciones IV, V, VI, VII, X y XI del Artículo 10 de este Reglamento;
- LIII.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente;
- LIV.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, y
- LV.** Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia les atribuya cualquier disposición jurídica o les confiera el Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

Las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este Apartado por los Subadministradores de Recaudación, de Auditoría y Jurídico, Jefes de Departamento, Abogados Tributarios, Auditores, Verificadores, Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

El nombre de las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes, es el que en seguida se señala y la sede es la ciudad que corresponde al nombre de cada una, incluso en el caso de las del Distrito Federal, que tendrán por sede el propio Distrito Federal:

- De Tijuana
- De Torreón
- De Chihuahua
- De Guadalajara
- De Naucalpan
- De Guadalupe
- De Puebla
- De Mérida
- De Veracruz
- De Norte del Distrito Federal
- De Oriente del Distrito Federal

Fuera de la sede de la Administración Local podrán establecerse Subadministraciones de Grandes Contribuyentes, mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el respectivo acuerdo.

- B.** Compete a las Administraciones Locales de Recaudación a que se refiere el Apartado F de este artículo, ejercer las facultades siguientes:
- I.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Recaudación;
- II.** Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;
- III.** Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes en lo relativo a su circunscripción territorial; ordenar y practicar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, realizar inscripciones por actos de autoridad; orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones; solicitar a los contribuyentes la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan; embargar precautoriamente las mercancías con motivo del

- incumplimiento de las obligaciones antes citadas; levantar el embargo precautorio en los casos que proceda; y suministrar a la Administración General de Recaudación, los datos e informes necesarios para integrar el Registro Federal de Contribuyentes relativo a todo el país;
- IV.** Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales;
- V.** Concentrar en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos recaudados;
- VI.** Efectuar los pagos que tengan radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores;
- VII.** Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales; las solicitudes de marbetes y precintos; y orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones;
- VIII.** Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones; así como solicitar los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, del ejercicio y complementarias;
- IX.** Exigir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; imponer la multa que corresponda; requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados; y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- X.** Notificar cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, cuando la notificación no corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;
- XI.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria; así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar fuera de remate bienes embargados; y, en su caso, expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados;
- XII.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, mediante garantía de su importe y accesorios legales; inclusive tratándose de aprovechamientos. Así mismo, llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía;
- XIII.** Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda;
- XIV.** Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;
- XV.** Verificar aritméticamente el saldo a favor a compensar, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;
- XVI.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

- XVII.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII.** Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes;
- XIX.** Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos;
- XX.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco o cuando legalmente así proceda; orientarlos en la forma de solicitarlas, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes; asimismo solicitar documentación para verificar su procedencia;
- XXI.** Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones;
- XXII.** Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por Ley competa ese trámite y resolución a otra dependencia;
- XXIII.** Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones;
- XXIV.** Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso;
- XXV.** Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia;
- XXVI.** Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- XXVII.** Realizar las establecidas en las fracciones IV, V, VI, VII, X y XI del Artículo 10 de este Reglamento;
- XXVIII.** Colaborar con la autoridad competente en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquéllos por los que la hacienda pública resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;
- XXIX.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes;
- XXX.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente;
- XXXI.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, y
- XXXII.** Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia les atribuya cualquier disposición jurídica o les confiera el Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando en su circunscripción territorial no se encuentre establecida una Administración Local de Grandes Contribuyentes, las Administraciones Locales de Recaudación tendrán competencia respecto de las entidades y sujetos señalados en el Apartado B del Artículo 13 de este Reglamento, pero en ningún caso podrán ejercer la competencia prevista en las fracciones XII, XX, XXII y XXIII de este Apartado.

Las Administraciones Locales de Recaudación estarán a cargo de un Administrador, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores de Orientación y Servicios; de Declaraciones, Pagos y Contabilidad; de Registro y Control; de Control de Créditos y Cobro Coactivo; de Procesos y Declaraciones; de Validación Contable; de Proyectos de Procesos y Declaraciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

- C.** Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal a que se refiere el Apartado F de este artículo, ejercer las facultades siguientes:
 - I.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal;
 - II.** Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;
 - III.** Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

- IV.** Ordenar y practicar las clausuras preventivas de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobante de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales; o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios;
- V.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, reconocimientos aduaneros derivados del mecanismo de selección automatizado, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita; así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;
- VI.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo; así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción V de este Apartado; así como autorizar prórrogas para su presentación; pudiendo efectuar los requerimientos, a que esta fracción se refiere, a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y a los mencionados contadores con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;
- VII.** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial o por otras autoridades fiscales; así como ordenar, cuando proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera;
- VIII.** Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como efectuar su revisión respecto de los contribuyentes de su

- competencia para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar;
- IX.** Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien, la suspensión o cancelación del registro correspondiente por no cumplir con las disposiciones fiscales; proponer a dicha administración general el exhorto o la amonestación al contador público o la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en los casos en que proceda, por no cumplir con las disposiciones fiscales;
- X.** Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado; así como de las visitas domiciliarias de auditoría y de inspección, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;
- XI.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación;
- XII.** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; así como, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;
- XIII.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XIV.** Dirigir a los Coordinadores, Supervisores, Auditores, Inspectores, Verificadores y Ayudantes de Auditor que les sean adscritos;
- XV.** Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia; así como las que deriven del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales;
- XVI.** Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras, en las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;
- XVII.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- XIX.** Realizar las establecidas en las fracciones IV, V, VI, VII, X y XI del Artículo 10 de este Reglamento;
- XX.** Colaborar con la autoridad competente en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la hacienda pública resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;
- XXI.** Proporcionar a la autoridad competente que tenga el carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de sus actuaciones;
- XXII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan;
- XXIII.** Poner a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del

fisco federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera;

- XXIV. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;
- XXV. Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente;
- XXVI. Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, y
- XXVII. Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia les atribuya cualquier disposición jurídica o les confiera el Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal estarán a cargo de un Administrador, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este Apartado por los Subadministradores "1", "2", "3", "4" y "5", Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

- D. Compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos a que se refiere el Apartado F de este artículo, ejercer las facultades siguientes:
 - I. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos;
 - II. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;
 - III. Asistir a las Administraciones Locales de Recaudación y Auditoría Fiscal, las Aduanas y sus unidades administrativas, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así se lo soliciten;
 - IV. Prestar a los contribuyentes el servicio de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como de los procedimientos y formas para su debida observancia;
 - V. Mantener consulta permanente con los órganos representativos de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyar a los síndicos de los contribuyentes para el mejor desempeño de sus funciones;
 - VI. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
 - VII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado;
 - VIII. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones;
 - IX. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rijan la materia de su competencia, así como condonar, cuando proceda, dichas multas y las impuestas por cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal o las autoimpuestas, cuando se trate de un contribuyente cuyo domicilio se encuentre en su circunscripción territorial;
 - X. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal;
 - XI. Resolver los recursos administrativos hechos valer por contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de su circunscripción territorial contra actos o resoluciones de ella misma, o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal;
 - XII. Contestar las demandas formuladas ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial, interpuestas contra resoluciones o actos de ella misma o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la

aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal, inclusive las interpuestas contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal; ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho Tribunal; en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria e interponer con la representación de los mismos y de la autoridad demandada, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en dichos juicios.

En el caso de juicios seguidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación por contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal o en las áreas metropolitanas de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, Guadalajara, en el Estado de Jalisco, o Puebla, en el Estado de Puebla, será competente para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción, la Administración Local Jurídica de Ingresos en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del actor en dichos juicios.

El área metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, comprende la circunscripción territorial de las Administraciones Locales de Guadalajara, Guadalajara Sur y Zapopan.

El área metropolitana de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, comprende la circunscripción territorial de las Administraciones Locales de Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García.

El área metropolitana de Puebla, en el Estado de Puebla, comprende la circunscripción territorial de las Administraciones Locales de Puebla Norte y Puebla Sur.

- XIII. Allanarse y transigir en los juicios de su competencia; así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;
- XIV. Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que el propio Servicio de Administración Tributaria sea parte, por actos de este último o de las demás Administraciones Locales o de las Aduanas de su circunscripción territorial o respecto de bienes afectos a la realización de las actividades de dichas autoridades; formular las demandas o contestaciones correspondientes; así como representar al propio Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho; actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio de amparo, que en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en dichos juicios;
- XV. Proponer los términos de los informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que tengan su sede en su circunscripción territorial; asistir a tales unidades administrativas cuando tengan el carácter de tercero perjudicado o en la interposición de recursos que procedan, y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias;
- XVI. Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia;
- XVII. Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, al Ministerio Público competente en los delitos de contrabando y sus equiparables; denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Contraloría Interna y tratándose de hechos delictuosos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado, o aquéllos de que tenga conocimiento o interés;
- XVIII. Colaborar con la autoridad competente en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquéllos por los que la hacienda pública resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;
- XIX. Ordenar la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro le corresponda;
- XX. Realizar las establecidas en las fracciones IV, V, VI, VII, X y XI del Artículo 10 de este Reglamento;

- XXI.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente;
- XXII.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, y
- XXIII.** Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia les atribuya cualquier disposición jurídica o les confiera el Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos de Zapopan, Guadalupe y Oaxaca son competentes para ejercer la facultad contenida en el Artículo 16, fracción XII, de este Reglamento.

Tratándose de la competencia a que se refiere la fracción XII de este Apartado, la misma podrá ser ejercida por la Administración Local Jurídica de Ingresos, en cuya circunscripción territorial esté establecida la sede de la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación, competente para conocer del asunto de que se trate, respecto de aquellos asuntos en los que se demande la nulidad de las resoluciones o de los actos de las Administraciones Generales o Locales, o las autoridades fiscales de las entidades federativas correspondientes a la jurisdicción de la Sala Regional de que se trate, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales, así como por las aduanas, inclusive cuando se encuentren ubicadas fuera de la jurisdicción de la Sala de que se trate. Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos cuya circunscripción territorial se encuentre comprendida en el Distrito Federal, no ejercerán la competencia a que se refiere la fracción XII de este Apartado, respecto de las otras Administraciones Locales con circunscripción territorial en el Distrito Federal, distinta a la de ellas.

La competencia a que se refiere la fracción XII de este Apartado, será ejercida por la Administración Local Jurídica de Ingresos del Sur del Distrito Federal, en el caso de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Morelos.

La Administración Local Jurídica de Ingresos ejercerá en su circunscripción territorial, las facultades previstas en las fracciones XII a XVI de este Apartado, respecto de todas las Administraciones Estatales y Metropolitanas.

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos estarán a cargo de un Administrador, auxiliados en el ejercicio de sus facultades, por los Subadministradores de Asistencia al Contribuyente, de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1", "2", "3", "4" y "5", y de Asuntos Especiales, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

- E.** Compete a las Administraciones Locales de Recursos a que se refiere el Apartado F de este artículo, ejercer las facultades siguientes:
 - I.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por la Administración General de Recursos;
 - II.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial;
 - III.** Operar los procesos para el reclutamiento del personal de base requerido por las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial;
 - IV.** Operar los procedimientos para la actualización de las plantillas, estructuras ocupacionales, kardex y archivos del personal adscrito a las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial;
 - V.** Otorgar los servicios al personal de las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial, referentes a la emisión y actualización de credenciales y gafetes, cuando esta facultad no esté específicamente otorgada a otra de las áreas del Servicio de Administración Tributaria, comprendidas en este Reglamento, así como la certificación de constancias, hojas de servicio, Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, Sistema de Ahorro para el Retiro y seguridad social, entre otras;
 - VI.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial, para la atención de controversias laborales que se susciten en dichas áreas;
 - VII.** Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial;
 - VIII.** Operar el registro, control y modificaciones al ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar los estados financieros, informes y reportes de carácter presupuestal y contable requeridos por la Administración General de Recursos;
 - IX.** Operar los procesos de licitación para la adquisición de bienes y servicios destinadas a las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial, conforme a las normas establecidas por la Administración General de Recursos;

- X.** Administrar los bienes y proporcionar los servicios a las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial, así como operar los procesos para la actualización de los inventarios de dichas áreas;
- XI.** Administrar los recursos y operar los programas para la ejecución de obras; conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, inmuebles e instalaciones de las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial;
- XII.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente;
- XIII.** Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la preservación de las mercancías de procedencia extranjera que se encuentren sujetas a un procedimiento aduanero, hasta que sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV.** Coadyuvar en la custodia, preservación y adjudicación o enajenación de los bienes embargados por las autoridades fiscales, y
- XV.** Operar los programas de Servicio Social y Educación para Adultos.
- Las Administraciones Locales de Recursos estarán a cargo de un Administrador auxiliado por los Subadministradores, Jefes de Departamento y por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

F. Las denominaciones de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídicas de Ingresos y de Recursos, son las siguientes:

En el Estado de Aguascalientes:

- De Aguascalientes

En el Estado de Baja California:

- De Ensenada
- De Mexicali
- De Tijuana

En el Estado de Baja California Sur:

- De La Paz

En el Estado de Campeche:

- De Campeche

En el Estado de Coahuila:

- De Piedras Negras
- De Saltillo
- De Torreón

En el Estado de Colima:

- De Colima

En el Estado de Chiapas:

- De Tapachula
- De Tuxtla Gutiérrez

En el Estado de Chihuahua:

- De Ciudad Juárez
- De Chihuahua

En el Estado de Durango:

- De Durango

En el Estado de Guanajuato:

- De Celaya
- De Irapuato
- De León

En el Estado de Guerrero:

- De Acapulco
- De Iguala

En el Estado de Hidalgo:

- De Pachuca

En el Estado de Jalisco:

- De Ciudad Guzmán
- De Guadalajara
- De Guadalajara Sur
- De Puerto Vallarta
- De Zapopan

En el Estado de México:

- De Naucalpan
- De Toluca
- En el Estado de Michoacán:
 - De Morelia
 - De Uruapan
- En el Estado de Morelos:
 - De Cuernavaca
- En el Estado de Nayarit:
 - De Tepic
- En el Estado de Nuevo León:
 - De Guadalupe
 - De Monterrey
 - De San Pedro Garza García
- En el Estado de Oaxaca:
 - De Oaxaca
- En el Estado de Puebla:
 - De Puebla Norte
 - De Puebla Sur
- En el Estado de Querétaro:
 - De Querétaro
- En el Estado de Quintana Roo:
 - De Cancún
 - De Chetumal
- En el Estado de San Luis Potosí:
 - De San Luis Potosí
- En el Estado de Sinaloa:
 - De Culiacán
 - De Los Mochis
 - De Mazatlán
- En el Estado de Sonora:
 - De Ciudad Obregón
 - De Hermosillo
 - De Nogales
- En el Estado de Tabasco:
 - De Villahermosa
- En el Estado de Tamaulipas:
 - De Ciudad Victoria
 - De Matamoros
 - De Nuevo Laredo
 - De Reynosa
 - De Tampico
- En el Estado de Tlaxcala:
 - De Tlaxcala
- En el Estado de Veracruz:
 - De Coatzacoalcos
 - De Córdoba
 - De Tuxpan
 - De Veracruz
 - De Xalapa
- En el Estado de Yucatán:
 - De Mérida
- En el Estado de Zacatecas:
 - De Zacatecas
- En el Distrito Federal:
 - De Centro del Distrito Federal
 - De Norte del Distrito Federal
 - De Oriente del Distrito Federal
 - De Sur del Distrito Federal

Fuera de la sede de la Administración Local podrán establecerse Subadministraciones de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídicas de Ingresos, mediante acuerdo del Presidente del Servicio de

Administración Tributaria, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el respectivo acuerdo.

Artículo 22. Las Aduanas tendrán la ubicación que señala este Reglamento y la circunscripción que al efecto se determine mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos, nombre y estructura, que en seguida se menciona:

- A.** Ejercer las facultades siguientes:
 - I.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Aduanas;
 - II.** Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;
 - III.** Realizar las campañas de difusión en materia aduanera, en los términos establecidos por la Administración General de Aduanas; dirigir y evaluar las actividades de información y orientación;
 - IV.** Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera, y certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras;
 - V.** Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior; resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, así como ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas, y declarar los casos en que la mercancía pasa a propiedad del fisco federal poniéndola a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - VI.** Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte;
 - VII.** Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte;
 - VIII.** Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte;
 - IX.** Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;
 - X.** Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos; poner la mercancía embargada precautoriamente a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la legislación aduanera. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla;
 - XI.** Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello;
 - XII.** Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere, y en su caso, notificar dichas sanciones; así como inhabilitar a los agentes aduanales en los casos previstos por la ley; efectuar las notificaciones que sobre los procedimientos de suspensión, extinción o cancelación de agentes o apoderados aduanales le remita otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;

- XIII.** Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y las demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, debiendo remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana;
- XIV.** Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal;
- XV.** Aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos, notificar a las autoridades del país de procedencia en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como devolverlos cuando proceda;
- XVI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, vigilancias, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior, de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales y las otras contribuciones y aprovechamientos que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte; para verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; clausurar los establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos;
- XVII.** Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamientos e imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción;
- XVIII.** Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;
- XIX.** Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; así como autorizar a las personas que puedan permanecer dentro de dichos recintos;
- XX.** Autorizar el programa de mejoramiento a las instalaciones de las aduanas;
- XXI.** Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito, para ejercer las facultades a que se refiera esta fracción;
- XXII.** Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros;
- XXIII.** Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades reglamentarias;

- XXIV.** Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, y señalar dentro de ellos las zonas restringidas para el uso de la telefonía celular u otros medios de comunicación; ejercer el control, vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias, autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros;
- XXV.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, el valor comercial de las mismas;
- XXVI.** Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades;
- XXVII.** Retener las mercancías cuando no se presente la garantía correspondiente en los casos en que el valor declarado sea inferior al precio estimado en términos de la Ley Aduanera;
- XXVIII.** Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación de contribuciones omitidas en los casos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías;
- XXIX.** Coordinarse con las demás Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y con las dependencias del Gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXX.** Realizar las establecidas en las fracciones IV, V, VI, VII, X y XI del Artículo 10 de este Reglamento;
- XXXI.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente;
- XXXII.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, y
- XXXIII.** Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia les atribuya cualquier disposición jurídica o les confiera el Presidente del Servicio de Administración Tributaria.
- B.** Las Aduanas a que se refiere este artículo son las siguientes:
- Aduana de Agua Prieta, ubicada en Agua Prieta, Sonora.
 - Aduana de Ensenada, ubicada en Ensenada, Baja California.
 - Aduana de Guaymas, ubicada en Guaymas, Sonora.
 - Aduana de La Paz, ubicada en La Paz, Baja California Sur.
 - Aduana de Mazatlán, ubicada en Mazatlán, Sinaloa.
 - Aduana de Mexicali, ubicada en Mexicali, Baja California.
 - Aduana de Naco, ubicada en Naco, Sonora.
 - Aduana de Nogales, ubicada en Nogales, Sonora.
 - Aduana de San Luis Río Colorado, ubicada en San Luis Río Colorado, Sonora.
 - Aduana de Sonoyta, ubicada en Plutarco Elías Calles, Sonora.
 - Aduana de Tecate, ubicada en Tecate, Baja California.
 - Aduana de Tijuana, ubicada en Tijuana, Baja California.
 - Aduana de Ciudad Acuña, ubicada en Ciudad Acuña, Coahuila.
 - Aduana de Chihuahua, ubicada en Chihuahua, Chihuahua.
 - Aduana de Puerto Palomas, ubicada en Ascensión, Chihuahua.
 - Aduana de Ciudad Juárez, ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua.
 - Aduana de Ojinaga, ubicada en Ojinaga, Chihuahua.
 - Aduana de Piedras Negras, ubicada en Piedras Negras, Coahuila.
 - Aduana de Torreón, ubicada en Torreón, Coahuila.
 - Aduana de Colombia, ubicada en Colombia, Nuevo León.
 - Aduana de Monterrey, ubicada en Mariano Escobedo, Nuevo León.
 - Aduana de Matamoros, ubicada en Matamoros, Tamaulipas.
 - Aduana de Ciudad Miguel Alemán, ubicada en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.
 - Aduana de Nuevo Laredo, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
 - Aduana de Ciudad Reynosa, ubicada en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
 - Aduana de Tampico, ubicada en Tampico, Tamaulipas.
 - Aduana de Tuxpan, ubicada en Tuxpan, Veracruz.
 - Aduana de Aguascalientes, ubicada en Aguascalientes, Aguascalientes.
 - Aduana de Guadalajara, ubicada en Tlajomulco, Jalisco.
 - Aduana de Manzanillo, ubicada en Manzanillo, Colima.
 - Aduana de Lázaro Cárdenas, ubicada en Lázaro Cárdenas, Michoacán.
 - Aduana de Querétaro, ubicada en Querétaro, Querétaro.

- Aduana de Toluca, ubicada en Toluca, Estado de México.
- Aduana de Acapulco, ubicada en Acapulco, Guerrero.
- Aduana de Coatzacoalcos, ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz.
- Aduana de Puebla, ubicada en Puebla, Puebla.
- Aduana de Veracruz, ubicada en Veracruz, Veracruz.
- Aduana de Cancún, ubicada en Cancún, Quintana Roo.
- Aduana de Ciudad del Carmen, ubicada en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Aduana de Ciudad Hidalgo, ubicada en Ciudad Hidalgo, Chiapas.
- Aduana de Progreso, ubicada en Progreso, Yucatán.
- Aduana de Subteniente López, ubicada en Subteniente López, Quintana Roo.
- Aduana de Salina Cruz, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca.
- Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Aduana de México, ubicada en México, Distrito Federal.
- Aduana de Altamira, ubicada en Altamira, Tamaulipas.
- Aduana de Ciudad Camargo, ubicada en Ciudad Camargo, Tamaulipas.

El Presidente del Servicio de Administración Tributaria establecerá o suprimirá las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la Ciudad de México las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

- C.** Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el personal que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 23. En caso de cambio de domicilio de un contribuyente que origine cambio de competencia de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, la substanciación y resolución de los asuntos en trámite continuará a cargo de aquella ante la que se hayan iniciado.

Capítulo IV Suplencias

Artículo 24. El Presidente del Servicio de Administración Tributaria será suplido, en los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Presidente del Servicio de Administración Tributaria, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, indistintamente, por el Administrador General de Grandes Contribuyentes, por el Administrador General Jurídico de Ingresos, por los Administradores Locales de Grandes Contribuyentes o por los Administradores Locales Jurídicos de Ingresos.

Cuando los titulares de las Unidades Administrativas Centrales a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento, sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, serán suplidos, indistintamente, por el Administrador General Jurídico de Ingresos, por el Administrador Central de lo Contencioso o por los Administradores Locales Jurídicos de Ingresos.

Los titulares de las Unidades Administrativas Regionales a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento, y los servidores públicos que de ellos dependan, o las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, también podrán ser suplidos en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables, por los Administradores Locales Jurídicos de Ingresos de su circunscripción territorial.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y los Administradores Generales serán suplidos, indistintamente, por los Administradores Centrales que de ellos dependan. Los Administradores Centrales serán suplidos, indistintamente, por los Administradores que de ellos dependan.

Los Administradores serán suplidos, indistintamente, por los Subadministradores que de ellos dependan. Los Subadministradores, Jefes de Departamento y Supervisores, serán suplidos por el servidor público inmediato inferior que de ellos dependa. Los Administradores de Aduanas serán suplidos, indistintamente, por los Subadministradores o por los Jefes de Departamento que de ellos dependan, en las salas de atención a pasajeros por los jefes de sala y en las secciones aduaneras, por los jefes de sección.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de junio de 1997 y reformado mediante Decreto publicado en el propio **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1998.

Tercero. Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán, resolverán, defenderán y, en general, serán de la competencia de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme a este Reglamento.

Cuarto. En tanto se expida el Acuerdo de inicio de actividades para las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes y de las Administraciones Locales de Puebla Norte y Puebla Sur, la Administración General de Grandes Contribuyentes y las Administraciones Locales de Puebla, respectivamente, serán las encargadas de tramitar, resolver y defender los asuntos que de conformidad con lo establecido en este Reglamento sean competencia de las mismas.

Quinto. En tanto se expidan los acuerdos por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1996 y por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1989, modificado mediante los acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 1993, el 14 de febrero de 1994 y el 24 de octubre de 1994.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían

también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1996, y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 14 de agosto de 1997, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimer; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....
(CUARTO PARRAFO, se suprime).

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

....."
"OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....
(FRACCION IV, se suprime)."

"DECIMAPRIMERA.-

I.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

.....
V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....”
“**DECIMASEGUNDA.-**

.....
(ULTIMO PARRAFO, se suprime)”

“**DECIMATERCERA.-**

.....
(FRACCION VII, se suprime).”

“**DECIMACUARTA.-**

.....
VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

.....
X.

.....
d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.

.....”
“**VIGESIMA.-**

.....
(FRACCION IV, se suprime).
.....”

“**SECCION VI DE LA EVALUACION**”

“**VIGESIMATERCERA.-** Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimera, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“**VIGESIMACUARTA.-** El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“**VIGESIMAQUINTA.-** El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“**SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO**”

“**VIGESIMASEXTA.-**

“**VIGESIMASEPTIMA.-**

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Felipe González González.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Shagún.-** Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996, y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 1 de agosto de 1997, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimera; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....
(CUARTO PARRAFO, se suprime).
.....

.....
III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

.....
"OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....
(FRACCION IV, se suprime)."

"DECIMAPRIMERA.-

I.

.....
d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

.....
V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....
"DECIMASEGUNDA.-

.....
(ULTIMO PARRAFO, se suprime)"

"DECIMATERCERA.-

.....
(FRACCION VII, se suprime)."

"DECIMACUARTA.-

.....
VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

.....
X.

.....
d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.

.....
"VIGESIMA.-

.....
(FRACCION IV, se suprime).
.....

"SECCION VI DE LA EVALUACION"

"VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimer, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados."

"VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales."

"VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales."

"SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO"

"VIGESIMASEXTA.-

"VIGESIMASEPTIMA.-

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 28 de octubre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Angel Sergio Guerrero Mier.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Francisco Luis Monárrez Rincón.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-5719.- 723.1/291517.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por disminución de capital.

Arrendadora Banobras, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Insurgentes Sur No. 1582, 4o. piso Col. Crédito Constructor 03940, México, D.F.

En virtud de que esta Dependencia mediante oficio número 366-I-B-5718 del 6 de octubre del año en curso, tuvo a bien aprobar las reformas a su escritura constitutiva con motivo de la disminución de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a \$22'316,805.00 (veintidós millones trescientos dieciséis mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.) y la disminución en la parte variable por \$2'932,558.00 (dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de septiembre de 1999, contenida en la escritura pública número 63,964 del 28 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 125, licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, quien actúa como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en México, Distrito Federal, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 20 de diciembre de 1983, modificada el 22 de febrero de 1989, 4 de marzo de 1991, 12 y 14 de mayo

de 1993 y 27 de mayo de 1994, que faculta a Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$22'316,805.00 (veintidós millones trescientos dieciséis mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 116123)

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (antes Asesores en Servicios Financieros Corporativos, S.A. de C.V.), por aumento de su capital fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-2475.- 712.1/311358.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital fijo sin derecho a retiro.

Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito. Arquímedes No. 98, Col. Polanco 11560, México, D.F.

Esta Secretaría, con oficio número 366-I-C-2474 de fecha 23 de agosto de 1999, tuvo a bien aprobar la escritura pública número 24,375 de fecha 29 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público número 40, licenciado José Luis Borbolla Pérez, con ejercicio en Tlalnepantla, Estado de México, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de marzo y reanudada el 23 de junio de 1998, en la que acordaron aumentar su capital social fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$22'170,000.00 (veintidós millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento en dicha parte del capital social, por la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con fundamento en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior en relación con el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-341 del 17 de enero de 1991, modificada el 12 de octubre de 1993, mediante la cual se facultó a Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (antes Asesores en Servicios Financieros Corporativos, S.A. de C.V.) para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado es la cantidad de \$22'170,000.00 (veintidós millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 116150)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Serfin, S.A., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-209.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GRUPO FINANCIERO SERFIN, S.A., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos quinto y sexto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Serfin, S.A., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Serfin, S.A., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Serfin, S.A.".

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin;
- 2.- Arrendadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin;
- 3.- Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin;
- 4.- Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Serfin;
- 5.- Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, y
- 6.- Seguros Serfin Lincoln, S.A., Grupo Financiero Serfin.

Asimismo, la Sociedad participará en el capital social de la empresa de servicios denominada Servicios Corporativos Serfin, S.A. de C.V.

SEXTO.- El capital social importa la cantidad de \$8,609'847,226.50 (ocho mil seiscientos nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos veintiséis pesos 50/100) moneda nacional.

El capital social ordinario asciende a \$6,884'713,381.50 (seis mil ochocientos ochenta y cuatro millones setecientos trece mil trescientos ochenta y un pesos 50/100) moneda nacional.

El capital social adicional asciende a \$1,725'133,845.00 (un mil setecientos veinticinco millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100) moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de julio de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 116098)

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-3723.- 724.2/300274.

FUSIONES DE ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO. Se autoriza la fusión de Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin.

C. Lic. Gerardo González Rosas Representante Legal de Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin Av. Insurgentes Sur No. 2065, 7o. piso Torre
"A", Col. San Ángel 01000, México, D.F.

Hacemos referencia a sus escritos del 27 de febrero, 25 de marzo y 24 de abril del presente año, mediante los cuales señala que pretende por así convenir a los intereses de la casa de cambio y en seguimiento al plan de fortalecimiento del Grupo Financiero Serfin, S.A. y principalmente de su subsidiaria Banca Serfin, S.A., llevar a cabo los siguientes actos jurídicos, para los cuales solicita a esta Dependencia autorización para:

PRIMERO. Desincorporar a Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V. del Grupo Financiero Serfin, S.A.

SEGUNDO. Fusionar a Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, como sociedad fusionada con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, subsistiendo esta última como entidad fusionante.

TERCERO. Cerrar las oficinas de Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., el 31 de marzo de 1997.

CUARTO. Revocar la autorización otorgada a Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., para operar como casa de cambio.

En esos mismos escritos, remite copia de los proyectos de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Grupo Financiero Serfin, S.A., Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V. y Banca Serfin, S.A., así como los estados financieros proforma de Banca Serfin, S.A. y el proyecto de convenio de la fusión mencionada en el punto dos.

Sobre el particular, esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXIV de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 8o. fracción XI, 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, después de escuchar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México y considerando que en términos del artículo 46 fracción XII de la Ley de Instituciones de Crédito los bancos pueden operar con divisas por cuenta propia o de terceros, tiene a bien otorgar autorización para que Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., se fusione como sociedad fusionada con Banca Serfin, S.A., sin que se considere necesario llevar a cabo un procedimiento previo de desincorporación o separación, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras; asimismo, autoriza el cierre de su oficina con motivo de la citada fusión, con las siguientes condiciones:

1. El convenio de fusión en su cláusula tercera deberá establecer claramente que dicho acto jurídico surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la autorización correspondiente, así como los acuerdos adoptados en ese sentido en asamblea general extraordinaria de accionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

2. En un término de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberá remitir la siguiente documentación:

a) Dos copias del convenio por el que se formaliza la fusión.

b) Primer testimonio y dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., en la que acuerde su fusión con Banca Serfin, S.A.

c) Dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Banca Serfin, S.A., en la que acuerde su fusión con la citada casa de cambio.

d) Copia simple de la modificación al convenio único de responsabilidades en el que conste que Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., ya no es parte en dicho convenio, en virtud de la fusión.

e) Copia de las publicaciones a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La fusión deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que esta Dependencia no procederá a revocar la autorización otorgada a Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., para operar como tal, toda vez que al surtir efectos la fusión, dicha autorización carecerá de vigencia por haberse extinguido la fusionada.

La presente autorización se extiende sin perjuicio de las que en su caso deban obtener para que Banca Serfin, S.A., sea parte de la fusión antes aludida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 1997.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

La Directora de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Ma. Guadalupe Lizardi Huerta**, CERTIFICA: Que las presentes copias son reproducción fiel y exacta del oficio original 366-I-A-3723 del 8 de julio de 1997, que se tuvo a la vista y del cual obra una copia en el expediente formado en el archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 724.2/300274, correspondiente a la autorización de fusión de Serfin Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin (como sociedad fusionada) con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin (como sociedad fusionante).

Esta certificación se expide con fundamento en el artículo 107 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Comprende tres fojas debidamente selladas y cotejadas, escritas por una sola de sus caras, excepto la tercera, en la que se asienta la presente certificación.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 116100)